



**UNIVERSIDAD DE OTAVALO**

**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO  
CONSTITUCIONAL**

**LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA, RESPONSABILIDAD Y  
REPARACIÓN AMBIENTAL POR EFECTO DE LA MINERÍA ILEGAL**

**TRABAJO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**AUTORES:**

**RIERA CORTEZ VANESSA TATIANA  
ROSAS JUMA ANDREA LIZBETH**

**TUTOR: Msc. RODRIGO DURANGO CORDERO**

**Otavalo, junio 2021**

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Nosotras, **VANESSA TATIANA RIERA CORTEZ Y ANDREA LIZBETH ROSAS JUMA**, declaramos que este trabajo es de nuestra total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional.

La Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.

Vanessa Tatiana Riera Cortez

Andrea Lizbeth Rosas Juma

C.I 1003381983

C.I. 17186968881

# CERTIFICACIÓN DE LOS TUTORES

## CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Certifico que el proyecto de investigación titulado “**Los derechos de la naturaleza, responsabilidad y reparación ambiental por efecto de la minería ilegal**” bajo mi dirección y supervisión, constituye el trabajo de titulación para aspirar al título de Magister en Derecho Constitucional, de las estudiantes **Vanessa Tatiana Riera Cortez y Andrea Lizbeth Rosas Juma**, y cumplen con las condiciones requeridas por la normativa vigente en la Universidad de Otavalo, aprobada al efecto.

---

**Msc, Rodrigo Durango Cordero**

**C.C 1711087831**

**Tutor de Contenido**

## **CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DE METODOLOGÍA**

Certifico que el proyecto de investigación titulado “**Los derechos de la naturaleza, responsabilidad y reparación ambiental por efecto de la minería ilegal**”, bajo mi dirección y supervisión, constituye el trabajo de titulación para aspirar al título de Magister en Derecho Constitucional, de las estudiantes **Vanessa Tatiana Riera Cortez y Andrea Lizbeth Rosas Juma**, y cumplen con las condiciones requeridas por la normativa vigente en la Universidad de Otavalo, aprobada al efecto.

---

**PhD. Ana Julia Romero González**

**C.C. 1759462763**

**Tutora de Metodología**

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo se lo dedico primero a Dios y a la Virgen, por haberme dado la vida y la dicha de disfrutar cada día, por derramar sus bendiciones y ser mis guías, brindándome siempre fortaleza, serenidad y optimismo.

A mis abuelitos, porque siempre fueron ese icono de superación profesional, ante cualquier adversidad que en la vida se presente.

Mi dedicación especial a mis padres Silvia y Armando, por ser mi apoyo incondicional en cada meta que me propongo, quienes con sus enseñanzas me han inculcado que ser perseverante en lo que te gusta y te apasiona requiere de sacrificio y esfuerzo constante, pero al final la satisfacción es más grande y el éxito es visible.

A mi hermana Karlita Aracely, gracias por sus consejos y apoyo en cada etapa de mi vida.

Los quiero mucho.

**Andrea Rosas Juma.**

El presente trabajo se lo dedico a Dios por darme la vida y especialmente a mi madre María Carmen Cortez España, que siempre ha sido el pilar más importante en mi vida, que me ha dado todo lo que soy como persona, quien me ha inculcado valores, me ha criado con reglas y a la vez con algunas libertades, entre ellas la libertad de soñar y lograr lo que me propongo con esfuerzo y valentía pese a las adversidades que nos pone la vida, gracias madre amada porque siempre serás mi ángel disfrazada de humana que Dios me mando en esta tierra para que me cuidara.

Le amo mucho

**Vanessa Tatiana Riera Cortez**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios y la Virgen Inmaculada, porque son mis conductores de vida y llenarme siempre de infinitas bendiciones en cada trayecto.

A mis padres Silvia y Armando, como a mi hermana Karlita, por su amor absoluto, consejos, y enseñanzas, siempre serán mis pilares en mi formación personal y académica, todo por ustedes y para ustedes, infinitamente agradecida por la confianza depositada en mí.

De igual manera agradezco a la Universidad de Otavalo por ser institución que gracias a la excelencia de sus catedráticos, he podido recopilar valiosas enseñanzas y conocimientos dentro de nuestra formación profesional, en especial al Mgs. Rodrigo Durango Cordero nuestro tutor de tesis, por su impulso y trabajo constante dentro del presente trabajo de titulación.

A mis amigos y amigas en particular a Vanessa Tatiana, gracias por todas las vivencias compartidas, tu cariño y lealtad en esta etapa y ser mi cómplice en el desarrollo de este trabajo.

**Andrea Rosas Juma**

Agradezco a Dios, porque sin el mi camino al andar seria incierto.

A mi madre María Carmen Cortez España, por su amor incondicional, por enseñarme el valor de la vida, por sus sabios consejos y siempre inculcarme valores desde que era una niña hasta el día de hoy.

Un eterno agradecimiento a la Universidad de Otavalo, a sus excelentes catedráticos, de los cuales logre extractar sus valiosos conocimientos y enseñanzas, que han sido de mucha ayuda dentro de mi formación profesional, en especial quiero agradecer a la PhD. Ana Julia Romero González y Msc. Rodrigo Durango Cordero, nuestros tutores de tesis, quienes siempre estuvieron prestos a ayudarnos con sus correcciones y aportaciones de criterios, para así lograr juntos el desarrollo del presente trabajo de titulación.

Como no agradecer a mis amigos de clases, con quien compartimos tantas vivencias, en especial a mí amiga Abg. Andrea Rosas Juma, gracias por todo el compromiso vertido dentro del desarrollo de este trabajo, gracias por el compañerismo y tu don de gente.

**Vanessa Tatiana Riera Cortez.**

# ÍNDICE DE CONTENIDO

DECLARACIÓN DE AUTORÍA.....	ii
CERTIFICACIÓN DE LOS TUTORES.....	iii
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR.....	iii
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DE METODOLOGÍA.....	iv
DEDICATORIA .....	v
AGRADECIMIENTO .....	vi
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	vii
ÍNDICE DE TABLAS.....	xii
RESUMEN .....	xiv
ABSTRACT.....	xv
INTRODUCCIÓN .....	1
<b>CAPÍTULO I. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.....</b>	<b>4</b>
1.    La problemática .....	4
1.1. Contexto del estudio .....	4
1.2. Formulación del problema .....	5
1.3. Planteamiento de la pregunta de investigación .....	7
2.    Delimitación de la investigación.....	7
2.1. Delimitación temática.....	7
2.2. Delimitación temporal .....	7
2.3. Delimitación espacial .....	8
3.    Objetivos de la investigación .....	8
3.1. Objetivo general.....	8
3.2. Objetivos específicos.....	8
<b>CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>10</b>

2.	Justificación de la investigación.....	10
2.1.	Teórica.....	10
2.2.	Práctica.....	10
3.	Conceptos estructurales de la investigación.....	10
4.1.	La historia de la minería y su actividad en el Ecuador.....	16
4.1.1.	Minería .....	16
4.1.2.	Definición de minería .....	16
4.1.3.	Historia de la minería en el Ecuador .....	17
4.1.4.	Tipos de minería .....	19
4.1.4.1.	Minería a gran escala .....	19
4.1.4.2.	Minería a mediana escala.....	20
4.1.4.3.	Pequeña minería .....	21
4.1.4.4.	Minería artesanal.....	21
4.1.5.	Actividad minera en Ecuador .....	22
4.1.6.	Impacto de las actividades extractivas mineras .....	23
4.1.7.	Explotación minera ilegal en la Parroquia La Merced de Buenos Aires, Provincia de Imbabura .....	24
4.2.	Derechos de la naturaleza.....	26
4.2.1.	Naturaleza sujeto de derecho .....	26
4.2.2.	Derechos de reparación, restauración y conservación .....	28
4.2.2.1.	Reparación integral.....	28
4.2.2.2.	Derecho de propiedad comunitaria indígena .....	32
4.2.2.3.	Derechos al medio ambiente sano, a la alimentación adecuada y al agua .....	34
4.2.3.	Mecanismo Jurídico de Protección de los Derechos de la Naturaleza .....	36

4.2.3.1. Sistemas de Responsabilidad Ambiental.....	36
4.2.3.2. El daño ambiental .....	37
4.2.3.3. Responsabilidad de Reparación Ambiental .....	38
4.2.3.4. Responsabilidad Civil Ambiental.....	39
4.2.3.5. Responsabilidad Administrativa Ambiental .....	41
4.2.3.6. Responsabilidad Penal Ambiental .....	45
4.2.3.7. Responsabilidad Constitucional Ambiental.....	45
4.2.4. Garantías Jurisdiccionales .....	46
4.2.4.1. Acción de protección .....	46
4.2.4.2. Medidas cautelares.....	48
4.2.4.3. Tutela judicial.....	49
4.2.4.4. Acción de incumplimiento .....	50
4.3. Responsabilidad por daños ambientales.....	51
4.3.1. Responsabilidad objetiva por parte del Estado ecuatoriano.....	51
4.3.2. Acción de repetición a la entidad operadora .....	54
4.3.2.1. Garantías de no repetición.....	57
4.3.2.2. Garantías de reparación .....	58
4.3.3. Procedimiento para la exigencia ante la responsabilidad por daños ambientales.....	59
4.3.4. Responsabilidad del Estado por los daños ambientales y violación a los derechos de la naturaleza en las zonas degradadas por la minería ilegal en la Parroquia La Merced de Buenos Aires Provincia de Imbabura .....	59
4.4. Limitantes jurídicos y presupuestarios del Estado ecuatoriano ante el deber de restauración ambiental .....	61
4.4.1. Generalidades de las asignaciones presupuestarias.....	61
4.4.1.1. Presupuesto General del Estado .....	61

4.4.1.2. Política Pública .....	63
4.4.2. Barreras jurídicas y presupuestarias que limitan el deber de restauración ambiental del Estado ecuatoriano.....	65
5. Marco legal y jurisprudencial .....	68
5.1. Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)..	68
5.2. Constitución de la República del Ecuador .....	69
5.3. Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas	69
5.4. Código Orgánico del Ambiente .....	70
5.5. Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.....	70
5.6. Sentencia 0010-19 - CP .....	71
5.7. Sentencia 0002- 19 - CP .....	71
5.8. Sentencia 009-19 - CP .....	72
5.9. Sentencia Sarayaku vs Ecuador.....	72
6. Sistema de relaciones teóricas.....	73
<b>CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO.....</b>	<b>76</b>
3. Enfoque de la investigación.....	76
4. Tipo de investigación .....	78
5. Técnicas e instrumentos de recolección de información .....	79
6. Procedimiento de la investigación .....	80
<b>CAPÍTULO IV. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....</b>	<b>83</b>
4.1. Existencia de la vulneración de los derechos de la naturaleza ocasionados por la minería ilegal en la Parroquia La Merced de Buenos Aires Provincia de Imbabura .....	83
4.2. Factores y límites que afectan el alcance de la responsabilidad del Estado ecuatoriano para la restauración ambiental.....	85

4.3. Responsabilidad del Estado ecuatoriano para la restauración en las zonas degradadas por la minería ilegal .....	87
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>91</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>93</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>100</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

**Tabla 1.** Infracciones Administrativas Ambientales..... 42

**Tabla 2.** Matriz de categorización ..... 73

# ÍNDICE DE ANEXOS

<b>ANEXOS .....</b>	<b>100</b>
ANEXO 1 Informe Técnico Nro. PRAS-DT-2019-011 .....	101

## RESUMEN

Durante varios años, la actividad económica del Ecuador ha girado en la explotación de recursos naturales no renovables aun cuando en la Constitución de la República son reconocidos los derechos de la naturaleza, por lo que la investigación tuvo como objetivo analizar la responsabilidad del Estado Ecuatoriano en la violación a los derechos de la naturaleza y el cumplimiento de la reparación integral ambiental en zonas degradadas por la minería ilegal, en la Parroquia La Merced de Buenos Aires, Provincia de Imbabura, año 2018, bajo el informe técnico de inspección Nro. MAE-DNCA-PRAS-2019-001-TC de julio de 2019. Se aplicó una metodología con enfoque cualitativo y una investigación de tipo descriptiva sobre la realidad de los limitantes a los que enfrenta el Estado referente a la responsabilidad económica ante la reparación ambiental. Los resultados obtenidos después del análisis documental y jurisprudencial, permitieron afirmar que existe vulneración de los derechos de la naturaleza, por cuanto en esta zona se desarrolló la explotación minera ilegal, la pérdida de cobertura vegetal, la afectación a nivel paisajístico y la afectación a los recursos agua y suelo por la disposición anti técnica de derivados de hidrocarburos, sustancias químicas y material estéril. En la determinación de responsabilidad, se evidenció que el Estado Ecuatoriano cumple con dos aristas, la primera como responsable subsidiario ante la carencia de identificación del causante y, la segunda, como el promotor de ejecución de los derechos de la naturaleza, mediante los mecanismos jurídicos idóneos.

**Palabras claves:** Responsabilidad del Estado, derechos de la naturaleza, reparación integral, minería ilegal.

## ABSTRACT

For several years in Ecuador, the main economic activity has been around the extractivism of non-renewable resources even though the Constitution of the Republic recognizes the nature's rights, so the research aimed to analyze the responsibility of the State in the rights of nature violation and compliance with the comprehensive environmental reparation in areas exploited by illegal mining, in La Merced of Buenos Aires, Parish council, Imbabura Province, year 2018, under the technical inspection report No. MAE- DNCA-PRAS-2019-001-TC of July, 2019. The methodology had a qualitative approach and was descriptive over the reality of the State limitations that government faces regarding the economic responsibility for environmental reparation. The results obtained after the documental review and law analysis found that there is a violation of nature rights, because in this area, illegal mining was performed that causes loss of vegetation, affectation of the landscape water ecosystem services spoiled, and soil resources damage due to the anti-technical disposal of hydrocarbon derivatives, chemical substances and sterile material. Consequently, the responsibility of the Ecuadorian State is above two aspects, the first as a subsidiary responsible for the lack of identification of the deceased, and secondly as the promoter of nature rights performance by the appropriate legal mechanisms.

**Keywords:** Responsible State, nature rights, comprehensive reparation, illegal mining.

# INTRODUCCIÓN

Durante varios años, la actividad económica del Ecuador ha girado en la explotación de recursos naturales no renovables, la misma que consta de varias fases de ejecución que se producen secuencialmente, desde el momento de exploración hasta el cierre de la mina; el auge del oro negro o petróleo, fue el inicio para la extracción de minerales metálicos o no metálicos, lo que ahora se denomina actividad minera que, con el tiempo, se ha ido perfeccionando en la utilización de herramientas innovadoras.

Uno de los minerales más explotados es el oro, el Ecuador tiene privilegio de contar con este tipo de mineral en su territorio, y ha sido el atractivo turístico de empresas para la inversión extranjera con en el otorgamiento de concesiones por parte del Estado, que dentro del ámbito económico genera riqueza, comercio y empleo. Frente a la existencia de tipos de actividad minera se encuentran dos: la pequeña minería y la artesanal, que ante la ambición y falta de control desembocan en la minería ilegal.

Ante el avance de este tipo de actividad, los cuerpos normativos también empiezan a modificarse, para su control, vigilancia y correcta aplicación. Bajo un nuevo paradigma dentro de la Constitución del (2008), se considera a la naturaleza como sujeto de derecho, al otorgarle el derecho a la restauración ante cualquier impacto o daño ambiental provocado por la explotación de los recursos naturales no renovables, como es la minería. Por cada acto se tiene una consecuencia y el cumplimiento de una responsabilidad que en materia ambiental se la denomina “objetiva” y como figura responsable será el Estado quien deberá actuar de manera inmediata y subsidiaria.

Ahora bien, la parroquia La Merced de Buenos Aires, Cantón San Miguel de Urcuquí, Provincia de Imbabura, una zona rica por sus características geológicas y con un gran atractivo minero, debido a sus rocas con material aurífero, desde el año 2017, se ha convertido en un lugar de captación de mineros nacionales y extranjeros que empezaron a radicarse allí, con el anhelo de impulsar la actividad minera. Es así como, con los asentamientos masivos y clandestinos surge la minería ilegal, una labor que pasa por desapercibido en cumplimiento y la obtención de autorizaciones legales emitidas por las entidades responsables dentro del Estado.

Un hecho visible, en este ambiente, lo constituyen las zonas degradadas por la minería ilegal, la afectación del suelo, el agua que deriva en la vulneración a los derechos de la naturaleza, por la carencia de control, una actuación tardía y la falta de identificación de responsables de los hechos producidos; acciones que hacen que el perjuicio sea masivo y difícil de frenar. Al asumir el Estado la actividad de reparación y la práctica de políticas públicas para mitigar estas acciones, es necesario que dentro del presupuesto general estatal exista una asignación para cubrir el daño por extracción minera ilegal en la zona. Por lo antes expuesto, esta investigación está dirigida a analizar la responsabilidad del Estado en la violación a los derechos de la naturaleza y el cumplimiento de la reparación integral ambiental en zonas degradadas por la minería ilegal. La misma se encuentra estructurada en cuatro capítulos, a saber:

En el primer capítulo se aborda la información bibliográfica para sustentar teóricamente el contexto de estudio, la formulación del problema, el planteamiento de la pregunta de investigación, la delimitación de la investigación y los objetivos del estudio.

El segundo capítulo contiene el marco teórico con una justificación teórica y práctica, conceptos estructurales de la investigación, considerando los referentes teóricos y el marco legal y jurisprudencial sobre los derechos que tiene la naturaleza, los mismos que han sido vulnerados por este tipo de actividad minera ilegal.

El tercer capítulo acoge el marco metodológico desarrollado con base en un enfoque cualitativo, la identificación del método y una investigación de tipo descriptiva-documental, sobre el tema de la responsabilidad objetiva dentro de la materia ambiental, así como la inversión de la carga de prueba.

El cuarto capítulo aborda el análisis y discusión de resultados, frente a la determinación de la responsabilidad de daños ambientales y descripción de los mecanismos jurídicos y presupuestarios del Estado ante el deber de restauración ambiental; en las zonas degradadas por la minería ilegal de la parroquia La Merced de Buenos Aires, Cantón San Miguel de Urucuquí, Provincia de Imbabura. Finalmente se presentan las conclusiones y recomendaciones elaboradas a partir del análisis teórico, doctrinario y jurisprudencial realizado.

**CAPÍTULO I**  
**SITUACIÓN PROBLEMÁTICA**

# **CAPÍTULO I**

## **SITUACIÓN PROBLEMÁTICA**

### **1. LA PROBLEMÁTICA**

#### **1.1. CONTEXTO DEL ESTUDIO**

La minería es considerada una actividad económica que se ha venido desarrollando a lo largo del tiempo hasta la actualidad, consta de varias etapas de ejecución que se producen secuencialmente, las cuales comprenden desde el instante de exploración hasta el período de cierre de la mina, estas etapas incluyen actividades de extracción, explotación y aprovechamiento de minerales sean metálicos o no metálicos. Uno de los minerales mayormente explotados en el mundo es el oro, el cual es un mineral de tipo metálico considerado precioso, debido a sus características físicas, químicas, valor en el mercado y diversos usos.

La explotación minera que en Buenos Aires se practicaba, fue a pequeña escala sin ninguna autorización legal por parte del Estado Ecuatoriano, se realizó sin ningún control, a cielo abierto; es decir es un tipo de explotación minera superficial en el cual el metal se extiende muy profundamente en el suelo y es mayormente aplicable a sitios donde los minerales se encuentran a poca profundidad. Esta actividad es considerada una de las más destructivas para el medio ambiente. A su vez, genera una serie de impactos ambientales, muerte de flora fauna, daño paisajístico entre otros.

En este sentido la preocupación por el medio ambiente ha sido hace varios años una problemática latente en las sociedades modernas. Este fenómeno, como era lógico de esperar, ha sido recogido por las ciencias jurídicas y en la Constitución de la República del Ecuador (2008). En tal sentido, la dogmática jurídica y jurisprudencial han asumido lentamente hacerse cargo de la situación ambiental, afrontando con ella diferentes “limitantes que debe cumplir el Estado para lograr una remediación ambiental justa al daño causado, dándole mayor importancia al desarrollo capitalista que a la propia riqueza ambiental” (Noguera, 2016, p.8).

En este escenario, sin perjuicio de los avances experimentados por los Estados Unidos de América en sus políticas verdes, son los países desarrollados de Europa los que han avanzado en la legislación sobre el medio ambiente y al día de hoy se puede observar un mayor protagonismo de los mismos en ciertas áreas. Así, en la Unión Europea, se han implementado por ejemplo medidas alternativas al cambio climático y a la responsabilidad ambiental y se han creado herramientas jurídico – legales como es la aplicación de los principios de reparación y restauración que le permiten hacer frente a los nuevos desafíos que el desarrollo económico de los países miembros se ha impuesto en temas ambientalistas.

Por ello es importante fijar la mirada sobre estos países desarrollados para aprender de sus aciertos y errores por los cuales ellos hayan transitado; el ejemplo europeo pone de relieve la importancia de llevar a cabo una revisión de un propio modelo para buscar estrategias jurídicas que permitan tutelar el bien jurídico de la naturaleza, bajo un esquema que ofrezca suficientes garantías para obtener una verdadera remediación integral ambiental en zonas degradadas por las actividades extractivas mineras. La CRE (2008), en su artículo 10 establece que, la naturaleza ha llegado a tener un rol importante al ser reconocida como “sujeto de derecho, buscando con ello su conservación y en caso de malas prácticas ambientales su restauración, recayendo tal responsabilidad de remediación ambiental en el Estado” (p. 21).

Ante tal problemática el presente trabajo pretende exponer la violación de los derechos de la naturaleza a raíz de las actividades extractivas de minería ilegal, analizar sus efectos y consecuencias e identificar a él o los responsables encargados de reparar las zonas degradadas y en caso de no encontrar a estos terceros, cuál sería la responsabilidad del Estado, su procedimiento para posibles soluciones de manera efectiva e inmediata en el margen constitucional.

## **1.2. Formulación del problema**

Dentro de la Constitución de la República del Ecuador (2008) se encuentra una innovación, como lo establece desde el artículo 71 y siguientes, al indicar que la naturaleza será sujeto de derecho y por ende la facultad de exigirlos en especial el

derecho que tiene a la restauración por parte del Estado, personas naturales o jurídicas, ante la identificación de impactos ambientales de mayor o menor magnitud por la explotación de los recursos naturales no renovables. Es así, que algunos organismos internacionales han establecido normas que promueven desarrollar legislación relativa a la responsabilidad e indemnización, por la violación de los derechos de la naturaleza, los mismos que deben ser eficaces, recogiendo políticas y medidas oportunas para conseguir el derecho de la restauración integral de los ecosistemas como la indemnización de las personas o comunidades afectadas.

En este contexto, surge la problemática evidente en los informes técnicos de impactos ambientales realizados por el Ministerio del Ambiente, que determinan los resultados nocivos y las violaciones a los derechos de la naturaleza, en especial al bien jurídico de protección y restauración reconocidos en la legislación ecuatoriana, que son afectados por el ejercicio continuo de las actividades extractivas mineras denominadas ilegales. Por ello es importante destacar que, en el ámbito ambiental en la legislación nacional como en las diferentes legislaciones internacionales han profundizado la investigación de normas de protección y preservación ambiental; es así que empieza en 1985 la Asamblea General de las Naciones Unidas al indicar que ante los daños ocasionados se tendrá que exigir el resarcimiento, en la medida de una rehabilitación total de la zona afectada con sus alrededores.

Tomando en consideración que toda norma ambiental tiene carácter preventivo y reparador de daños, el Estado dentro del caso será quién actuará de manera “inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas y él mismo repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral”, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca (Constitución del República, 2008, p.178).

En relación a lo manifestado, la presente investigación busca analizar la responsabilidad del Estado Ecuatoriano ante la existencia de la vulneración de los derechos de la naturaleza y las consecuencias que acarrea el no cumplimiento de restauración ambiental en zonas degradadas por actividades extractivas de minería ilegal de la Parroquia La Merced de Buenos Aires provincia de Imbabura.

### **1.3. Planteamiento de la pregunta de investigación**

¿Existe vulneración de los derechos de la naturaleza, por actividades de minería ilegal en la parroquia La Merced de Buenos Aires, Provincia de Imbabura, que acarreen responsabilidad para el estado y el deber de reparar y restaurar?

## **2. Delimitación de la investigación**

### **2.1. Delimitación temática**

La línea de investigación atiende al abordaje crítico de los derechos, principios, garantías y valores que hacen vida en el Derecho Constitucional, de acuerdo con lo aprobado por la Maestría en Derecho Constitucional de la Universidad de Otavalo; en virtud que no es suficiente la consagración constitucional de los mismos, sino es necesario su análisis crítico en aras de determinar su alcance y ámbito de aplicación. Como se ha explicado y analizado en la formulación del problema, varios organismos internacionales, así como la CRE (2008), han reconocido a la naturaleza como sujeto de derecho y en caso de ser degradada su reparación, restauración recaerá en el Estado, con el objetivo de una remediación ambiental, quien para hacer efectiva dicha reparación debe cumplir ciertos límites.

De esta manera el estudio de esta investigación se visualizó en la teoría que no se advierte suficiente regulación legal de la responsabilidad por daños ambientales en relación con el derecho a la restauración de la naturaleza tal como lo consagra el artículo 72 de la Carta Magna, Convenios Internacionales y el Protocolo de Kyoto, en cuanto a la determinación del rubro económico que debe destinar el Estado dentro de su Presupuesto General.

### **2.2. Delimitación temporal**

La presente investigación se realiza dentro del período julio –diciembre de 2020, bajo el estudio e identificación de las zonas devastadas por actos nocivos negativos en particular por la práctica de extracción minera considerada ilegal, ubicada en la Parroquia la Merced de Buenos Aires en la Provincia de Imbabura, con lo cual se

determinan los elementos teórico-jurídicos acerca del estudio de los límites de la reparación integral ambiental por parte del estado ecuatoriano.

### **2.3. Delimitación espacial**

La presente investigación se fundamenta dentro el ámbito nacional, en la Parroquia la Merced de Buenos Aires de la Provincia de Imbabura, lugar que en los últimos años ha sido afectado por la práctica de actos negativos que afectan a la naturaleza y que dentro de la responsabilidad del Estado se encuentra la restauración y reparación integral con la asignación de un porcentaje justo del Presupuesto General del Estado.

## **3. Objetivos de la investigación**

### **3.1. Objetivo general**

Analizar la responsabilidad del Estado Ecuatoriano en la violación a los derechos de la naturaleza y el cumplimiento de la reparación integral ambiental en zonas degradadas por la minería ilegal en la Parroquia la Merced de Buenos Aires, Provincia de Imbabura, año 2018.

### **3.2. Objetivos específicos**

- Identificar la existencia de la vulneración de los derechos de la naturaleza ocasionados por la minería ilegal en la parroquia La Merced de Buenos Aires provincia de Imbabura.
- Describir los factores y límites que afectan el alcance de la responsabilidad del Estado Ecuatoriano para la restauración ambiental en zonas degradadas.
- Determinar la responsabilidad del Estado Ecuatoriano para la restauración en las zonas degradadas por la minería ilegal derivada de la violación de los derechos de la naturaleza.

**CAPITULO II**  
**MARCO TEÓRICO**

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

## **2. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

### **2.1. TEÓRICA**

La presente investigación aporta elementos teóricos-jurídicos acerca del estudio de las confrontaciones a las que se enfrenta el Estado para dar cumplimiento con la remediación ambiental, y con ello proteger el bien jurídico más importante establecido en el artículo 396 de la CRE (2008), el cual es proteger y restaurar la naturaleza afectada; bien jurídico que a la actualidad no se ha normado adecuadamente dentro de la Ley de Gestión Ambiental que es lo adecuado, con la finalidad de fijar de manera eficaz y eficiente el correspondiente presupuesto destinado a reparar el bien natural dañado.

### **2.2. PRÁCTICA**

En razón de que las Sentencias emitidas por la Corte Constitucional Ecuatoriana en referencia a la reparación integral, tienen carácter obligatorio de estricto cumplimiento, existen ciertas limitantes a los cuales se enfrenta el Estado para poder reparar las zonas devastadas por daños ambientales. La presente investigación constituye un aporte en la legislación y doctrina ambiental sobre la identificación y esclarecimiento de las competencias, atribuciones y confrontaciones que enfrenta el Estado para con la remediación ambiental, ante las zonas degradadas por la minería ilegal. Además, con el análisis crítico se pretende proporcionar instrumentos jurídicos de cambio y perfeccionamiento en el cuidado de la naturaleza - medio ambiente, a partir del análisis del régimen de Responsabilidad por daño ambiental en Ecuador.

## **3. CONCEPTOS ESTRUCTURALES DE LA INVESTIGACIÓN**

Las categorías de análisis en el presente estudio son minería ilegal, daño ambiental, reparación integral, y responsabilidad del estado, mismas que se analizan para la efectiva reparación integral ambiental por parte del Estado Ecuatoriano, porque sin

esto no existe cumplimiento de los derechos reconocidos en la Constitución del Ecuador.

En referencia al primer concepto, respecto a un acto que se ha ido desarrollando dentro de Ecuador, se encuentra la minería ilegal acorde a Franciskovic y Ipenza (2015):

La actividad minera llevada a cabo por personas naturales o jurídicas o grupos de personas organizadas para tal fin, actividad que se realiza sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y ambiental que la rigen y que se ubica en zonas no autorizadas para su ejercicio (p.257).

Por lo que este acto provoca un perjuicio dentro de la economía como en el aspecto ambiental considerado como daño ambiental que, para Peña (2014):

Es toda acción, omisión, comportamiento u acto ejercido por un sujeto físico o jurídico, público o privado, que altere, menoscabe, trastorne, disminuya o ponga en peligro inminente y significativo, algún elemento constitutivo del concepto ambiente, rompiéndose con ello el equilibrio propio y natural de los ecosistemas (p.8).

Pero ese daño, según la legislación le da la facultad para que su actuación sea inmediata y subsidiaria, sin dejar de lado la reparación integral que en la CRE (2008) en su artículo 78, contiene: "(...) que se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado" (p.57). Por lo que este rol recaería en el Estado Ecuatoriano al responder dicha responsabilidad que es "consecuencia de su personalidad y tiene lugar toda vez que una persona sufre un daño - material o moral - causado directamente por agentes estatales" (Crespo, 2013, p. 12).

Sin embargo, para que este hecho llegue a ser efectivo el Estado deberá contar con el recurso económico, es decir una asignación presupuestaria comprendida como "un instrumento que permite planificar, organizar, dirigir y controlar cada uno de recursos del Estado, el mismo debe cumplirse de manera obligatoria con el fin de gestionar y programar los ingresos y egresos para el adecuado financiamiento público" (Mendoza, Loor, Salazar y Nieto, 2018, p. 46). Teniendo como objetivo principal la distribución del presupuesto de manera equitativa, en base a las riquezas adquiridas por ingresos.

## 4. REFERENTES TEÓRICOS

Dentro de los antecedentes de esta investigación, se considera conveniente partir desde la historia. Acorde con Mila y Yáñez (2020), en su trabajo: “El constitucionalismo ambiental en Ecuador”, se realizó un estudio integral de las normas constitucionales referidas a temas ambientales, tomando en consideración las particularidades del Estado plurinacional y multicultural; profundizando en el nuevo constitucionalismo latinoamericano en temas ambientales, a partir de la vigencia de la Constitución de 2008 donde se generó un cambio de paradigma en la regulación ambiental en Ecuador; con base a un método descriptivo y un estudio analítico situacional en la recopilación de información de la situación actual de otras constituciones.

Un hecho que ha venido afectando durante varios años es la minería conforme lo indica Massa, Arcos, y Maldonado (2018), en su investigación acerca de “la Minería a gran escala y conflictos sociales”. Un análisis para el sur del Ecuador, cuyo objetivo fue analizar el desempeño de la ley minera en relación con proyectos de minería a gran escala, bajo un estudio analítico documental información utilizada por fuentes bibliográficas, así como la aplicación de entrevistas a los habitantes de la zona de influencia directa al proyecto. De esta manera, se puede presentó una breve historia de la minería en el Ecuador, bajo el análisis legislativo nacional e internacional en conjunto con la opinión de los habitantes y líderes comunitarios de la zona, siendo su principal resultado evidenciar los conflictos sociales y la inconformidad por parte de los pobladores al no tener injerencia en la toma de decisiones.

Ante los daños causados por actividades peligrosos que afectan de manera directa al medio ambiente, se necesita conocer un poco más de la responsabilidad es así como Sevilla (2015), en su tesis concerniente al “Principio contaminador - pagador y responsabilidad civil en el derecho ecuatoriano”. Tuvo como finalidad analizar la normativa ecuatoriana vigente al respecto al tipo de responsabilidad civil aplicada en materia ambiental, por ser la naturaleza sujeto de derecho, la misma que tiene que ser protegida y reparada ante cualquier daño ambiental, empleando el método descriptivo documental, buscando que la legislación ecuatoriana establezca la aplicación de una

responsabilidad en los casos por daño ambiental, siendo el agente contaminador que sujeto a pagar por el perjuicio generado en detrimento de la naturaleza.

Por otro lado, como lo indica Garbay, Caranqui y Mora (2017), en su estudio referente a “la responsabilidad social en las empresas mineras de la provincia de Morona Santiago, cantón Morona, estudio de caso de la empresa “Grupo ICCA”, se partió de un análisis y comparación relativo a la minería y su obligatoriedad con la sociedad, bajo un tipo de investigación mixta con alcance exploratoria y descriptivo, logrando conocer la tendencia y la situación actual de la empresa para plantear puntos de partidas específicos y establecer soluciones, sujetándose a un resultado al denominar a las empresas mineras como responsables del desarrollo socio - económico local sujetas a mayores regulaciones y controles, convirtiéndose esto como un manual implementado en cualquier empresa minera.

Ante la identificación de la responsabilidad y quien debe asumirla en el caso del estado ecuatoriano, es necesario conocer que cualquier daño ambiental, conlleva a un gasto económico para su reparación integral, como Guerra (2016) en su trabajo titulado: “Presupuesto, gasto público y compra pública responsable en Ecuador”. El mismo se enfocó en el estudio del presupuesto general del Estado como un instrumento para la planificación de ingresos y gastos; fundamentado en un estudio técnico determinó la planificación inteligente de las necesidades públicas, antes de los recursos. En consecuencia, el estudio hizo una gran alusión a autores clásicos como contemporáneo para abordar distintas ópticas en el tema del presupuesto.

Dentro del ámbito internacional, según Masis (2016) en su tesis: “Creación de una jurisdicción ambiental como vía de solución de asuntos ambientales” en la Universidad de Costa Rica, analizó las vías procesales por medio de las cuales se conocen y resuelven los asuntos ambientales en ese país, con la finalidad de instaurar los lineamientos o criterios de una jurisdicción especializada en el factor ambiental, como un medio válido para optar por la justicia ambiental; se empleó como muestra textos relacionados al tema de estudio, la realización de entrevistas a profesionales, cuyo instrumento fue el análisis de los criterios jurisprudenciales emitidos por las diferentes instancias judiciales. Concluyó que en Costa Rica no existe un proceso ambiental

constituido de manera específica para el conocimiento de asuntos ambientales en la vía judicial.

Dentro del presente tema varios doctrinarios realizan énfasis en la protección a los derechos de la naturaleza al ser sujeto de derecho y ante el deber de restauración ante las prácticas extractivas mineras y el rol que debe cumplir el Estado Ecuatoriana para su efectivo cumplimiento. Por ende la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2015), en su trabajo: Guía metodológica Medición del gasto en protección ambiental del gobierno general, profundiza la medición del gasto permitiendo evaluar el desempeño, la eficacia y el impacto de políticas, planes, programas e instrumentos de gestión ambiental, bajo el método descriptivo y un estudio analítico documental ante la medición del gasto en protección ambiental a través de ejemplos prácticos, conceptos y definiciones generales, que a la final estos aspectos puedan señalar un mecanismo eficiente, ofreciendo un resultado eficaz y más comprensible ante la designación de un gasto en protección ambiental del sector público.

En lo que respecta a los referentes teóricos que se analizan en esta investigación, ante toda problemática de la nueva Constitución del Ecuador en el año 2008 y la creación de un nuevo código que regule dicha actividad, Martínez (2019), indica que:

Abarcando un análisis nacional e internacional ante la estructura del nuevo Código, de una manera crítica, y como objetivo presentar su innovación al ser el primero que realiza un análisis legal sobre el Código Orgánico del Ambiente, así como para abrir diversas líneas de debate en base a su implementación, posibles reformas, y oportunidades para la conservación del medio ambiente en un país. (p.2).

Por lo que, si bien la normativa constitucional ecuatoriana ha evolucionado respecto al reconocimiento de los derechos vinculados al medio ambiente, es importante reconocer que a la par, se aprobó normativa secundaria a nivel de leyes, acuerdos ministeriales y otras directrices que contribuyeron a que desde el Estado se puedan generar políticas que protejan la naturaleza. Entre las que destacan: Ley de Gestión Ambiental; Ley para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental; Ley que Protege a la Biodiversidad en el Ecuador. Sin embargo, el aislamiento, la ausencia de coordinación, así como la falta de aplicabilidad respecto a los cambios constitucionales

introducidos, y al tratarse principalmente de normativa jerárquicamente inferior a leyes orgánicas, puso en evidencia la necesidad de generar una codificación normativa a nivel ambiental, que se encargue de estos asuntos.

De esta manera la Constitución (2008) cumple un gran rol al implementarse una nueva visión respecto al considerar a la naturaleza como sujeto de derecho; sustentando esta teoría, Santillán (2017) señala:

Las condiciones ambientales no sólo se garantizan tomando medidas de carácter ambiental, sino que deben ser medidas integrales que tengan en cuenta el bienestar social a fin de que esto derive en el mejoramiento del entorno, Las relaciones ambientales del mundo moderno están en un plano bipolar en el cual se habla de culpables y víctimas, responsables y beneficiarios o utilitaristas e ilusos (p. 22).

De manera que en lo que respecta a la responsabilidad ante un daño ambiental Femenías (2017), afirma que:

El derecho ambiental en cambio tiene por objeto la protección de un bien público constituido por un medio ambiente sustentable y amigable, en la responsabilidad por daño ambiental no existen víctimas o si se quiere las víctimas son los propios recursos naturales dañados, que obviamente no pueden plantear acciones para obtener una indemnización, es lo que pretende la responsabilidad por daño ambiental (p. 56).

En este mismo orden de ideas, se tiene, por otro lado, lo considerado por Espinoza (2019) quien manifiesta:

La normativa existente en el campo del Derecho Ambiental dentro del Ecuador, abordando el daño ambiental y las diversas responsabilidades que se puede acoger ante los impactos negativos provocados a la naturaleza y la vulneración de derechos subjetivos como la salud y la propiedad de las personas. Finalmente, toda reparación integral por daños ambientales tiene que tener un alcance de aplicación en el Ecuador (p. 108).

Ahora bien, para que un Estado pueda llegar a proteger o amparar los derechos contemplados, conforme el Plan Nacional del Buen Vivir en relación con el Presupuesto General del Estado Ecuatoriano, se tienen que implementar adecuados mecanismos que, de acuerdo con Grijalva, Jara y Martínez (2013) esto alude a que:

La política fiscal es aquel conjunto de medidas relativas a los ingresos públicos, al gasto público y al presupuesto público, que tiene por fin asegurar el cumplimiento de los objetivos o metas de asignación de los recursos en forma eficiente, la

distribución del ingreso, la estabilización económica y la formación de capital. (p. 51).

Por ende, la definición puede concatenarse con lo indicado como lo indican Iglesias, Barcia y Holguín (2017) acerca de la conceptualización de presupuesto de estado y al respecto refiere que el mismo:

(...) es la estimación de los recursos financieros que tiene el Ecuador; es decir aquí están los ingresos (venta de petróleo, recaudación de impuestos, etc.) pero también los gastos (de servicio, producción y funcionamiento estatal para educación, salud, vivienda, agricultura, seguridad, transporte, electricidad, etc. de acuerdo a las necesidades identificadas en los sectores y a la planificación de programas de desarrollo) (p. 267).

Por lo que es visible que exista una asignación presupuestaria, en lo que respecta con el medio ambiente en especial para su conservación y restauración ante los grandes impactos que se encuentra asecada por actividades peligrosas y clandestinas, como es el caso de la minería ilegal (Martínez, 2019, p. 34).

## **4.1. LA HISTORIA DE LA MINERÍA Y SU ACTIVIDAD EN EL ECUADOR**

### **4.1.1. MINERÍA**

Este apartado da inicio con un análisis del desarrollo de esta actividad dentro del territorio ecuatoriano, las clases de actividades mineras que se han ido desarrollando con el tiempo y los principales problemas jurídicos ante la minería ilegal en la vulneración a los derechos de la naturaleza.

### **4.1.2. DEFINICIÓN DE MINERÍA**

Es necesario empezar con el concepto claro, acerca de esta actividad realizada en estos últimos años “la minería es una industria omnipresente e imprescindible, en la que se ha instaurado un debate en torno a la posibilidad de desarrollar una explotación de recursos sostenibles” (González, 2015, p. 12).

La actividad minera llega a convertirse en la principal actividad económica que puede tener un país, con la extracción de minerales para el uso cotidiano de las actividades humanas, como el factor para el crecimiento económico de los países. Es una actividad económica que comprende el proceso de extracción, explotación y aprovechamiento de minerales que se hallan en la superficie terrestre con fines comerciales.

La minería para Villaverde (2017) “es el conjunto de actividades industriales de extracción de recursos minerales del subsuelo, (...) la explotación de un yacimiento en concreto como para el conjunto de minas que existen en una región determinada” (p.3).

De igual forma, Vilatuña (2017) indica que:

La minería es una de las actividades más antiguas de la humanidad, consiste en la obtención selectiva de minerales y otros materiales a partir de la corte terrestre. Casi desde el principio de la Edad de Piedra hace 2,5 millones de años o más, viene siendo la principal fuente de materiales para la fabricación de herramientas (p.34).

Sin duda la minería es una de las actividades con un alto rendimiento económico para todos los países en la elaboración de instrumentos no solo para el hogar, oficina o transporte, sino también para varias industrias entre ellas la eléctrica.

#### **4.1.3. HISTORIA DE LA MINERÍA EN EL ECUADOR**

La historia de la minería en el Ecuador empezó hace muchos años atrás desde el asentamiento de varias culturas como son: Valdivia, Machalilla, Chorrera y después la Tolita en las actuales provincial de Manabí y Esmeraldas, ante la existencia de minerales metálicos con la característica que son bajo en volumen de concentración y un alto porcentaje económico, entre los más conocidos se tiene: oro, plata, el cobre y el zinc, ubicados en el sur del país. Dentro de los minerales no metálicos con un alto volumen de concentración y un bajo porcentaje económico se encuentra el azufre, yeso, la caliza, el feldespato y la arena silícea.

Surge el interés por la minería desde 1880 y ante esta realidad da como resultado el Código de Minería de 1886, bajo el mandato de Plácido Caamaño, el cual dio ventajas a las empresas privadas, poco a poco se empezaría abrir campo dentro de

esta industria y surge el contrato con la empresa Viggiana y Cía., para la explotación de la Península de Santa Elena, es así que a medida que se expande la industria las normas también se modifican como lo hacen al Código de Minería de 1886, permitiendo el arriendo de hasta 50 años las minas de oro, plata, platino, carbón, petróleo y otra sustancias, como también involucrar el papel del estado en la participación en las ganancias por la explotación de minerales y petróleo.

Esta invocación a llamado la atención de varias empresas, solicitando sus permisos de exploración y explotación entre las minas más reconocidas se tiene en Nulti, Paccha y Santa Ana, en el cantón Cuenca; y en Déleg y Cojitambo, en el cantón Azogues. Posteriormente, al sur del Ecuador en Zaruma y Portovelo. De esta última la compañía South American Development Company (SADCO) solicitó, al Estado Ecuatoriano el control de los depósitos de Zaruma hasta el año 1950, con el fin de aprovechar el recurso que los ecuatorianos no supieron utilizar. Por lo que no todo lo que brillaba en su momento era oro, y es que el Ecuador también atravesaba problemas económicos, por lo que dejó de centrarse en la minería y empezó con el petróleo, pero sin dejar de lado la agricultura, que dentro de los años 1950 a 1960 se profundizaría la exportación del banano que hasta la actualidad es un ingreso para la economía nacional.

El enfatizar a un solo sector o a una sola industria comenzó a dar resultados, pero en este caso negativo, la Zona de Zaruma y Portovelo se mantuvo con una actividad minera artesanal y anti técnica por su carencia de conocimientos e instrumentos de trabajo, lo cual reflejó el nulo control ambiental de la zona. La pequeña minería inicia y toma auge con la Ley de Fondo Minero de 1974, tratando de controlar el caos que se había producido por los pequeños mineros y que no era rentable para la economía del país. En los años 80, la zona de Nambija se convirtió en el centro de la explotación minera informal, la improvisación y la falta de conocimientos técnicos hicieron de esta una zona peligrosa.

Tal como refieren, Bustamante y Rommel (2010) “la falta de técnica produjo la muerte de algunos mineros, la rentabilidad era baja, así como el precio del oro y ante este inconveniente su visión estaba en la contratación de nuevas empresas como Newmont y Río Tinto Zinc” (p.23), para lo cual debía emitirse un nuevo decreto que le

conceda mayores beneficios en los contratos como el valor de la regalía en un 3% de la producción bruta.

Con los años, las leyes empiezan a tener una visión un poco ambientalista, en razón de los hechos y consecuencias que tuvo que enfrentar en estado ecuatoriano, en lo que respecta a las actividades petroleras y los juicios que ha tenido que confrontar, el gran icono dentro de la minera se empieza ver con las denominadas pequeñas minerías, minerías artesanales, que después ante la pérdida de control por parte las autoridades comienzan a afianzarse con más fuerza la práctica de la minera ilegal. Es así que desde el año 2017, empieza la fiebre por la extracción de minerales en la Provincia de Imbabura, parroquia de Buenos Aires La Merced, una explotación de manera anti técnica, ocasionando una afectación ambiental irreversible, por el uso excesivo de químicos como son el cianuro y mercurio, un hecho que es conocido por los medios y comunicación, que hasta la actualidad tiene auge en los operativos realizados por la fuerza pública y el cual será abordado en los siguientes capítulos.

#### **4.1.4. TIPOS DE MINERÍA**

Dentro del Ecuador la actividad minera minería se desarrolla dentro de dos ámbitos, por un lado, tenemos la minería metálica y la minería no-metálica de materiales pétreos que se encuentran en la industria de construcción civil. La minería metálica engloba la minería artesanal o de pequeña escala. Pero la Ley de Minería (2009) reconoce estos tipos de minería y los divide en tres grupos: la minería artesanal y de sustento, la pequeña minería y la minera a gran escala, una clasificación según la tasa de producción que puede llegar a generar dentro del porcentaje de la riqueza nacional.

##### **4.1.4.1. Minería a gran escala**

La minería a gran escala es aquella que se realiza con gran magnitud y perfeccionamiento en la explotación y extracción de minerales denominados de alta gama como lo son el oro, cobre y plata. La inversión que se materializa es alta y en su gran mayoría están al frente las grandes empresas transnacionales con una excelente capacidad económica y tecnología de punta.

Este tipo de minería no está comprendida dentro de la Ley de Minería. Massa, Arcos y Maldonado (2018) afirman que “es toda aquella que sus inversiones, volúmenes y actividades supera a la pequeña minería” (p.67). Esta actividad se realiza dentro de un plazo de 25 años renovables por períodos iguales. En el aspecto económico “la minería a gran escala debe pagar previa negociación y firma de un contrato con el Estado, regalías que pueden variar del 5% hasta el 8%, valor que se calcula sobre el ingreso bruto, menos costos de refinación y transporte” (Zumárraga, 2015, p. 35).

Estos contratos de minería a gran escala son entre el gobierno y empresas transnacionales, esta actividad ha tratado de tener impulso desde los inicios del 2018 con el Proyecto Fruta del Norte. Dentro de los impactos sociales que puede llegar a generar en el Ecuador son “el aumento de la inversión de fortalecimiento del sector minero, mejoramiento de las prácticas mineras, incremento de empleo para mejorar la calidad de vida de todos los ecuatorianos”. Dentro de los aspectos negativos que puede dejar la minería de gran escala visible en los otros recursos naturales son, en los suelos “conlleva la eliminación de la vegetación y la capa superior del suelo; luego se dinamita la roca y en última instancia todo el material que se retira hasta alcanzar el yacimiento” (García, 2016, p.69).

Es notoria la gran cantidad que se produce de desechos sólidos, las grandes probabilidades de la contaminación del agua, que no solo afectan la flora y fauna de la zona, sino a las poblaciones aledañas; así se indica que “el 83% de actividades del proyecto minero tendrá impacto negativo: la deforestación, construcción de vías y tráfico, transporte y almacenaje de materiales, uso de maquinarias, construcción de la piscina de desechos, captación de agua, afectan al ecosistema” (García, 2016, p.72).

#### **4.1.4.2. Minería a mediana escala**

Esta actividad es medible según el tamaño de los yacimientos, en la extracción de minerales metálicos y no metálicos, su capacidad de procesamiento varía entre 301 a 1000 toneladas. “En este tipo de actividad se caracteriza por el bajo uso de tecnologías en la extracción de dichos minerales” (Samaniego, Guerra y Zaldumbide, 2010, p. 9). Otra diferencia en este tipo de minería es en el pago de regalía la misma que es equivalente a un porcentaje del cuatro por ciento sobre la venta del mineral principal y

de los minerales secundarios, como la distribución de las utilidades. En el Ecuador como ejemplo de este tipo de minería se tendrían los casos de extracción de oro por parte de empresarios en Portovelo y Ponce Enríquez.

#### **4.1.4.3. Pequeña minería**

La pequeña minería en el Ecuador es una actividad que engloba muy diversas situaciones, “se organiza con base a un grupo de accionista usualmente familiares o amigos que aportan en diferentes maneras: capital efectivo, maquinaria e incluso trabajo” (García, 2016, p.89). El número de personas que llega a realizar esta actividad es de aproximadamente diez personas de manera grupal, como también lo pueden de manera individual; no son personas entregadas completamente a la minería que tienen otras actividades sean agrícolas o no, debido a las oportunidades de trabajo; en algunos casos, este tipo de actividad carece de algún plan minero, lo cual no le permite contar con las reservas económicas suficientes para la explotación adecuada y variable, limitándole a la extracción de muy poco mineral.

En el Ecuador, la Ley de Minería (2009) en su artículo 138 indica que esta actividad gira en base a tres puntos “el área de concesiones, volumen de procesamiento y producción, monto de inversiones y condiciones tecnológicas, capacidad de explotación y/o beneficio 300 toneladas por día y capacidad de producción de hasta 800 m<sup>2</sup> por día” (p.22). Por otro lado, el Plan Nacional de Desarrollo del Sector Minero (2019) referente a la pequeña minera la “considerada en razón de las características y condiciones geológico mineras de los yacimientos de substancias minerales metálicas, no metálicas y materiales de construcción, así como de sus parámetros técnicos y económicos” (p.91). Esta actividad se encuentra, en las provincias del sur del país como son en El Oro, Azuay y Zamora Chinchipe con la mayor producción de oro, mineral muy reconocido a nivel nacional, que dentro de lo económico se ve afectado por su bajo precio en comparación con los valores de los otros países.

#### **4.1.4.4. Minería artesanal**

Según Vásconez y Torres (2018) “es una actividad que la práctica en la mayoría del país, por realizarse en lecho del río (aluvial), a cielo abierto o por túneles” (p.89). La

misma se práctica mediante trabajo individual, familiar o asociativo de quien realiza actividades mineras autorizadas por el Estado, dentro de este tipo de minería sus instrumentos para la extracción no son muy sofisticados, por lo que es visible el empleo de carretilla, barreta, pala y canalón en su mayoría elaborados de manera artesanal, esta actividad marca ciertas afectaciones en especial a las personas que lo realizan ante la visible carencia de capacitación y recursos instrumentales.

Este tipo de actividad minera también se encuentra reconocido dentro de la Ley de Minería (2009) en el:

Artículo 134 le da la particularidad de que esta actividad no requiere una máxima inversión y por ende el monto de su comercialización llega a cubrir con las necesidades básicas de los mineros asociados. Para este tipo de actividad se requiere un permiso por el plazo de 10 años por periodos iguales y la entidad facultada para otorgar el mismo es la Agencia de Regulación y Control del Ministerio del Ambiente bajo un informe favorable y los mineros artesanales no están sujetos al pago de regalías (p.56).

Una de las consecuencias que se reflejan dentro de este tipo de actividad minera se encuentra que es “el claro desconocimiento de la ley, la falta de capacitación técnico ambiental y técnicas de minería” (Vásconez y Torres, 2018, p. 88). Y es entendible si el monto de inversión es mínimo, la agrupación de mineros en su mayoría son amigos o familiares y la maquinaria que manipulan no es de última tecnología, así como las sustancias que ayuden a la extracción un claro ejemplo es la manipulación del mercurio sin ninguna protección o cuidado.

#### **4.1.5. ACTIVIDAD MINERA EN ECUADOR**

Conforme lo indica la CRE (2008) respecto a la actividad minera “se entiende que la misma se desarrolla mediante empresas públicas, mixtas o privadas, comunitarias, asociativas y familiares, de auto gestión o personas naturales” (p.8). En el Ecuador la entidad encargada de la actividad minera es la Empresa Nacional Minera, quien goza de las garantías que le corresponde y la protección estatal, con el avance de esta actividad en el país. También se han creado entidades para el control y vigilancia como es la Agencia de Regulación y Control Minero.

Existen, en el país, dos tipos de minería que se han ido desarrollando, y entre ellas tenemos la minería artesanal y pequeña minería, por lo que el Gobierno capacita a los mineros para estos dos tipos en el aspecto técnico. Al ser la minería una actividad económica, otorgando beneficios en la generación de empleo, y propagación del comercio. En los últimos años el Estado empezó con la recuperación de la soberanía y control del empleo de los recursos naturales no renovables, al indicar que el Estado va a intervenir en los beneficios del aprovechamiento de los minerales, como lo indica la Constitución del Ecuador (2008) en su artículo 408 inciso segundo “en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota” (p.181).

La actividad minera siempre ha sido el motor dentro del comercio exterior, dentro de las extracciones mineras a grande escala, el Ecuador es un país con grandes posibilidades dentro de los recursos mineros y da sus primeros inicios en 1974 con la expedición de la Ley de Fomento Minero en cual impulsaba al crecimiento de la minería a pequeña escala, se crearon entidades a cargo de la administración, otorgamiento de permisos y contrato de concesiones. Las áreas mineras fueron Zaruma y Nambija el poder de extracción por el oro, varias empresas de Portovelo nacionales, extranjeras, por su interés de inversión en la extracción de minerales han contratado con el Estado. La actividad minera dentro del ámbito jurídico ha sido regulada a partir de dos leyes: Ley de Minería de 1991 y Ley de Minería de 2009; la primera con visión de utilidad pública, siendo los yacimientos y minas parte de un patrimonio inalienable e imprescriptible, y la segunda reconoce a la minería artesanal y pequeña escala.

#### **4.1.6. IMPACTO DE LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVAS MINERAS**

Se debe denominar como impacto ambiental a todo tipo de alteraciones, positivas, negativas, directas e indirectas provocados por la actividad pública o privada que ocasionan cambios mediables y demostrables en el medio ambiente. Varios son los impactos que se pueden ver reflejados por este tipo de actividad, en especial en los dos tipos de minería artesanal y pequeña minería.

Peña (2014) identifica algunos ítems de los aspectos o impactos:

- a) Impacto directo o indirecto sobre el medio.

- b) Según sea el efecto; a corto o largo plazo.
- c) Sea reversible o irreversible.
- d) Sea local o extremo
- e) Evitable o inevitable

También se los puede clasificar según el medio que modifica la explotación minera.

- a) Modificación del suelo
- b) Emisión de contaminantes de diferente forma, eje: ruido de explosiones, líquidos, sólidos gases tóxicos, etc.
- c) Sobre explotación de recursos
- d) Modificación del paisaje.
- e) Repercusión de la infraestructura
- f) Impacto socioeconómico. (p.7).

Dentro de los impactos provocados por estas actividades, se encuentra la afectación al medio ambiente, empezando desde el suelo, el cual absorbe desechos tóxicos, líquidos o sólidos, provocando que se vuelva infértil y árido. Esto se debe a la utilización de mercurio en la minería artesanal y a pequeña escala “la quema de mercurio sin ningún tipo de protección ambiental y sin tecnología de aprovechamiento posterior, produciendo perjuicios al aire, suelo y agua de la zona” (Cerón, 2017, p. 23).

Tenemos la concentración de escombros que son descargados a ríos y quebradas que afectan a las viviendas aledañas. Aparte de los impactos ambientales que provoca la actividad minera, son los impactos sociales, el sueño y las esperanzas de obtener riqueza con el desarrollo de esta actividad ha sido una oferta que varios gobernantes han planteado, riqueza destinada supuestamente a las comunidades aborígenes, y es aquí donde empiezan los conflictos armados por la defensa de sus yacimientos mineros, así es el caso de la parroquia La Merced de Buenos Aires, Cantón San Miguel de Urququí, Provincia de Imbabura.

#### **4.1.7. EXPLOTACIÓN MINERA ILEGAL EN LA PARROQUIA LA MERCED DE BUENOS AIRES, PROVINCIA DE IMBABURA**

En la parroquia La Merced de Buenos Aires, Cantón San Miguel de Urququí, provincia de Imbabura, sus características geológicas son impactantes, lo cual provoca un alto interés minero, por lo que en los últimos años se ha venido desarrollando

actividades de minería ilegal a cielo abierto, generando problemas de índole social, económico, ambiental, debido a su escaso estudio técnico para la exploración y explotación de recursos naturales en es especial al descubrimiento de la beta de oro en las montañas de dicha parroquia. Ante el poco interés y en especial el reducido presupuesto para la investigación de la zona este problema se ha ido propagando hasta la actualidad, lo cual es notorio en los medios de comunicación quienes difunden los hechos de la minería ilegal.

La actividad minera en esta zona empezó en el año 2017, con un grupo de exploradores, apreciaron el oro en el río aledaño a las montañas de Buenos Aires, este hecho empezó a captar la atención a mineros y trabajadores nacionales como internacionales, y por ende se inicia la migración a la zona, asentamientos ilegales. En este sitio la actividad es denominada ilegal, ya que carece de las autorizaciones correspondientes que las mismas que deben ser emitidas por las entidades del Estado, para su correcto funcionamiento. Esta actividad consiste en la excavación de túneles con la dinamita, empieza la exploración y explotación del material aurífero, una vez realizado este procedimiento, empieza la comercialización a la ciudad de Ibarra.

Como fue de apreciación internacional, en esta zona, el Estado Ecuatoriano, otorga la concesión a la empresa australiana Harine Ecuadorian Exploring and Mining S.A, donde actualmente se han suscitado enfrentamientos entre la población trabajadora y el gobierno del Ecuador, ante la carencia de información y comunicación entre los actores involucrados. Por esta situación de incertidumbre y falta de responsabilidad la naturaleza también se ha visto afectada con un terreno infértil, ocasionando derrumbes y provocando pérdidas humanas y desapariciones.

La zona está frente algunos riesgos y amenazas, por lo que se han realizado inspecciones en la parroquia La Merced de Buenos Aires a través de la Dirección Provincial del Ambiente de Imbabura y el Programa de Reparación Ambiental y Social, donde se ha podido constatar la situación ambiental en las zonas de explotación de minerales y es visible la afectación en el recurso del suelo, con lechos de lixiviación, presencia de suelo contaminado con combustible y aceites lubricantes empleados para la operación de la maquinaria. Se han encontrado la presencia de recipientes con

sustancias químicas peligrosas, la falta de manejo de desechos sólidos que afectan de manera directa al suelo y las condiciones naturales de zonas aledañas.

## **4.2. DERECHOS DE LA NATURALEZA**

### **4.2.1. NATURALEZA SUJETO DE DERECHO**

El presente tema tiene como relevancia el ¿por qué de la titularidad de derechos de la naturaleza? Para ello es necesario puntualizar primeramente que, a nivel mundial, el cambio climático y los diferentes impactos ambientales originados por la contaminación al ambiente por diversas actividades que produce el ser humano, en este caso las actividades extractivas de oro a raíz de la minería ilegal, han sido uno de los temas más discutidos en cumbres y reuniones internacionales con el afán de que los Estados busquen corregir a través de las normativas este tipo de problemas ambientales, aportando al derecho positivo en el reconocimiento del derecho de la naturaleza.

Es por ello, que el Ecuador se ha considerado como el Estado pionero en realizar este tipo de titularidad. Toda vez que años atrás la naturaleza era considerada como un bien, del cual los seres humanos podían disponer, usar, e incluso destruir sin ningún tipo de limitación. La CRE (2008), en su texto realiza una de sus mayores incorporaciones, la de dotar, como claramente lo hace el constituyente ecuatoriano, de personalidad jurídica a la naturaleza y hacer de la misma un sujeto de derechos.

“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete íntegramente su existencia...”, comienza diciendo el primero de ambos artículos. “La naturaleza tiene derecho”, es decir ella misma, como sujeto al que ahora se le reconoce personalidad, es la portadora de un haz de facultades e inmunidades constitucionalmente establecidas (Martínez, 2017, p. 137).

A partir de la publicación de la CRE (2008), el Estado ecuatoriano incorporó a su marco legal un conjunto de preceptos con innovación mundial referentes al reconocimiento de Derechos propios para la naturaleza. Así, se encuentra que la naturaleza está protegida por una serie de garantías, y en particular alrededor de ella

giran diversos derechos elevados al más alto rango jurídico, diseñados para otorgar plena protección y seguridad de sus derechos. Además, se reconocen los derechos de la naturaleza bajo la siguiente perspectiva: Se registra explícitamente estos derechos dentro del artículo 71, el cual establece que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Así mismo Estupiñan, Storini, Martínez y Carvalho (2019) afirman que el artículo 10, inciso segundo, de la CRE (2008), determina que:

La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución y se le otorgan tres derechos más, mismos que están estipulados en los (artículos 71 y 72), que refieren 1) Al respeto integral de su existencia; 2) mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; y 3) derecho a la restauración (p. 302).

Pero más adelante, el último inciso del artículo 71 de la CRE, establece que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos de un ecosistema. Estableciéndose un principio extenso, limitándose estos derechos no solo la protección frente a terceros de no hacer, afectar a sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; sino que, se refiere a las obligaciones frente a terceros de hacer, de accionar gestiones que fomenten el desarrollo de los elementos de la naturaleza.

Sobre esto, Acosta (2017), afirma que:

No podemos pasar por alto que el Ecuador mediante la vigencia de la nueva Constitución decidió constituir una nueva forma de convivencia ciudadana en la diversidad, pero en armonía, en la búsqueda del buen vivir (sumak kawsay), definido como: Sumak. - significa lo ideal, lo hermoso, lo bueno, la realización; y kawsay. - es la vida, en referencia a una vida digna, en armonía y equilibrio con el universo y el ser humano, en síntesis, el sumak kawsay significa la plenitud de la vida (p.89).

Todo ser vivo e incluso la propia tierra o naturaleza, son entidades que merecen respeto y protección por parte del sistema jurídico de un país. En este sentido se realizar el reconocimiento del derecho humano a un medio ambiente sano que no tiene

como único objetivo otorgar al ser humano sus condiciones necesarias para su desarrollo de vida, sino que también a través de este, se busca la conservación y protección del medio ambiente. De acuerdo con Martínez (2017), la naturaleza debe ser vista como un conjunto en donde cohabitan distintos ecosistemas, seres vivos, recursos naturales, y el ser humano, quien es también parte de ese sistema y, al ser parte de un todo, debe proteger el lugar donde vive; esta posición biocéntrica la reconoce nuestra Constitución al otorgarle derechos a la naturaleza y al considerarlo al ser humano como parte de ella.

#### **4.2.2. DERECHOS DE REPARACIÓN, RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN**

Históricamente se ha conocido que la reparación integral implica que aquel derecho que ha sido menoscabado o vulnerado vuelva a su estado original en la medida de lo posible, siendo esto sobre todo en materia penal, una tarea muchas veces difícil de cumplir, pero ante ello tenemos la contraposición por así denominarla que es la reparación integral en materia Constitucional.

##### **4.2.2.1. Reparación integral**

Calderón (2013) refiere que: la reparación integral esta derivada del artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, misma que abarca la acreditación de daños en la esfera material e inmaterial y con la demostración de ello el daño causado nace el otorgamiento de medidas tales como: a) la investigación de los hechos; b) la restitución de derechos, bienes y libertades; c) la rehabilitación física, psicológica o social; d) la satisfacción, mediante actos en beneficio de las víctimas; e) las garantías de no repetición de las violaciones, y f) la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial (p.149).

Mientras tanto Echeverría y Suárez (2014), afirman que el concepto de reparación integral se encuentra recogido en la CRE vigente (artículo 397), el cual señala:

Que en casos de daños ambientales será el Estado el que actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas contaminados. Haciendo referencia que existe la posibilidad de “repetir” contra el operador que haya producido el daño, así como contra los servidores públicos responsables del control ambiental, todo ello con el propósito de cumplir con la

finalidad estatal de garantizar el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado. (p.56).

Por su parte Acosta (2017) define a la reparación ambiental como la “operación que ha de llevar a cabo el responsable del daño dirigida a la reposición o restitución de la situación del estado del recurso a su estado originario o básico” (p.46).

La responsabilidad sobre daños al ambiente recae de manera directa sobre los operadores de las actividades; ya que son ellos los encargados de utilizar mecanismos que no destruyan el ambiente, planes de manejo, planes de acción. Es por ello que serán los operadores de los proyectos o los promotores de los proyectos quienes estarán obligados a que, en caso de generar un impacto al ambiente, este sea reparado de forma inmediata. Siendo así nuestro Código Orgánico del Ambiente en el artículo 9, define a la reparación integral como: “aquel conjunto de acciones, procesos y medidas, incluidas las de carácter provisional, que aplicados tienden fundamentalmente a revertir impactos y daños ambientales; evitar su recurrencia; y facilitar la restitución de los derechos de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas” (Código Orgánico del Ambiente, 2017, p. 56).

Y el Código Orgánico del Ambiente (CODA, 2017), regula la reparación ambiental (artículos 288 - 297) y genera las directrices para garantizar la correspondiente reparación integral por los daños ambientales causados, ya sea por personas naturales o jurídicas, así como por eventos naturales (p. 78).

El Plan de Reparación Integral tiene como objetivo principal revertir daños y pasivos ambientales, así como pérdidas de biodiversidad y servicios eco sistémicos, mediante el restablecimiento de la calidad, dinámica, equilibrio ecológico, ciclos vitales, estructura, funcionamiento y procesos evolutivos de los ecosistemas afectados; así como también medidas y acciones que faciliten la restitución de los derechos de las personas y comunidades afectadas, medidas que compensen sus pérdidas y que garanticen la NO repetición del daño.

Al aplicar la reparación integral se devolverá consigo no solo el goce de los derechos de la naturaleza que hayan sido vulnerados, sino que también se logrará una serie de

consecuencias jurídicas favorables, ya que al sentarse jurisprudencia sobre un caso, esto conllevará a que los jueces puedan adoptar el mismo para la resolución de casos análogos, indistintamente de las medidas de reparación integral adoptadas pues como se observa las mismas serán consideradas de manera diversa y estará a discreción del juez y de su creatividad adoptar otras medidas de reparación a más de las contempladas en la norma. Para constancia de lo antes referido se señalan sentencias importantes de la Corte Constitucional Ecuatoriana y de la legislación colombiana en las cuales se ha reconocido a la naturaleza como sujetos de derechos.

Los daños ambientales son de difícil reparación, y en algunas ocasiones, por ejemplo, si se trata de la pérdida de especies, son irreparables. Sin embargo, cuando nos encontramos con que el daño ambiental ya se ha producido, bien porque se ha actuado de forma ilícita, superando los límites máximos previstos en las normas jurídicas, o debido a que se ha producido un accidente, o por otras causas, el principio de la reparación del daño ambiental, conocido también como reparación *in natura*, exige que no quede a elección del ofendido la forma de reparación, sino que se prefiera esta opción en lugar de la tradicional indemnización.

Los daños ambientales son autónomos y diferentes de los daños personales, por lo que, en ocasiones, es posible que una conducta produzca, además de daños al ambiente, lesiones a particulares. En estos casos es necesario hacer una distinción, ya que la reparación de los elementos ambientales beneficia a toda la sociedad, mientras que la reparación de las lesiones a particulares podrá darse a través de indemnización, tomando en cuenta tanto el daño como el perjuicio, es decir el lucro cesante.

En el ámbito del derecho internacional público el daño ambiental puede producirse como consecuencia de la contravención de una norma jurídica internacional o bien sin que se produzca un ilícito. En el primero de los supuestos es posible que la violación que cause el daño esté vulnerando una disposición contenida en un tratado internacional que prevea un sistema específico de responsabilidad, o bien que el Estado lesionado invoque las normas tradicionales relativas a la responsabilidad internacional porque dicha violación no conlleve un tipo específico de reparación.

Además, es posible que se produzca un daño sin infringir ninguna norma jurídica internacional. En este último supuesto se habla normalmente de la responsabilidad del Estado por actos no prohibidos por el derecho internacional.

La Declaración de Estocolmo, destacaba en 1972 la necesidad de que los Estados siguiesen desarrollando el derecho internacional en lo referente a la responsabilidad y a la indemnización a las víctimas de la contaminación y daños ambientales (Rodríguez, 2015, p. 337).

Por su parte, el principio 10 de la Declaración de Río señala: Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre otros el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes. El principio 13 añade: Los Estados deberán cooperar asimismo de manera expedita y más decidida en la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción, bajo su control, o en zonas situadas fuera de toda jurisdicción. Más adelante, en la Conferencia de Johannesburgo se abona esta postura al reconocerse que la reparación de los daños ambientales sigue sin ser la tónica imperante en el derecho internacional del medio ambiente.

Dentro de los principios generales del derecho internacional público se encuentra el que constituye la base del régimen de responsabilidad internacional por daños ambientales, a saber: La violación de una obligación genera la obligación de reparar el daño que se produzca. Además, y ya en el ámbito específico del derecho internacional ambiental, existe el principio según el cual: Los Estados tienen el deber de asegurar que sus actividades o las realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen contaminación más allá de sus fronteras, en el medio ambiente de otros Estados o en áreas más allá de toda jurisdicción nacional.

Tradicionalmente se ha entendido que uno de los elementos del acto ilícito internacional es la contravención de una norma jurídica en vigor, lo que se conoce normalmente como el elemento objetivo del ilícito internacional, esto es, el incumplimiento de una norma que imponga algún tipo de obligación al destinatario. La máxima jurídica *Nullum crimen, nulla pena sine legem* adquiriría, así, todo su

esplendor, llegándose a afirmar por la mayoría de los autores que no existe ilícito ni, por lo tanto, responsabilidad, entendida ésta como la principal consecuencia del ilícito, si no se vulnera obligación internacional alguna.

Sin embargo, en el derecho internacional contemporáneo se va introduciendo paulatinamente la idea de la responsabilidad internacional de los Estados por actos no prohibidos por el derecho internacional pero que generan un daño y, consecuentemente, la obligación de repararlo. La Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas ha trabajado en este tema, desde 1978, centrando el planteamiento de este tipo de responsabilidad en el daño producido, aunque no exista la violación de una obligación internacional a cargo del Estado responsable.

La complejidad que acarrea la gestión del ambiente con sus procesos y los daños ocasionados a este como tal, hace que no sea posible que el ente regulador o la materia que vaya a regular y normar sobre el mismo sea civil, administrativa o penal. Por ello se cree conveniente y se observa que con una nueva herramienta de la gestión ambiental como lo es la regularización ambiental, se prevé proteger de los daños que se han venido ocasionando con distintos proyectos, obras y un sin número de actividades dañinas para la naturaleza.

A través de un mecanismo anterior al daño, esto es evaluando los proyectos y demás que se buscan materializar en la tierra que nos rodea, para así desde un comienzo evitar que se lleven a cabo dichos proyectos o que si son llevados a cabo cumplan con parámetros para que la afección no sea tan intensa. Además de que se busca antes de que se ejecute un proyecto proteger ya lo que se va a ocasionar en el mismo, este trabajo se lo hace también durante la ejecución de este, y posterior a ello de haberse incumplido con lo que menciona la ley y los parámetros otorgados por el sistema encargado de regular estos proyectos obligar al promotor a ejecutar medidas que reparen el daño causado.

#### **4.2.2.2. Derecho de propiedad comunitaria indígena**

El país de Argentina es responsable internacionalmente por la violación de los derechos a la propiedad comunitaria indígena, a la identidad cultural, a un medio

ambiente sano, a la alimentación y al agua. Por lo que para su análisis se considera el Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina; el mismo que en la sentencia la Corte Interamericana de Derechos Humanos encontró al Estado de Argentina responsable internacionalmente por la violación de los derechos anteriormente enunciados.

El caso se vincula con el reclamo de reconocimiento de la propiedad de sus tierras de parte de las Comunidades Indígenas pertenecientes a los pueblos Wichí (Mataco), Iyjwaja (Chorote), Komlek (Toba), Niwackle (Chulupí) y Tapy'y (Tapiete) dentro de la Provincia de Salta (en el límite con Paraguay y Bolivia). Dichas tierras han sido también ocupadas por otros pobladores y se construyó un puente internacional sin previa consulta por parte del Estado. En la zona se ha constatado presencia indígena de modo constante, al menos desde 1629.

La Corte advirtió que en el caso no se hallaba en discusión el derecho de propiedad de las comunidades indígenas sobre el territorio ancestral, sino si la conducta estatal seguida le había brindado seguridad jurídica adecuada y si había permitido el libre ejercicio y goce de ese derecho. Al respecto, el Tribunal recordó: “que el derecho de propiedad, plasmado en el artículo 21 de la Convención, comprende, en relación con pueblos indígenas, la propiedad comunal de sus tierras” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020, p. 2).

Señaló que la posesión tradicional de las mismas por parte de las comunidades indígenas debería bastar para el reconocimiento oficial de la propiedad. Dejó sentado que el Estado debe dar seguridad jurídica al derecho, dando un título jurídico que lo haga oponible ante las propias autoridades o a terceros y asegurando el goce pacífico de la propiedad, sin interferencia de externa de terceros. Asimismo, señaló que el derecho de propiedad comunitaria implica que las comunidades tengan participación efectiva, con base en procesos adecuados de consulta que sigan pautas determinadas, en la realización, por parte del Estado o de terceros, de actividades que puedan afectar la integridad de sus tierras y recursos naturales.

Por primera vez en un caso contencioso, la Corte analizó los derechos a un medio ambiente sano, a la alimentación adecuada, al agua y a la identidad cultural en forma autónoma a partir del artículo 26 de la Convención Americana, ordenando medidas de reparación específicas para la restitución de esos derechos, incluyendo acciones para el acceso al agua y a la alimentación, para la recuperación de recursos forestales y para la recuperación de la cultura indígena.

En su sentencia, la Corte determinó que el Estado violó el derecho de propiedad comunitaria, al no dotar de seguridad jurídica a la misma y permitir que se mantenga la presencia de pobladores “criollos”, no indígenas, en el territorio. Lo anterior, pese a que el reclamo indígena de propiedad lleva más de 28 años. También concluyó que Argentina no cuenta con normativa adecuada para garantizar en forma suficiente el derecho de propiedad comunitaria (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020, p. 1).

A su vez, el Tribunal señaló que no se siguieron mecanismos adecuados de consulta a las comunidades indígenas sobre un puente internacional construido en su territorio. Resolvió, asimismo, que autoridades judiciales no siguieron un plazo razonable en la tramitación de una causa judicial en que se decidió dejar sin efecto normas relativas a adjudicaciones fraccionadas de tierra. La Corte, además, determinó que el Estado violó los derechos a la identidad cultural, a un medio ambiente sano, a la alimentación adecuada y al agua, a causa de la falta de efectividad de medidas estatales para detener actividades que resultaron lesivas de los mismos. En su sentencia, entendió que la tala ilegal, así como otras actividades, desarrolladas en el territorio por población criolla, afectaron bienes ambientales, incidiendo en el modo tradicional de alimentación de las comunidades indígenas y en su acceso al agua. Lo anterior alteró la forma de vida indígena, lesionando su identidad cultural.

#### **4.2.2.3. Derechos al medio ambiente sano, a la alimentación adecuada y al agua**

Por primera vez en un caso contencioso, la Corte analizó los derechos a un medio ambiente sano, a la alimentación adecuada, al agua y a la identidad cultural en forma autónoma a partir del artículo 26 de la Convención Americana. El Tribunal consideró

procedente examinar estos cuatro derechos en su interdependencia y de conformidad a sus especificidades respecto a pueblos indígenas. Entendió que la tala ilegal, así como las actividades desarrolladas en el territorio por población criolla, puntualmente la ganadería e instalación de alambrados, afectaron bienes ambientales, incidiendo en el modo tradicional de alimentación de las comunidades indígenas y su acceso al agua.

El Estado tuvo conocimiento de las actividades lesivas y adoptó distintas acciones, las cuales no han sido efectivas para detenerlas. Esta falta de efectividad se enmarca, además, en una situación en que Argentina no ha garantizado a las comunidades indígenas la posibilidad de determinar las actividades sobre su territorio. Por ello, el Estado violó el artículo 26 de la Convención Americana en relación con su artículo 1.1. La Corte ordenó al Estado, como medidas de reparación, que con la mayor celeridad posible y en un plazo máximo de seis años:

- a)** Concluya las acciones necesarias a fin de delimitar, demarcar y otorgar un título que reconozca la propiedad de las 132 comunidades indígenas sobre su territorio. El título debe ser único, es decir, uno para el conjunto de todas las comunidades y relativo a todo el territorio, sin perjuicio de los acuerdos de las comunidades sobre el uso del territorio común.
- b)** Remueva del territorio indígena los alambrados y el ganado de pobladores criollos y concrete el traslado de la población criolla fuera de ese territorio, debiendo promover que ello sea voluntario, evitando desalojos compulsivos durante los primeros tres años y, en cualquier caso, procurando el efectivo resguardo de los derechos de la población criolla, lo que implica posibilitar el reasentamiento o acceso a tierras productivas con adecuada infraestructura predial.

Además, la Corte dispuso que su Sentencia constituye por sí misma una forma de reparación y ordenó también a Argentina:

- 1)** abstenerse de realizar actos, obras o emprendimientos sobre el territorio indígena o que puedan afectar su existencia, valor, uso o goce, sin la previa provisión de información a las comunidades indígenas víctimas, así como de la realización de consultas previas adecuadas, libres e informadas, de acuerdo a pautas señaladas en la Sentencia;

- 2) presentar a la Corte un estudio que identifique situaciones críticas de falta de acceso a agua potable o alimentación, formule un plan de acción para atender esas situaciones y comience su implementación;
- 3) elaborar, en un plazo máximo de un año, un estudio en el que establezca acciones que deben instrumentarse para la conservación de aguas y para evitar y remediar su contaminación; garantizar el acceso permanente a agua potable; evitar que continúe la pérdida o disminución de recursos forestales y procurar su recuperación, y posibilitar el acceso a alimentación nutricional y culturalmente adecuada;
- 4) crear un fondo de desarrollo comunitario e implementar su ejecución en un plazo no mayor a cuatro años;
- 5) realizar, en un plazo máximo de seis meses, publicaciones de la Sentencia y su resumen oficial, así como actos de difusión de este último documento, inclusive por emisiones de radio, en lenguas indígenas y en español;
- 6) adoptar, en un plazo razonable, las medidas legislativas y/o de otro carácter que fueren necesarias para dotar de seguridad jurídica al derecho de propiedad comunitaria indígena, previendo procedimientos específicos para tal fin;
- 7) pagar, en el plazo de seis meses, una suma de dinero, fijada en la Sentencia, por concepto de reintegro de gastos y costas;
- 8) rendir al Tribunal informes semestrales sobre las medidas de restitución del derecho de propiedad, y
- 9) informar a la Corte en el plazo de un año sobre las medidas adoptadas para cumplir con todas las medidas ordenadas en la misma (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020, p. 4)

#### **4.2.3. MECANISMO JURÍDICO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA**

##### **4.2.3.1. Sistemas de Responsabilidad Ambiental**

Los desastres naturales, la contaminación y la degradación de la naturaleza, así como el daño al medio ambiente en general, son temas que hoy en día reviste mayor interés entre los estudiosos del derecho ambiental. Esto se debe en gran medida a los

múltiples desastres ecológicos que han acontecido en los últimos tiempos, algunos de ellos que se presentan en ocasiones por la culpa, dolo o negligencia del hombre, otros que por su parte no media la voluntad del hombre pero que, sin embargo, generan daños incontables en el entorno, y que deberán ser resarcidos, por el causante del daño.

En la Constitución del Ecuador de 2008, se ha reconocido el derecho a vivir en un ambiente sano, los derechos de la naturaleza, principios ambientales y principios de justicia ambiental, de manera que ahora corresponde estudiar las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano prevé para establecer responsabilidad por daños ambientales y reparar o impedir el daño, de acuerdo con el caso.

#### **4.2.3.2. El daño ambiental**

Previo a entrar al análisis de los sistemas de responsabilidad por daño ambiental en el Ecuador, se considera fundamental establecer qué es el daño ambiental y cuáles son sus características. Según el glosario del Código Orgánico del Ambiente (2017), se entiende como daño ambiental:

Toda alteración significativa que, por acción u omisión, produzca efectos adversos al ambiente y sus componentes, afecte las especies, así como la conservación y equilibrio de los ecosistemas. Comprenderán los daños no reparados o mal reparados y los demás que comprendan dicha alteración significativa (p.56).

Por su parte, Peña (2016), define al daño ambiental como:

Todo impacto negativo, actual o potencial, que sufre el ambiente como producto de una acción u omisión reprochables; lo cual nos priva o pone en riesgo de privarnos de gozar de un ambiente saludable conforme con el derecho fundamental que a todo ciudadano asiste; entendiéndose no necesariamente la afectación efectiva a los humanos en particular, sea en su salud o patrimonio, sino a la afectación a alguno de los componentes ambientales (elementos y recursos naturales, procesos ecológicos), en última instancia, toda alteración negativa del ambiente acaba siendo una afectación a la vida humana (p. 25).

El autor, hace énfasis en que el ser humano va a verse afectado por los daños ambientales, pues se estima que la naturaleza es un sistema complejo del cual el

hombre forma parte y que, al ser parte, es responsable de su cuidado y conservación y en caso de esta ser degradada tiene una gran afectación a la vida humana dentro de su jurisdicción territorial.

Con base en esto, la responsabilidad por daño ambiental en el Ecuador se fundamenta en: el artículo 396 inciso tercero de la CRE (2008) y el artículo 9 numeral 4 del Código Orgánico del Ambiente (2017), que reconoce el principio de quien contamina paga o contaminador pagador; así en el artículo 14 de la Carta Magna reconoce el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y declara de interés público la preservación y conservación del medio ambiente y la prevención de daños ambientales; por su parte el artículo 10 ibídem, reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos; y, el artículo 396 inciso segundo, establece que la responsabilidad por daños ambientales es objetiva, y que además de las sanciones pertinentes se restaurará integralmente la naturaleza y se indemnizará a los afectados. Sentados estos fundamentos de la responsabilidad ambiental en el Ecuador, podemos decir que el medio ambiente es un bien jurídicamente protegido.

#### **4.2.3.3. Responsabilidad de reparación ambiental**

Se fundamenta en este aparte uno de los elementos teóricos resaltantes de las categorías de análisis de esta investigación. Para comenzar su estudio puede tomarse como base los aspectos afirmados por Cumbicus y Oramas (2019) acerca de los fines de esta responsabilidad. Al respecto refieren los autores que:

La finalidad suprema de todo sistema de responsabilidad, no puede ser otra que obtener la reparación del bien jurídico dañado; sin embargo, la reparación del daño ambiental ofrece una serie de problemas que no pueden ser fácilmente resueltos mediante la remisión a las normas del derecho civil, típicamente reparador, ni tampoco a través del derecho público como en lo penal y administrativo, cuya misión más bien es preventiva (p. 23).

En el sistema jurídico ecuatoriano, se puede evidenciar la existencia de cuatro sistemas legales sancionatorios de daños ambientales, cuyos propósitos se diferencian unos de otros en cuanto al bien jurídico que protegen, los sujetos sobre los que se dirige, la sanción que se imponen, así como también los diferentes efectos que

producen. Estos sistemas se clasifican en: Sistema de responsabilidad administrativa, Sistema de responsabilidad civil, sistema de responsabilidad penal y sistema de responsabilidad constitucional.

#### **4.2.3.4. Responsabilidad civil ambiental**

Para iniciar este aparte se considera primordial definir los elementos que definen o conceptualizan la responsabilidad civil ambiental:

Es aquella que se deriva del daño o perjuicio causado por una conducta que lesiona o pone en riesgo el ambiente, se concreta en el daño ambiental sufrido por una persona o colectividad determinada, en sus propios derechos o patrimonio o como consecuencia de la contaminación de un elemento ambiental, genera la obligación de responder sobre las afecciones negativas en base del principio de justicia dirigido a restablecer al estado anterior a la lesión (Guaranda, 2014, p. 23).

Si bien es cierto se ha demostrado que el derecho civil, se encarga de las relaciones entre privados, existen casos en los que las alteraciones ambientales pueden vulnerar derechos o bienes particulares, es por ello que ciertas instituciones civiles se han hecho extensivas para brindar protección al medio ambiente y por ende a la naturaleza. En varios artículos del Código Orgánico del Ambiente vigente (222, 223, 227 y 242), se anuncia la posibilidad de recurrir a la jurisdicción civil, cuando se incumplan normas ambientales que den lugar a acciones de indemnizaciones o reparaciones civiles, y el artículo 302 *ibidem*, habla de la responsabilidad civil por daño ambiental: “Las acciones civiles como consecuencia del daño ambiental se podrán ejercer con el fin de obtener la correspondiente reparación” (p. 78).

El Código Orgánico General de Procesos (2018) establece las acciones civiles a favor de la naturaleza toda vez que en su artículo 30, numeral 4, establece que:

La naturaleza es una parte procesal, lo cual hace que goce de los principios por los cuales debe regirse el derecho en la legislación ecuatoriana siendo estos los de igualdad y no discriminación, el de capacidad, siempre basada en el principio de contradicción, que ha de llegar a satisfacer necesidades o intereses vulnerados (p.8).

En este sentido, la naturaleza al no poder hacer valer sus derechos por sí sola, como parte formal dentro del proceso depende de la iniciativa de la ciudadanía en reclamar sus derechos; incluso el artículo 38 del último cuerpo legal citado “establece dos tipos de acciones a favor de la naturaleza el primero que se encamina a sancionar a la persona que haya cometido daños contra la naturaleza propiamente dicho” (Vásquez y Torres, 2018, p. 89).

Por su parte el Código Orgánico General de Procesos (2018) en su artículo 30 hace referencia a la representación de la naturaleza:

Aduciendo que esta podrá ser representada por cualquier persona natural o jurídica, colectividad o por el Defensor del Pueblo, quien además podrá actuar por iniciativa propia. La naturaleza no podrá ser demandada en juicio ni reconvenida. El Defensor del Pueblo responderá conforme con la ley y con este Código. Las acciones por daño ambiental y el producido a las personas o a su patrimonio como consecuencia de este se ejercerán de forma separada e independiente. Así mismo en el artículo 39 establece medidas reparadoras con el fin de prevenir, evitar, remediar los daños ambientales (p.78).

Finalmente, este mismo cuerpo legal, en su artículo 40, hace mención a la prohibición de la doble recuperación de indemnizaciones si los terceros afectados han sido reparados a través de la acción de daños ambientales.

Cuando el Estado o las instituciones comprendidas en el sector público asuman la responsabilidad de reparar o cuando hayan sido condenadas a reparar materialmente mediante sentencia, en un proceso que declare la vulneración de los derechos de la naturaleza, el Estado ejercerá el derecho de repetición, de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (p.56).

Por lo tanto cuando se habla de responsabilidad civil por daño ambiental, se refiere a la obligación que emana de una persona natural o jurídica, pública o privada de reparar por conducto de mecanismos judiciales civiles el daño que produjo al ambiente, razón por la cual dicho responsable tendrá la obligación de realizar acciones positivas o negativas o de indemnizar a los perjudicados para restablecer o al menos disminuir los efectos negativos producidos sobre el ambiente y los derechos relacionados.

Es decir, todo daño ambiental genera un costo que por lo general lo asume la naturaleza, y este a su vez es transferido a otro sujeto de derechos que pueden ser personas individuales o colectivos. Por lo tanto, el costo de la reparación del daño causado a la naturaleza debe ser asumido por quien causa el daño, aquí nace el principio contaminador – pagador, quien contamina debe en principio, cargar con los costos de la contaminación.

#### **4.2.3.5. Responsabilidad Administrativa Ambiental**

Par entender qué es la responsabilidad administrativa ambiental se asume en esta investigación como punto de partida el concepto de Cerón (2017) que refiere:

Es aquella que se deriva de la infracción de la norma ambiental administrativa, sus normas complementarias y su regulación, se concreta en la aplicación de una sanción administrativa por la acción u omisión infractora, y de ella nace la obligación de reparar la agresión ocasionada, aplicar las medidas de prevención y mitigación y asumir costos correspondientes (p. 350).

Según afirma Crespo (2013), en la legislación ecuatoriana las sanciones administrativas por daño ambiental no están estandarizadas en un solo cuerpo legal, sino que se encuentra dispersa en algunos cuerpos normativos.

Por tal motivo la tipificación de las infracciones administrativas se encuentra establecida en Ordenanzas Provinciales, Ordenanzas Municipales, Decretos Ejecutivos, Acuerdos Ministeriales, Ley de Minería, Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, entre otras (p. 45).

La responsabilidad administrativa ambiental, tiene como finalidad la prevención, de modo que para llegar a este objetivo no solo se establecen sanciones por daño, sino que además incluyen mecanismos administrativos para prevenirlo, es así que la responsabilidad se establece de forma precautoria y remediadora imponiendo sanciones: multas, decomisos, clausuras, suspensión de actividades, revocatoria de permisos, caducidad de concesiones e inclusive la reparación del daño ambiental en tanto la alteración ambiental haya supuesto el incumplimiento de un deber.

Otros de los mecanismos jurídicos de protección de los derechos de la naturaleza se encuentran establecidos en el Código Orgánico del Ambiente, mismo que ha procurado en sus artículos (10 y 11) establecer la responsabilidad ambiental, que no solo la deberá cumplir el Estado Ecuatoriano, sino también las personas naturales, jurídicas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, tendrán la obligación jurídica de responder por los daños o impactos ambientales que hayan causado.

Según Bonilla (2019), el CODA (2017) pone en práctica los principios constitucionales de defensa de los derechos de la naturaleza los cuales podrán ser impulsados por cualquier persona natural o jurídica, de manera individual o colectiva, así como la imprescriptibilidad de las acciones en materia ambiental, y la inversión de la carga de la prueba sobre la existencia del daño ambiental, es decir, que la misma siempre recaerá sobre el operador o gestor de la actividad, siendo fundamental para establecer la responsabilidad del infractor, establecer la relación de causalidad entre la actividad y la infracción cometida (p.90).

Según el artículo 314 del CODA (2017), las Infracciones administrativas ambientales provienen de acciones u omisiones que impliquen la violación de las normas ambientales. Infracciones que han sido establecidas en el CODA, conforme el cuadro que a continuación se observa:

**Tabla 1.** Infracciones Administrativas Ambientales

Infracciones Administrativas Ambientales			Sanciones
Leves	Graves	Muy Graves	
Iniciar un proyecto, obra o actividad de bajo impacto sin la autorización administrativa.	El aprovechamiento, tenencia, posesión, uso, transporte, movilización, almacenamiento, procesamiento y comercialización de los productos forestales maderables y no maderables, de especies nativas que no estén en alguna categoría de amenaza, condicionadas o restringidas, sin la autorización administrativa o que teniéndola se excedan de lo autorizado.	El aprovechamiento, tenencia, posesión, uso, transporte, movilización, almacenamiento, procesamiento y comercialización de productos forestales maderables y no maderables de especies nativas que estén en alguna categoría de amenaza, condicionadas o restringidas, sin la autorización administrativa.	a. Multa económica, que se impondrá de acuerdo a la capacidad económica de la persona (de acuerdo a la Declaración de Impuesto a la Renta). b. Decomiso de las especies, herramientas, equipos, medios de transporte y demás instrumentos utilizados para cometer la infracción. c. Destrucción de los productos, medios de transporte, herramientas o bienes
Incumplir las obligaciones contenidas en la autorización	La exportación de madera de especies nativas que no	La caza, pesca, captura, recolección, extracción,	

administrativa o plan de manejo ambiental (cuando no estén tipificadas como graves o muy graves.	estén en alguna categoría de amenaza, condicionadas o restringidas, sin la autorización administrativa o que teniéndola se excedan de lo autorizado.	tenencia, exportación, importación, transporte, movilización, aprovechamiento, manejo, comercialización de especies de vida silvestre, sus partes, elementos constitutivos, productos o sus derivados, de especies migratorias, endémicas o en alguna categoría de amenaza, que no cuenten con autorización administrativa.	utilizados para cometer la infracción. d. Suspensión temporal de la actividad o del aval oficial de actuación. e. Revocatoria de la autorización, terminación del contrato y del aval oficial de actuación. f. Devolución, suspensión, o pérdida de incentivos. g. El desalojo de personas del área donde se está cometiendo la infracción, con garantía plena de sus derechos.
No presentar las auditorías ambientales y reportes de monitoreo.	La caza, pesca, captura, recolección, extracción, tenencia, exportación, importación, transporte, movilización, aprovechamiento, manejo y comercialización de especies de vida silvestre, sus partes, elementos constitutivos, productos o sus derivados, sin autorización administrativa.	El asentamiento irregular que afecte la biodiversidad dentro de las áreas protegidas o las áreas del Patrimonio Forestal Nacional.	LA OBLIGACIÓN DE LA REPARACIÓN INTEGRAL SE APLICARÁ EN TODAS LAS INFRACCIONES EN LAS QUE SE DETERMINE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS AMBIENTALES.
Generar residuos o desechos especiales sin la autorización administrativa	El uso de mecanismos no autorizados para atraer, cazar, pescar y capturar especímenes o sus partes.	La quema, destrucción o afectación al ecosistema de bosque natural y ecosistemas frágiles tales como páramos, humedales, manglares, moretales, ecosistemas marinos y marinos costeros.	
Incumplimiento de la obligación de presentar los programas de gestión integral de las existencias caducadas y envases vacíos de las sustancias químicas.	El incumplimiento de las condiciones y obligaciones de los incentivos forestales estatales otorgados.	El suministro de información incorrecta o que no corresponda a la verdad de los hechos o las personas en la obtención de una autorización administrativa o para el cumplimiento de los mecanismos de control y seguimiento que induzca al cometimiento de errores a la Autoridad Ambiental Competente.	
No notificar a la Autoridad Nacional de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca del brote de plagas o enfermedades de especies forestales en las plantaciones forestales productivas.	No informar oportunamente, por parte de los profesionales con aval oficial de actuación a la Autoridad Ambiental Nacional, de cualquier acto irregular que afecte la sostenibilidad de los bosques naturales.	La construcción de obras de infraestructura dentro de las áreas protegidas que no cuenten con la autorización administrativa.	

Fuente: Código Orgánico del Ambiente (2017)

Es decir, el CODA (2017) ha establecido una jerarquización de las infracciones: leves, graves y muy graves, es decir las ha clasificado según el impacto o magnitud que estas representan, además que ha establecido cuáles serán las sanciones que le corresponde a cada una.

**Sanciones administrativas:** Conforme lo dispone el artículo 320, las sanciones administrativas pueden consistir en las siguientes:

1. Multa económica;
2. Decomiso de las especies de vida silvestre, nativas, exóticas o invasoras, herramientas, equipos, medios de transporte y demás instrumentos utilizados para cometer la infracción.
3. Destrucción de los productos, medios de transporte, herramientas o bienes utilizados para cometer la infracción.
4. Suspensión temporal de la actividad o del aval oficial de actuación;
5. Revocatoria de la autorización, terminación del contrato y del aval oficial de actuación;
6. Devolución, suspensión, o pérdida de incentivos; y,
7. El desalojo de personas del área donde se está cometiendo la infracción, con garantía plena de sus derechos, así como el desmontaje y la demolición de infraestructura o instrumentos utilizados para cometer la infracción.

La obligación de la reparación integral se impondrá en todas las infracciones en las cuales exista la responsabilidad y ocurrencia de daños ambientales.” (Asamblea Nacional, Código Orgánico del Ambiente (2018) Sanciones que se impondrán de conformidad a lo que establece cada infracción administrativa.

Entre las atenuantes encontramos: ejecutar las medidas de contingencia, mitigación, corrección, remediación y restauración de forma inmediata y oportuna, antes de que se inicie el procedimiento sancionatorio; informar oportunamente a la Autoridad Ambiental Competente sobre los daños ambientales que genere la actividad; cooperar y colaborar con la Autoridad Ambiental Competente; no ser reincidente; y, entregar voluntariamente los especímenes vivos; y, entre las agravantes están: la reincidencia del infractor, consumir la infracción para ocultar otra, eludir la responsabilidad o atribuirla a terceros, infringir varias disposiciones legales con la misma conducta; y, obtener provecho económico para sí o un tercero. En el caso de verificarse las circunstancias atenuantes se reducirá en un 50% las multas respectivas, y por el contrario si se verifican agravantes se incrementará un 50% (Código Orgánico del Ambiente, 2017, p. 89).

#### **4.2.3.6. Responsabilidad Penal ambiental**

Las acciones legales a favor de la naturaleza se encuentran estipuladas dentro del Código Orgánico Integral Penal, dentro del cual se tipifican delitos para casos que atentan, destruyen o violentan los derechos de la naturaleza; en sus artículos 256 y 257, hace mención que la Autoridad Ambiental Nacional determinará para cada delito contra el ambiente y la naturaleza las definiciones técnicas y alcances de daño grave.

Así también establecerá las normas relacionadas con el derecho de restauración, la identificación, ecosistemas frágiles y las listas de las especies de flora y fauna silvestres de especies amenazadas, en peligro de extinción y migratorias. La obligación de restaurar y reparar integralmente los ecosistemas y la obligación de indemnizar a las personas y comunidades afectadas por los daños, dicha responsabilidad caerá sobre el Estado Ecuatoriano, a través de la Autoridad Ambiental Nacional, y la repetirá contra la persona natural o jurídica que cause directa o indirectamente el daño. La autoridad competente dictará las normas relacionadas con el derecho de restauración de la naturaleza, que serán de cumplimiento obligatorio (p.40).

Los artículos antes citados dejan claro que la función sancionadora que tiene el derecho penal, tiene como finalidad la mera imposición de penas privativas de libertad, multas o clausuras, y en si no está enfocado en el tema más relevante que es la reparación ambiental cuando este haya sido afectado, más bien se preocupa por emitir una sanción a la persona causante del daño ambiental, quedando la reparación, remediación ambiental como en un segundo plano.

#### **4.2.3.7. Responsabilidad Constitucional ambiental**

En el Ecuador, tal como se ha mencionado, la Carta Magna ecuatoriana es sumamente protectora del medio ambiente y de la naturaleza, es por ello que en su texto:

- 1.- Reconoce el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado (artículo 14 y artículo 66 numeral 27).
2. Declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la

prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (artículo 14).

3. Reconoce a la naturaleza como sujeto de ciertos derechos (artículo 10, inciso segundo; artículo 71, 72).

4. Establece algunos principios ambientales como: el desarrollo sostenible; la transversalidad de las políticas de gestión ambiental y la obligatoriedad de su cumplimiento; la participación ciudadana; in dubio pro natura; el principio de prevención; y el principio de precaución, mismos que ya han sido debidamente analizados y desarrollados en el capítulo anterior (artículos 395 - 399).

De este modo queda demostrado que constitucionalmente la Carta Magna ha reconocido los derechos de la naturaleza, los derechos ambientales y se han impuesto una serie de principios encaminados a defender dichos derechos. Además, encontramos que en Ecuador se han establecido garantías jurisdiccionales para asegurar la protección de los derechos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos, en el presente subcapítulo haremos un breve análisis acerca de estas garantías como herramientas para establecer responsabilidad por daño ambiental y disponer la reparación integral de este.

#### **4.2.4. GARANTÍAS JURISDICCIONALES**

##### **4.2.4.1. Acción de protección**

La acción de protección como su nombre lo dice es la acción de proteger determinado sujeto frente al poder estatal, la CRE (2008) en su artículo 88 esto en concordancia con el artículo 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2016) presenta el objeto de la acción de protección el cual es:

El amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucional (p.17).

Actualmente las acciones jurisdiccionales se encuentran establecidas en la Constitución, que es donde nacen; pero son desarrolladas más ampliamente en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Existen muchas formas de proteger los derechos del hombre, así como los de la Naturaleza; entre las cuales está las garantías jurisdiccionales, específicamente la acción de protección cuyo fin es precautelar derechos y en caso de vulneración resarcir el daño a través de la reparación integral.

En relación a la acción de protección como garantía constitucional en materia ambiental, Echeverría (2017) manifiesta que:

La mejor vía para hacer prevalecer los derechos de la naturaleza, es la vía constitucional mediante la acción de protección, ya que en la práctica es más rápida que una acción civil o penal, y que dicha garantía constitucional no sería posible aplicarla sin la participación directa de las personas (p.45).

En efecto la acción de protección consiste en determinar cuál ha sido el derecho constitucional vulnerado, en este caso en concreto es determinar qué derecho se le ha vulnerado a la Naturaleza, y en caso de que se le haya causado daño ambiental, busca su reparación integral. Dicha reparación ambiental anhelada sería muy difícil de lograrla sin el accionar de las personas, para ello cabe mencionado el caso del Río Vilca bamba que es el primero en el Ecuador, donde quienes accionan la acción de protección son dos personas que viven en las riberas del río, son extranjeros, pero de todas maneras son ciudadanos, hay un segundo caso con el Río Blanco que también hay una iniciativa comunal de un grupo de personas.

Sin embargo, pese a que la Corte Constitucional en sus sentencias ha procurado hacer prevalecer los derechos de naturaleza, siendo estas de carácter obligatorio y de estricto cumplimiento, existen varios limitantes a los cuales se enfrenta el Estado Ecuatoriano a la hora de reparar las zonas degradadas por daños ambientales ocasionados a raíz de las actividades extractivas de minería ilegal.

Dentro de esta investigación, cabe citar dos sentencias Constitucionales de suma relevancia en Ecuador y también otra emitida por la Corte Constitucional de Colombia:

- La sentencia Nro. 11121-2011-0010 de la Corte Provincial de Loja, de 30 de marzo de 2011, posiblemente pase a la historia como la primera en que la naturaleza es considerada sujeto de derechos.
- Sentencia T-622 de 2016, referida a un caso de resistencia de comunidades frente a la explotación minera altamente contaminante en la cuenca del río Atrato (departamento del Chocó), la Corte Constitucional Colombiana reconoció al río como sujeto de derechos.

#### **4.2.4.2. Medidas Cautelares**

El artículo 87 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que:

Se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho (p. 64)

Y la finalidad de estas medidas cautelares, conforme el artículo 6 de la LOGJCC:

Es prevenir, impedir o interrumpir la violación de un derecho, y el artículo 26 ibídem, de igual forma establece que la finalidad es evitar o cesar la amenaza o violación de los derechos, de tal manera que su objetivo se cumplirá de acuerdo con el momento en que éstas hayan sido solicitadas, es decir cuando se trata de violaciones a los derechos las medidas actuarán para hacer cesar o interrumpir las vulneraciones; y cuando se trate de amenazas servirán para evitar o prevenir que se vulneren los derechos (p.67).

Al respecto Guaranda (2014) ha manifestado que:

En materia Constitucional es donde más se debe explotar la vigencia de medidas cautelares como método de prevención del daño ambiental debido a que con la vigencia de la nueva Constitución las medidas cautelares se pueden interponer de dos formas. La primera como parte de una acción de protección en donde es posible solicitar medidas cautelares para evitar la consumación del daño o detener la vulneración del derecho; y, la segunda mediante un procedimiento propio, para prevenir la violación del derecho (p. 126).

Entonces, se puede afirmar que cuando se está frente a violaciones de los derechos, las medidas cautelares deberían ser solicitadas conjuntamente con la garantía jurisdiccional correspondiente, pues éstas tienen como objeto el amparo

directo y eficaz de los derechos; y cuando no exista la vulneración, pero exista un riesgo de que se genere un daño o una violación a algún derecho procederá la solicitud de medidas cautelares autónomas.

Del análisis teórico se asume el criterio de la Corte Constitucional ecuatoriana, dentro de la sentencia No 034-13-SCN-CC, caso No. 0561-12-CN, que manifestó:

En efecto, entre el daño temido y un daño efectivo, se presenta la amenaza de que el daño se consume. Así, la demora alimenta el riesgo de la consumación del daño, por lo que el constituyente ha previsto la posibilidad de presentar solicitudes de medidas cautelares autónomas.”, pues efectivamente el que se haya previsto la posibilidad de solicitar medidas cautelares de manera autónoma genera una mayor eficacia y celeridad al momento de proteger los derechos, pues en muchas ocasiones se podrá evitar que se genere un daño si se actúa a tiempo (p.23).

Jurídicamente frente a daños ambientales en territorio, zona, región, u otros; solicitar medidas cautelares es elemental, en vista de estar al frente de situaciones de peligro o riesgo y en donde el tiempo es decisivo para paralizar daños o evitarlos; estas medidas, conforme el artículo 29 de la LOGJCC serán ordenadas de manera inmediata y urgente y no se permitiría la explotación minera ilegal. En relación con las medidas que se pueden ordenar, tanto el constituyente como el legislador han establecido que, éstas deberán ser adecuadas a la violación que se pretende evitar o detener, y han señalado algunos ejemplos, como la comunicación inmediata con la autoridad o persona que podría prevenir o detener la violación, la suspensión provisional del acto, la orden de vigilancia policial, la visita al lugar de los hechos; en el caso que se analiza, por lo general se ordenará la suspensión de la actividad que está poniendo en peligro o vulnera los derechos de la naturaleza y el derecho a vivir en un ambiente sano.

#### **4.2.4.3. Tutela judicial**

La tutela ambiental en el país es un mecanismo de participación consagrado por la Constitución, cuyo objetivo es proteger los derechos fundamentales; los cuales se centran en dos ejes. Los primeros basados en la protección de los derechos que le pertenecen a la naturaleza por el hecho de su existencia natural y, el segundo encaminado a proteger a aquellos que son inherentes a la persona humana y prevalecen frente a cualquier norma con la que se pretenda desconocerlos. Algunos

de estos derechos son: el derecho a la igualdad, a la intimidad, al trabajo o a un ambiente sano, por mencionar los principales.

En este sentido la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 399 señala:

El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza (p.179).

Es a partir de esta disposición legal que se crea la defensoría ambiental, como una institución pública destinada a la creación de acciones judiciales, acciones de prevención, conservación y exclusivamente de concientización en lo que a derechos de la naturaleza se refiere. Toda vez que la tutela ambiental no solamente se basa en la aplicación de leyes para la preservación y protección de los derechos de la naturaleza sino que también engloba el que hacer público mediante la ejecución de políticas públicas ambientales que permitan garantizar o aplicar las disposiciones legales pero de otra manera; es decir, vinculando a la sociedad en que participe activamente en los planes, programas y proyectos destinados a la garantía y protección de los derechos de la naturaleza.

#### **4.2.4.4. Acción de Incumplimiento**

El artículo 93 de la Constitución de la República, establece que:

La acción por incumplimiento tendrá por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible. La acción se interpondrá ante la Corte Constitucional (p.4).

La acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales está señalada en el artículo 436.9 de la Constitución, que dice:

La Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones: (..) 9. Conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales” y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, conforme tengo manifestado, regula el incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales en los artículos 162 al 165. Es aquí donde nace la pregunta ¿El incumplimiento de las sentencias Constitucionales referentes a los Derechos de la Naturaleza, es uno de los limitantes para el efectivo cumplimiento de la reparación ambiental? (p.6).

Según Porras y Romero (2012) se señala que:

Con la naturaleza jurídica de la acción de incumplimiento de sentencias, pretendemos determinar el objeto de la misma. Así, consideramos que cuando la Constitución establece que es a través de esta facultad de la Corte Constitucional que se logra sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, el constituyente ha construido un mecanismo jurisdiccional para que la justicia constitucional logre plena eficacia (p. 56).

Es por ello que, el objetivo de la acción de incumplimiento de sentencias, se relaciona con la obligación que tienen los jueces constitucionales de hacer cumplir sus fallos y adicionalmente, lograr la reparación de las vulneraciones producidas, con el fin de conseguir la restitución integral de las mismas.

### **4.3. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS AMBIENTALES**

#### **4.3.1. RESPONSABILIDAD OBJETIVA POR PARTE DEL ESTADO ECUATORIANO**

El término responsabilidad dentro del aspecto jurídico se entiende como aquella obligación de reparar por el daño o pérdida causada por otra persona. La responsabilidad objetiva “es aquella que se fundamenta en el resultado del perjuicio ocasionado, sin importar el hecho culposo o doloso” (Cumbicus y Oramas, 2019, p. 46)

Por otro lado, en la responsabilidad objetiva “se presume la culpa del demandado, la demostración de la responsabilidad se centra en la ocurrencia de un daño, la producción de un riesgo que causa perjuicio o peligro no solo a la víctima sino a toda

la sociedad” (Crespo, 2013, p. 2). Dentro de esta legislación se podría entender que es aquella responsabilidad o situación jurídica de responder, reparar el daño ocasionado, que asume el Estado por las acciones u omisiones.

La responsabilidad objetiva por daño ambiental, se entiende que responderá el encargado de dicha actividad ante cualquier tipo de afectación al medio ambiente, que pueden ser provocadas por actividades ilícitas, por accidentes industriales en el derrame de sustancias peligrosas o residuos vertidos al medio ambiente por fuentes identificables. Esta figura de responsabilidad objetiva, le concierne enfocarse en el daño y no la intención.

Martínez (2017) afirma que: Tomando en cuenta que “en casos de daño ambiental el Estado pasa ser el representante de la naturaleza, que exigirá que se cumpla sus derechos de reparación ambiental, aun cuando no esté claro o sea desconocido el sujeto que causó el daño” (p.67).

Precautelando siempre que la naturaleza no se quede con el derecho de exigir una restauración o reparación ambiental. Teniendo en cuenta el famoso principio ambiental de quien contamina, paga.

La CRE (2008), en su artículo 11, numeral 9, inciso segundo, hace mención a que todo servidor o servidora que este bajo la potestad pública, se enviste de la obligación de reparar ante cualquier tipo de violación de derechos, por lo que no deja de lado la responsabilidad que el estado tiene ante los daños ambientales, que conforme el artículo 396 de la norma ya mencionada en líneas anteriores se denomina como objetiva.

Esta figura de responsabilidad objetiva, se encuentra tipificada en el Código Civil ecuatoriano en su artículo 2229, indicando que los individuos deben asumir los resultados efectuados por actividades riesgosas (en este caso la minería ilegal), donde es visible la vulneración de los derechos de la naturaleza y de los habitantes cercanos a la zona, derechos a terceros, quienes pueden exigir una indemnización por el daño ocasionado. Esta responsabilidad objetiva tiene dos aristas en la primera se encuentra en el demandado, la persona natural o jurídica que ejecuto la actividad ilícita y que

provoco el daño, desde el otro lado localizamos al demandante quien ha soportado el daño.

Bourie (2016), indica:

La responsabilidad estricta u objetiva se diferencia de la responsabilidad por culpa en que no exige negligencia del autor del daño. En su versión más pura, la responsabilidad estricta queda configurada por la mera relación causal entre el hecho del demandado y el daño sufrido por el demandante. Desde el punto de vista funcional, tiene como fundamento el riesgo creado por quien desarrolla la actividad respectiva y no la omisión de deberes de cuidado, de modo que es innecesario, a efectos de dar por establecida la responsabilidad, hacer un juicio de valor respecto de la conducta del demandad. (p.28).

Sin dejar de lado la necesidad de proteger a las personas ante los peligros, provocados por la extracción minera o cualquier actividad del sector industrial, Picazo afirma:

Tal vez este latiendo una intuitiva preocupación, que es, a mi juicio, la raíz última del nuevo Derecho de daño: la necesidad social de defender y amparar a la persona frente a un maquinismo industrial desencadenado en beneficio de determinadas partes de la sociedad, y sólo indirectamente de la totalidad de ella” (Bourie, 2016, p. 67).

Dentro de lo ambiental el Código Orgánico del Ambiente (2017), en su artículo 11 aborda la responsabilidad objetiva, indicando que responderá toda persona natural o jurídica que por su mal actuar ocasione cualquier daño ambiental, responderá, aunque no exista dolo, culpa o negligencia, al igual que la implementación de todas las medidas necesarias para la prevención y daño que pueda suscitarse a futuro, por lo que su actuar de ser de manera inmediata, para que no se agudice los impactos.

Desde esta perspectiva, uno de los grandes desafíos que presentan los responsables, según García y Carvalho (2018) son:

En materia ambiental hay casos con significativa dificultad de elegir a la persona responsable, así como la dificultad de establecer el nexo de causalidad. Todo ello por la frenética pluralidad de agentes contaminantes; la eventual distancia entre la emisión del agente lesivo y el lugar de producción de los efectos (como las lluvias ácidas, por ejemplo), además de los daños que se prolongan mucho en el tiempo o

que hay una inmensa dificultad para determinar el real alcance de los mismos, etcétera. (p. 18)

Esta identificación de los responsables es complicada si se está a las denominadas minerías artesanales, minería a pequeña escala y principalmente en la minería ilegal que con mayor frecuencia se han desbordado en estos últimos años, al ser un grupo con un número reducido de empleados, con la escasez de recursos y herramientas para la actividad y al no estar sometidos a ningún tipo de control, supervisión por partes de las entidades del estado destinadas o cumplir con eso, lo que provoca que dicha responsabilidad sea más difícil identificar.

Cuando se habla de responsabilidad objetiva, se debe tener presente el principio ambiental que es: “el que contamina paga” surge la obligación de la reparación integral, junto con la indemnización a todo tipo de perjuicio que haya provocado y por ende se haga efectivo el pago de dicha sanción, por lo que es necesario hacer énfasis en la inversión de la carga de la prueba porque: “puede ser muy difícil para el demandante y fácil para el demandado probar los hechos relativos a la existencia de una relación de causa - efecto entre un acto del demandado y el daño” (Crespo, 2013, p. 4).

Bajo el mismo tema Guaranda (2010) indica que:

La inversión de la carga de la prueba lo que pretende es garantizar de forma material la tutela de los derechos y la responsabilidad sobre el contaminador, en razón de que las comunidades afectadas no siempre tienen los medios técnicos y económicos para probar los daños causados al ambiente (p.53).

Con esta inversión en la carga de la prueba, lo que se trata es de obligar al causante del daño, que responda ante el daño que pudo producirse por fuerza mayor, caso fortuito y culpabilidad.

#### **4.3.2. ACCIÓN DE REPETICIÓN A LA ENTIDAD OPERADORA**

La Constitución de la República del Ecuador (2008,) en su artículo 11, numeral 9 inciso tercero, hace mención a la “acción de repetición en contra de los responsables

del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas (p. 23).

El derecho de repetición se entiende como “mandato constitucional que implica que los funcionarios del Estado, condenados por la generación de un daño derivado de una conducta dolosa o gravemente culposa, respondan patrimonialmente por los daños antijurídicos, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas” (Bourie, 2016, p. 8).

Es así que dentro de la Constitución la figura de la acción de repetición encaja como un derecho y obligación por parte del Estado, siendo el instrumento para el reintegro del dinero que el Estado ha desembolsado por conducta culposa o dolosa dentro de la administración pública. Si bien, el derecho de repetición se revela como la garantía al cumplimiento del más alto deber del Estado dado por respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución de la República, plasmándose la obligatoriedad de repetir contra los funcionarios que, por acción culposa o dolosa, u omisión causan daño a los particulares, siendo el Estado el encargado de indemnizar los daños, y por ende el que goza del derecho de repetir contra los funcionarios públicos.

Para García y Carvalho (2018) comprenden la acción de repetición como:

Un mecanismo judicial de naturaleza civil por su carácter retributivo patrimonio, dirigido a recuperar el Estado, del servidor o ex servidores públicos, del particular en ejercicio de funciones públicas, obrante dolosa o culposamente en la expedición del acto, en la producción del hecho o en la omisión que dio lugar a la indemnización resarcitoria patrimonial asumida por el Estado, la devolución tales sumas que haya tenido que sufragar, ya sea como consecuencia de una condena, conciliación o por otra forma de terminación de conflicto (p.17).

Para la aplicación de la acción de repetición dentro del ordenamiento jurídico existen dos clases:

- La que se refiere en general a la administración pública. Regulada por el Código Orgánico Administrativo; y,
- La que se refiere en específico a la vulneración de derechos constitucionales a la inadecuada administración de justicia, que se encuentra regulada por la Ley

Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el Código Orgánico de la Función Judicial (Cumbicus y Oramas, 2019, p. 98).

Dentro de las normas legales respecto a la figura de la acción de repetición el Código Orgánico General de Procesos (2015) en su artículo 328 menciona que esta acción se podrá ejercer cuando exista sentencia y la misma declare la responsabilidad a las autoridades, servidores o servidoras públicas otorgados este cargo por concesión o delegación y dicha acción procederá también a los que tenga responsabilidad solidaria, con fin de solucionar la obligación.

Ante la responsabilidad extracontractual del Estado, se debe realizar dentro del ámbito contencioso con las reglas indicadas del cuerpo normativo mencionado en líneas anteriores, pero es claro que esta acción solo procede cuando el daño es consecuencia de la actuación u omisión con dolo o culpa grave de la o el servidor, que deberá ser declarada en el proceso judicial, tal como refiere el Código Orgánico Administrativo vigente.

Por la violación del derecho, la jueza o juez deberá declarar en la misma sentencia la responsabilidad del Estado o de la persona particular, la repetición tiene como objeto declarar y hacer efectiva la responsabilidad patrimonial por dolo o culpa grave de las servidoras y servidores públicos cuando exista sentencia o auto definitivo dentro de un proceso de garantías jurisdiccionales; todo ello en función a lo previsto en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2013).

En lo que respecta al daño ambiental, la Constitución del (2008) en su artículo 397 hace recaer su responsabilidad al Estado y él mismo podrá ejercer la repetición contra los funcionarios, servidoras o servidores que deben cumplir con el control ambiental. Sin embargo, la acción de repetición, procede en el caso de que exista una sentencia específica que configure el dolo o la culpa grave, una vez que cuente con ello, es el Estado el obligado directo a subsanar e indemnizar el daño, sentencia que disponga una indemnización y la iniciación de un proceso de repetición, para con el ciudadano de que sus bienes y derechos deben ser protegidos y asegurados, por ejemplo toda persona que se cree afectada por el funcionamiento de un servicio público, cuenta con

la potestad jurídica de reclamar al Estado la indemnización pecuniaria, pero para que el Estado recupere tal indemnización, debe haberse declarado judicialmente el dolo o culpa grave incurrida por el servidor público para repetir contra él.

Con esta idea el Estado es el autor del daño y por ende debe buscar la manera de repararlo, debido a la carencia de acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes, pero este hecho formula una interrogante ¿procede o no la acción de repetición cuando el Estado es condenado por responsabilidad por daño ambiental, es viable o no? Para esto se realiza el siguiente análisis. Las riquezas, los recursos renovables y no renovables forman parte de un carácter patrimonial que tanto el Estado como los particulares tiene la obligación de cuidarlos.

Así las cosas, en materia de daño ambiental las arcas del Estado siguen respaldando la enorme, extensa y continua violación de las normas ambientales que generan daños altamente cuantiosos, lo que termina por ser un estímulo perverso de una política ambiental alineada con el Desarrollo Sostenible (Bustamante y Rommel, 2010, p. 14).

Siendo la figura a responder por el daño, la persona natural o jurídica que lo ocasione, en este caso deberá responder el Estado Ecuatoriano y después ejercer la acción de repetición, el actuar debe ser de manera inmediata, considerando que la naturaleza es un sujeto de derecho, los mismo que están siendo vulnerados, si no existe un actuar eficaz y pronto, sin cumplir con los principios ambientales, como son los de reparación integral, prevención y precaución.

#### **4.3.2.1. Garantías de no repetición**

Las garantías de no repetición según Duque (2016) “son consideradas tanto una de las formas de reparación integral a la naturaleza como uno de los principios generales de responsabilidad internacional de los Estados” (p.15).

Dichas garantías a diferencia de las medidas de restitución, indemnización y satisfacción se encuentran dirigidas a la sociedad con el propósito que no se repitan la vulneración de los derechos de la naturaleza, así como eliminar y superarlas causas estructurales de la violación masiva a los derechos ambientales o al derecho

internacional humanitario al interior de la sociedad. Las garantías de no repetición comprenden. dos dimensiones: una preventiva y otra reparadora.

La dimensión preventiva surge de la obligación internacional que tienen los Estados de prevenir las violaciones a los derechos ambientales e infracciones al derecho internacional humanitario, y cobra especial importancia en procesos transicionales donde el riesgo persiste y no basta con reparar los daños ya infligidos sino prevenir los futuros. La dimensión reparadora se refiere a acciones que correspondan a mitigar los daños infringidos en el medio ambiente, teniendo en cuenta acciones de carácter institucional, político, económico y social que beneficien a la sociedad en general. Las implementaciones efectivas de las garantías de no repetición aseguran el logro de la paz y el fortalecimiento de la democracia, teniendo en cuenta que las garantías de no repetición deben responder a los contextos ambientalistas y necesidades territoriales de los pueblos.

#### **4.3.2.2. Garantías de reparación**

Las garantías de reparación según Guaranda (2016) son: “los recursos con que los textos constitucionales aseguran a los sujetos de derecho el disfrute y ejercicio pleno de los derechos que ella determina”. Es que en el derecho ambiental se refiere, nuestra Constitución establece los principios de prevención, precaución, desarrollo sostenible, responsabilidad objetiva, reparación integral, contaminador pagador, acción pública.

Partiendo de esta definición que nos plantea la misma ley, podemos analizar que la garantía de reparación es un conjunto de procesos para garantizar el medio ambiente y revertir el daño, y por otro lado en la restauración se plantea el restablecimiento de la calidad de todas las funciones de los ecosistemas afectados. Esta garantía como principal función tiene la de analizar y reparar los impactos que se generen en la naturaleza y el impacto que se puedan dar en las personas y familias, en si debe existir un análisis de un impacto colectivo. La reparación integral para que sea una garantía debe buscar que los afectados personas - naturaleza regresen a la misma situación en la que encontraban antes de que se dé el daño, esta garantía de reparación debería acaparar algunos requisitos y no sólo pecuniarios, aunque en estos casos las indemnizaciones son necesarias ya que existieron daños y perjuicios.

#### **4.3.3. PROCEDIMIENTO PARA LA EXIGENCIA ANTE LA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS AMBIENTALES**

Como se ha indicado en el capítulo anterior los mecanismos jurídicos en la protección de los derechos de la naturaleza, dentro del marco legal ecuatoriano, con la descripción de su procedimiento en la exigencia se menciona derechos ut supra.

#### **4.3.4. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR LOS DAÑOS AMBIENTALES Y VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN LAS ZONAS DEGRADAS POR LA MINERÍA ILEGAL EN LA PARROQUIA DE BUENOS AIRES PROVINCIA DE IMBABURA**

Conforme el Informe Técnico de la inspección realizada a las actividades mineras ilegales en plantas de beneficio localizadas en los alrededores de la parroquia La Merced de Buenos Aires, cantón San Miguel de Urucuquí, provincia de Imbabura Nro. MAE-DNCA-PRAS-2019-001- T de julio de 2019.

Con fecha 17 de julio de 2019, el equipo por las instituciones participantes realizó un recorrido se verificaron las instalaciones de beneficio de minerales metálicos en la parroquia La Merced de Buenos Aires, con el fin de evaluar afectaciones producidas por actividades mineras. Dentro de la inspección realizada a las actividades de minería ilegal se llegó a las siguientes conclusiones. Las plantas de beneficio ilegales inspeccionadas se encuentran en el área de las concesiones mineras, cuyo titular minero es la compañía Henrine Ecuadorian Exploration and Mining S.A., quien denunció la invasión de sus áreas el 27 de marzo de 2018, incluyendo para ello, el Amparo Administrativo emitido por ARCOM con resolución Nro. ARCOM-I-CR-005-RES de 06 de marzo de 2018. El Ministerio del Ambiente recién pudo realizar evaluaciones en el área afectada por minería ilegal, a partir de la declaratoria del estado de excepción, cuando existieron las condiciones de seguridad necesarias para ejecución. Referente al recurso natural agua, indica que se encuentran contenidas en tanques metálicos, de concreto o en fosas construidas directamente sobre el suelo, que puede tener compuestos químicos como cianuro, mercurio, entre otras que son utilizadas para la recuperación del oro, con el fin de evitar magnificación de los impactos tanto en el agua, como al suelo. Referente al recurso suelo se evidencia la presencia de lechos de lixiviación, así como disposición de relaves de fosas directamente sobre el suelo, las misma que pueden contener metales pesados que son parte del mineral procesado que son parte del mineral procesado y que no han sido recuperados en el proceso de extracción. Suelo contaminado con combustibles y aceites lubricanes, empleados para la operación de la maquinaria, y cuyos tanques presentan fugas. Al momento del

desmantelamiento de dicha infraestructura debe considerarse la remediación de estos suelos (p.34).

Al tratarse de actividades mineras ilegales, la determinación de las responsabilidades para disponer la ejecución de las actividades de remediación y gestión ambiental a quienes han incurrido en estos actos, corresponderá a los tiempos que demoren los procesos legales correspondientes, por lo que mientras se determina la responsabilidad de las mismas y en consideración del riesgo para la salud de las personas y el ambiente, que constituye la demora en la remediación de las afectaciones evidenciadas.

Por lo que debe aplicarse lo establecido en el artículo 397 referente a la responsabilidad en caso de daños ambientales recayendo la responsabilidad en el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, como ente rector y administrador de las actividades del Estado, conforme el principio No. 4 del artículo 9 del Código Orgánico del Ambiente.

De acuerdo con el Decreto Ejecutivo No. 649 de 28 de enero de 2019, el Presidente de la República expide las reformas al Reglamento General a la Ley de Minería que en el artículo 99 aborda la explotación ilegal, decomiso y remate para la determinación de los responsables, dicho acto debe ser realizado por la Agencia de Regulación y Control Minero y la Empresa Nacional Minera EP, siendo estas dos instancias del Estado quienes administran los recursos que puedan obtenerse de las incautaciones y quienes, además, en el conocimiento técnico de actividad minera podrían afrontar la recuperación de las áreas afectadas.

El Informe de visita técnica al Área de Concesión Minera “IMBA 002” de fecha 20 de enero del 2020. Dentro del marco del Estado de Excepción decretado por el señor presidente de constitucional de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 812 de 1 de julio de 2019, y la conforme a la normativa vigente, la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM) con oficio No. ARCO,-ARCOM-2019-0315-OF de 09 de julio de 2019, realizó la petición a la Secretaría del Agua (SENAGUA) de intervenir en la parroquia La Merced de Buenos Aires a fin de determinar las afectaciones que han

generado las actividades de minería ilegal a los cuerpos de agua de la zona, además se adopten medidas de prevención y restauración a aplicarse en el lugar, solicitud reiterada por el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables con oficio No. MERNNR-MERNNR-2019-0625-OF del 15 de julio de 2019.

Durante los días 31 de julio y 1 de agosto del 2019, se realizó la inspección en territorio y estableció la red de monitoreo de calidad del agua, conformada por siete puntos. El 31 de julio participación técnicos de SENAGUA-SBTRH Y DIIM-. ARCA y Dirección Provincial de Ambiente Imbabura, y el 1 de agosto de 2019 asistieron técnicos de SENAGUA-SBTRH Y DHM., ARCA, Dirección Provincial de Ambiente Imbabura y ARCOM, con el acompañamiento de personal de la Policía Nacional y Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, y con fecha 29 de agosto de 2019 se entrega el informe final del primer monitoreo de las fuentes afectadas por la minería ilegal en el sector de El Triunfo de la parroquia La Merced de Buenos Aires, Cantón San Miguel de Urucuquí, provincia de Imbabura.

Teniendo dentro de las conclusiones que desde el sector el triunfo se puede evidenciar la afectación de las fuentes hídricas a nivel de riveras producto de la actividad minera, la cual presenta remoción en gran cantidad de vegetación y por la pendiente de los taludes se ha producido deslizamiento de tierras.

#### **4.4. LIMITANTES JURÍDICOS Y PRESUPUESTARIOS DEL ESTADO ECUATORIANO ANTE EL DEBER DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL**

##### **4.4.1. GENERALIDADES DE LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS**

###### **4.4.1.1. Presupuesto General del Estado**

El Ministerio de Economías y Finanzas del Ecuador señala:

El Presupuesto General del Estado es la estimación de los recursos financieros que tiene el Ecuador; es decir, aquí están los Ingresos (venta de petróleo, recaudación de impuestos, etc.) pero también están los Gastos (de servicio, producción y funcionamiento estatal para educación, salud, vivienda, agricultura, seguridad, transporte, electricidad, etc. de acuerdo a las necesidades identificadas en los sectores y a la planificación de programas de desarrollo (párr. 1-4)

Para un correcto uso de los ingresos que financiarán los gastos a través del Presupuesto General del Estado (PGE), indica el Ministerio de Economía y Finanzas del Ecuador (2015) que el gobierno establece prioridades para atender problemas estructurales como la pobreza y las desigualdades sociales. Las instituciones públicas harán una planificación priorizando sus necesidades para poder prestar sus bienes y servicios a la población. Por ejemplo, el Ministerio de Salud detalla las prioridades: Rehabilitación en infraestructura hospitalaria, compra de medicamentos, intervención en campañas de prevención de enfermedades en el sector rural, etc.; es decir indicarán cuánto dinero necesitan para cumplir con esos objetivos ministeriales.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), establece en su artículo 280 que:

El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores (p.137).

El Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (2015), en su artículo 87 señala:

Contenido y consistencia de los presupuestos. - El Presupuesto General del Estado, los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, los de las empresas públicas, de las entidades de seguridad social, y los de la banca pública, contendrán todos los ingresos, egresos y financiamiento. Los presupuestos serán consistentes con los respectivos planes plurianuales de gobierno, programación presupuestaria plurianual, planes institucionales, directrices presupuestarias y reglas fiscales.

En los presupuestos de las entidades públicas se deberán prever las asignaciones suficientes para el cumplimiento de sus obligaciones legales como las convencionales o contractuales, cuotas y aportes correspondientes a compromisos internacionales, y el servicio de la amortización e intereses de la deuda pública legal y legítima. (p 23).

Por su parte el artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente vigente establece:

Que el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende: la conservación, prevención, recuperación y manejo sostenible del medio ambiente; la intangibilidad de las áreas protegidas; la prevención, control y reparación integral de los daños ambientales; uso y desarrollo de prácticas, tecnologías y energías ambientalmente limpias, sanas y de bajo impacto ambiental; la participación de las personas en asuntos ambientales; y, la adopción de políticas públicas y medidas que garanticen este derecho (p.78).

En la distribución del Presupuesto General del Estado, existen problemas que deben ser atendidos con prioridad por ejemplo: la pobreza, desigualdades sociales, habrá que distribuir los recursos para los gastos restantes en los que están inmersos servicio, educación, salud, vivienda, agricultura, seguridad, transporte, electricidad, entre otros; estas necesidades deben ser identificadas en los distintos sectores y serán planificadas de acuerdo a los programas de desarrollo que mantiene el gobierno.

#### **4.4.1.2. Política Pública**

Acerca de este subpunto, refiere Larrea (2015) que:

Dentro de las “Políticas Públicas”, debe existir una prelación entre los bienes que debe proteger el Estado, y una de los mayores bienes es la vida de sus miembros; además advierte que el interés colectivo es primario al interés individual. Hablando de un interés público se refiere al interés de todos, sin embargo, este muchas veces corre la suerte de ser privatizado, es decir, agrupa únicamente lo que en función del gobierno de turno y sus particulares les puede interesar, acarreando una forma irresponsable de ejercer el poder. Menciona “Política Pública” abarca grandes escenarios que pueden ir desde la salud, medio ambiente o transporte público (p. 56).

Expone, el mismo autor que debe darse prioridad y tener en claro, las características principales de una “Política Pública”: dar respuesta a una necesidad social, ser eficaz en el sentido de poder resolver desde el punto de vista público el problema social, su objetivo debe ser el contribuir a mejorar las condiciones de vida de una sociedad, la permanencia del interés general sobre lo individual debe estar plenamente establecido, al ser elaboradas o creadas es importante mantener en cuenta que sus efectos deben ser reales, con una onda expansiva a varios puntos de la sociedad para de este modo, lograr mejorarla y probar su eficacia. Dentro de las “Políticas Públicas”, en la mayoría

de los casos, existe un manejo arbitrario de los recursos públicos por parte del gobierno, lo cual confronta las políticas de gobierno que el mismo mantiene, a través de un margen discrecional reduciendo cada vez más lo general a un interés individual.

El presupuesto de este año para el Ministerio del Ambiente (MAE) y de la Secretaría Nacional del Agua (Senagua) presenta una reducción del 33,78% respecto al 2018. El año pasado, ambas instituciones recibieron el mayor volumen de recursos desde 2016. Según la pro forma aprobada para este 2019, las dos entidades recibirán en conjunto USD 93 856 964, a diferencia de los USD 141 720 774 del año pasado. La reducción más significativa es para el MAE, que tendrá un 41% menos de recursos económicos. El presupuesto de la Cartera del Estado pasó de USD 90,56 millones, en 2018, a 53,38 millones para este 2019. De este último monto, USD 24 millones son para el programa anual de inversiones, que se enfocará en 14 rubros.

En relación a la Orientación del Gasto por Política Ambiental, en el Clasificador de Políticas de Ambiente se registró USD 0,26 millones, observándose un decrecimiento de 26,01% entre el año 2018 y 2019. Del total de recursos registrados, se reportaron USD 0,25 millones ejecutados por el Instituto de Investigación Geológico y Energético en la categoría “Promover investigación básica de gestión de recursos”; y, por el Ministerio de Ambiente se reportó USD 0,006 millones en dos categorías: “Promover el uso sostenible de la biodiversidad y el patrimonio genético” y “Controlar y medir los recursos forestales y no forestales asegurando la participación de los grupos de atención prioritaria” (Ministerio de Economías y Finanzas del Ecuador , 2015).

Al respecto, Cueva (2016) refiere que:

La política fiscal es crítica para cualquier país, porque determina el uso de un monto muy importante de dinero proveniente de impuestos a todos los ciudadanos, de recursos naturales no renovables como el petróleo y de endeudamiento público que ésta y las siguientes generaciones tendrán que pagar de alguna forma. Las prioridades en el uso de los recursos públicos tienen un impacto a favor de ciertos sectores y en detrimento de otros, generan tendencias redistributivas de la riqueza, permiten avanzar más o menos rápidamente hacia objetivos nacionales como pueden ser un crecimiento estable, la reducción de la pobreza y la mayor inclusión social, el desarrollo de infraestructuras o la mejora de las condiciones de vida (p.67).

Uno de los objetivos de esta investigación, como se ha manifestado con anterioridad, es analizar la potencial afectación de la falta de Reparación integral ambiental por parte de las actividades económicas de desarrollo que genera el Estado Ecuatoriano, tomando en consideración que uno de los deberes fundamentales del Estado, consiste en ofrecer todas las posibilidades necesarias para el desarrollo de la sociedad, en tanto estaríamos abordando el tema del Derecho al Desarrollo que tienen todos los individuos.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en el artículo 85 dispone que:

Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto (p.61).

El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades (p.62).

Sobre este, acota Zumárraga (2015) que el desarrollo y la satisfacción de las necesidades sociales tiene un peldaño fundamental que radica en el aspecto económico; en el Presupuesto General del Estado existirán problemas que deberán ser atendidos con mayor prioridad que otros por ejemplo, la pobreza y las desigualdades sociales, también habrá que distribuir los recursos para los gastos restantes en los que están inmersos servicio, producción y funcionamiento estatal para educación, salud, vivienda, agricultura, seguridad, transporte, electricidad.

#### **4.4.2. BARRERAS JURÍDICAS Y PRESUPUESTARIAS QUE LIMITAN EL DEBER DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO ECUATORIANO**

Para entender de mejor manera los limitantes a los cuales se enfrenta el Estado Ecuatoriano frente a la reparación ambiental citaremos el siguiente ejemplo:

Imaginemos por un momento que la amazonia ecuatoriana o alguna parte de ella, requiera de una reparación ambiental para eliminar los efectos de la contaminación por explotación petrolera y precautelar los derechos de las personas que habitan en sus inmediaciones. Esta reparación requiere de la asignación de un presupuesto fiscal que financie los costos que representa el pago de peritos, trabajadores, técnicos ambientales, sustancias químicas o naturales para eliminar el hidrocarburo. Supongamos entonces que el ejecutivo decida que por falta de presupuesto no asignará los recursos y en su lugar decida declarar las zonas afectadas como espacios de depósito de desechos industriales, que serán administrados por el Ministerio del Ambiente (Guaranda, 2014, p. 96).

En este claro ejemplo estamos frente a un caso, en que la política pública aplicada por el Estado a través del ejecutivo, amenaza con lesionar gravemente el ambiente, a la naturaleza y por ende a la salud de quienes habitan en dichos territorios, pone en peligro igualmente a los ecosistemas frágiles de la amazonia. Por lo tanto, concluimos que en el presente ejemplo no es la acción u omisión dañosa la que produce la vulneración del derecho de reparación medio ambiental, sino la decisión presidencial de no asignar los recursos para tal efecto. Es decir, al no utilizar el presupuesto asignado se estaría contribuyendo a creación de una contaminación a gran escala y con ella la vulneración del derecho de la naturaleza a ser reparada, conforme lo establece la Carta Magna.

Por otro lado, Bonilla (2019) manifiesta que:

Para garantizar el derecho a la restauración de la naturaleza en el Ecuador, establece que uno de los mecanismos de sanción administrativa más utilizados en el Ecuador ha sido el imponer sanciones pecuniarias por incumplimiento de la norma, sin embargo, este sistema de sanción tiene algunos límites que impiden el correcto cumplimiento de la reparación ambiental entre ellos tenemos los siguientes:

- El primero de ellos es que la cantidad que se determina en la sanción no siempre es proporcional al daño causado.
- El segundo limitante es que el mecanismo resulta muy atractivo para quienes no desean invertir en tecnología o instrumentos de prevención, pues resulta más económico internalizar los gastos por sanciones pecuniarias que realizar una inversión en la prevención o reparación del daño.

- La tercera limitante es que los recursos recaudados por dichas sanciones no son empleados en la reparación del daño, sino que son destinados a otros menesteres.
- Como cuarto limitante podemos encontrar que generalmente la responsabilidad administrativa es aplicada a las actividades de menor relevancia ambiental, dejando de lado actividades de mayor impacto como la explotación minera o petrolera en las cuales se ha constatado formas de evaluación inoportunas y sanciones que no generan precedentes para su no repetición.
- La falta de cumplimiento de las sentencias constitucionales (p.57).

En este punto podemos considerar otro limitante de la asignación presupuestaria del Estado Ecuatoriano frente a la reparación ambiental, pues si nos ponemos a analizar el estudio del impacto que se realiza en las zonas degradadas por la minería ilegal, conlleva consigo un sin número de gastos de proyección, maquinarias a emplearse para la reparación de la zona degradada, alimentación de las personas encargadas de la reparación, materiales entre otros.

Otros de los limitantes a considerarse según el cuadro del Presupuesto General del Estado, se basa en la falta de asignación presupuestaria direccionada únicamente para la reparación ambiental en zonas degradadas por la minería ilegal, tomando en consideración que sin bien el Estado ha procurado asignar un fondo económico para la restauración del medio ambiente, dicho fondo es utilizado en casos considerados como más importantes como lo es la reparación de aguas servidas, restauración de ríos, recuperación de fauna y flora y como último a reparación ambiental.

El mayor de los limitantes para el efectivo cumplimiento de la reparación ambiental es el incumplimiento en las sentencias, estas no establecen las acciones concretas a realizar y el plazo razonable que la autoridad o particular responsable del cumplimiento debe ejecutarlo, sin que haya necesidad de articular un nuevo recurso para hacer cumplir la sentencia en referencia. En todo caso y siguiendo la línea que nos plantea la Ley, de existir una Sentencia judicial ejecutoriada que contenga mandatos expresos de hacer o no hacer y que no haya sido ejecutada por parte de la persona o autoridad obligada a satisfacerla, cabe la acción por incumplimiento (Guaranda, 2014, p. 123).

Dentro de las sentencias de carácter ambiental, este es quizás uno de los inconvenientes más severos al momento de ejercer la presente acción, debido a que la mayoría de sentencias disponen mandatos de cumplimiento muy complejos, a groso modo o poco claros, en los cuales es complicado identificar las obligaciones de hacer o no hacer y los responsables de su cumplimiento. Así por ejemplo, dentro del caso 0535-2007-RA, en el cual se demandaba remediación ambiental, adopción de medidas necesarias para recuperar y descontaminar un predio y estero, se brinde la asistencia médica necesaria a la víctima al igual que su familia y poner en conocimiento de la Fiscalía los actos ilícitos indicados, el Tribunal Constitucional resolvió lo siguiente: Revocar la resolución adoptada por el juez de instancia y en consecuencia conceder el amparo solicitado y ordena oficiar con el contenido de la Resolución al Ministerio de Minas y Petróleos (Sentencia Corte Constitucional 0535-2007-RA, 2011).

En el presente caso no hay una obligación expresa de hacer o cumplir un acto, si bien existe una obligación tácita de que la institución demandada debe cumplir las pretensiones de la demanda, debido a que la acción de amparo fue aceptada, esto no es suficiente, porque el Tribunal en la misma sentencia dispone que se oficie al Ministerio de Minas y Petróleos, pero tampoco explica con qué finalidad se oficia.

## **5. MARCO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL**

El fundamento legal de la investigación está establecido en el instrumento jurídico internacional Convenio No.169 (OIT) y dentro de la legislación ecuatoriana lo encontramos en la Constitución de la República del Ecuador (2008), Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, (COPFP 2010), Reglamento Del Código Orgánico de Planificación Y Finanzas Publicas (2014), Código Orgánico del Ambiente (2017), Reglamento al Código Orgánico del Ambiente (2019).

### **5.1. CONVENIO No. 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)**

El Convenio No. 169 (OIT) establece en el artículo 7, numeral 4 que los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan. Así mismo, el artículo 15, numeral 1, los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el

derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

El numeral 2, en caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier

## **5.2. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

La CRE (2008), en el Título VII, capítulo segundo titulado “Biodiversidad y recursos naturales”, en la sección primera denominada “Naturaleza y ambiente” en el artículo 397 señala:

Art 397.- En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

(...) 2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo de los recursos naturales (...) (p 178).

## **5.3. REGLAMENTO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS**

El Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (2014), en el Capítulo Tercero titulado “Del componente del Presupuesto”, en la sección segunda denominada “De la Formulación Presupuestaria”, en el artículo 87 señala:

Art. 87.- Contenido y consistencia de los presupuestos. - El Presupuesto General del Estado, los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, los de las empresas públicas, de las entidades de seguridad social, y los de la banca pública, contendrán todos los ingresos, egresos y financiamiento. Los presupuestos serán consistentes con los respectivos planes plurianuales de gobierno, programación presupuestaria plurianual, planes institucionales, directrices presupuestarias y reglas fiscales.

En los presupuestos de las entidades públicas se deberán prever las asignaciones suficientes para el cumplimiento de sus obligaciones legales como las convencionales o contractuales, cuotas y aportes correspondientes a compromisos internacionales, y el servicio de la amortización e intereses de la deuda pública legal y legítima. (p 29).

## **5.4. CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE**

El Código Orgánico del Ambiente (2017), en el libro Séptimo, en el Título I titulado “De la Reparación Integral de Daños Ambientales”, en el artículo 289 indica:

Art 289.- Determinación del daño ambiental. La Autoridad Ambiental Nacional determinará los lineamientos y criterios para caracterizar, evaluar y valorar el daño ambiental, así como las diferentes medidas de prevención y restauración. Para ello, podrá solicitar o recibir el apoyo y colaboración de las instituciones públicas o privadas, así como de instituciones científicas y académicas.

La Autoridad Ambiental Nacional validará la metodología para la valoración del daño ambiental. Entre los criterios básicos para la determinación del daño ambiental, se considerará el estado de conservación de los ecosistemas y su integridad física, la riqueza, sensibilidad y amenaza de las especies, la provisión de servicios ambientales, los riesgos para la salud humana asociados al recurso afectado y los demás que establezca la Autoridad Ambiental Nacional (p. 75).

## **5.5. REGLAMENTO AL CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE**

El Reglamento al Código Orgánico del Ambiente (2019), en su libro Séptimo titulado “Reparación Integral de Daños Ambientales y Régimen Sancionador”, Título I denominado “De la Reparación Integral de Daños Ambientales”, en el Capítulo I titulado “Daño Ambiental”, en el artículo 807 señala: El daño ambiental es la alteración

significativa que, por acción u omisión, produzcan efectos adversos al ambiente y sus componentes, afecte las especies, así como la conservación de los ecosistemas.

El pasivo ambiental es el daño que ha sido reparado o restaurado, o aquel que ha sido intervenido previamente, pero de forma inadecuada o incompleta y que continúa presente en el ambiente, construyendo un riesgo para cualquiera de sus componentes. Para la determinación del daño se considerarán como criterios de significancia la magnitud, extensión y dificultad de reversibilidad de los impactos ambientales. Además de los criterios normativos, para la determinación de daño ambiental se considerará la afectación al estado de conservación y funcionamiento de los ecosistemas y su integridad física, capacidad de renovación de los cursos, alteración de los ciclos naturales, la riqueza, sensibilidad y amenaza de las especies, la provisión de servicios ambientales; o, riesgos para la salud humana asociados al recurso afectado (p. 175).

## **5.6. SENTENCIA 0010-19-CP**

Respecto a las sentencias para analizar dentro de la investigación se tiene la consulta popular presentada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia del Azuay, caso No. 10-19-CP (2019) con el fin de ratificar el desarrollo de la actividad minera metálica, contiene que: “no se generará ningún tipo de efecto práctico ni jurídico, la única forma en la que está permitido realizar actividades de minería en el territorio ecuatoriano es de manera legal y responsable” (Sentencia 0010-19-CP, 2019, p.5). Indicando que no está permitido ningún otro tipo de actividad de manera ilícita que afecte al medio ambiente en el sector.

## **5.7. SENTENCIA 0002- 19- CP**

Por otro lado, se encuentra la consulta popular de los ciudadanos para proceder con la actividad minera en las parroquias de Lita, Jijón y Caamaño, y Goaltal de las provincias de Carchi e Imbabura. De acuerdo con el caso No. 2-19-CP (2019) indica:

(...) 17.- Además, esta Corte Constitucional recuerda que la actividad minera en sus múltiples y diversas etapas técnicas es un asunto de alta complejidad y de interés nacional tanto económico, político, social y jurídico, en donde pueden verse involucrados derechos constitucionales propios de la naturaleza y de colectivos humanos.

18.- Por tal razón, este Organismo considera de fundamental importancia que frente a petitorios de consultas populares que tengan relación con el tema descrito-aún si tal iniciativa proviene de la ciudadanía (Sentencia 0002- 19- CP, 2019).

## **5.8. SENTENCIA 009-19-CP**

Respecto a la consulta popular sobre las actividades mineras, presentando por el señor Yaku Pérez Guartambel en el caso No. 9-19-CP (2019) menciona:

Que el daño ambiental por actividades de prospección, exploración y explotación de minería metálica en fuentes de agua, zonas de recarga, descarga y regulación hídrica, páramos, humedales, bosques protectores y ecosistemas frágiles en la provincia del Azuay, debe ser evitado para que no exista vulneración del derecho humano al agua como un derecho fundamental e irrenunciable (Sentencia 009-19-CP, 2019).

Con el estudio de estas sentencias se evidencia la gran participación por parte de los ciudadanos al proponer consultas populares respecto a las actividades mineras que se realiza alrededor de todo el país, y que tiene un gran impacto ambiental en especial a los pobladores de dichas zonas.

## **5.9. SENTENCIA SARAYAKU VS ECUADOR**

Referente a consulta previa, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declara:

El Estado es responsable por la violación de los derechos a la consulta, a la propiedad comunal indígena y a la identidad cultural, en los términos del artículo 21 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma, en perjuicio del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku, de conformidad con lo expuesto en los párrafos 145 a 227, 231 y 232 de la Sentencia. El Estado es responsable por haber puesto gravemente en riesgo los derechos a la vida e integridad personal, reconocidos en los artículos 4.1 y 5.1 de la Convención Americana, en relación con la obligación de garantizar el derecho a la propiedad comunal, en los términos de los artículos 1.1 y 21 del mismo tratado, en perjuicio de los miembros del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku, de conformidad con lo expuesto en los párrafos 244 a 249 y 265 a 271 de la sentencia.

El Estado es responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, reconocidos en los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio del Pueblo indígena Kichwa de Sarayaku, de conformidad con lo expuesto en los párrafos 272 a 278 de la presente Sentencia (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012, p. 12).

## 6. SISTEMA DE RELACIONES TEÓRICAS

Este apartado implica la descomposición de objetivos específicos, para establecer categorías y subcategorías del tema planteado; todo se hizo en base a la estructura de la matriz de categorización, y, que de allí se trabajó en el desarrollo del marco teórico.

**Tabla 2. Matriz de categorización**

Tema	Problema de investigación	Interrogante de investigación	Objetivo General	Objetivos Específicos	Categorías	Subcategorías
Los derechos de la Naturaleza, responsabilidad y reparación ambiental por efecto de la minería ilegal.	La presente investigación busca identificar la existencia de la vulneración de los derechos de la naturaleza y las consecuencias que acarrea el no cumplimiento de la reparación, restauración y conservación ambiental en zonas degradadas por actividades extractivas de minería ilegal en la parroquia La Merced de Buenos Aires-Provincia de Imbabura	¿Existe vulneraciones de los derechos de la naturaleza, por actividades de minería ilegal en la parroquia La Merced de Buenos Aires provincia de Imbabura, que acarren responsabilidad para el estado y el deber de reparar y restaurar?	Analizar la responsabilidad del Estado Ecuatoriano en los derechos de la naturaleza y el cumplimiento de la reparación integral ambiental en zonas degradadas por la minería ilegal en la Parroquia la Merced de Buenos Aires, Provincia de Imbabura, año 2018.	1.- Identificar la existencia de la vulneración de los derechos de la naturaleza ocasionados por la minería ilegal en la parroquia La Merced de Buenos Aires provincia de Imbabura	Vulneración al derecho de la naturaleza	Derecho de reparación Derecho a la restauración Derecho a la conservación

2.Describir los factores y límites que afectan el alcance de la responsabilidad del Estado Ecuatoriano para la restauración ambiental en zonas degradadas.	Responsabilidad del estado ecuatoriano  Restauración en las zonas degradadas por la minería ilegal	Responsabilidad penal  Derecho de repetición a las operadoras/ personas naturales o jurídicas  Restauración ambiental  Derecho de reparación  Derecho a la restauración
3.Determinar la responsabilidad del Estado Ecuatoriano para la restauración en las zonas degradadas por la minería ilegal derivada de la violación de los derechos de la naturaleza	Identificación del responsable  Factores económicos  Inconvenientes jurídicos que atentan la medición del daño ambiental	Derecho a la conservación Responsabilidad civil  Responsabilidad penal  Responsabilidad administrativa  Falta de asignación presupuestaria  Falta de determinación de responsabilidad administrativa de los funcionarios a cargos de las asignaciones

Fuente: Elaboración propia (2020).

**CAPITULO III**  
**MARCO METODOLÓGICO**

# CAPÍTULO III

## MARCO METODOLÓGICO

### 3. Enfoque de la investigación

En la presente investigación el enfoque fue cualitativo por ser el que modela un proceso inductivo contextualizado en un ambiente natural, esto se debe a que en la recolección de datos se establece una estrecha relación entre los participantes de la investigación sustrayendo sus experiencias e ideologías en detrimento del empleo de un instrumento de medición predeterminado. En este enfoque las categorías no se definen con la finalidad de manipularse experimentalmente, y esto nos indica que se analiza una realidad subjetiva además de tener una investigación sin potencial de réplica y sin fundamentos estadísticos.

Al respecto Hernández, Fernández y Baptista (2014), afirman que:

El enfoque cualitativo se caracteriza también por la no completa conceptualización de las preguntas de investigación y por la no reducción a números de las conclusiones sustraídas de los datos, además busca sobre todo la dispersión de la información en contraste con el enfoque cuantitativo que busca delimitarla. Con el enfoque cualitativo se tiene una gran amplitud de ideas e interpretaciones que enriquecen el fin de la investigación. El alcance final del estudio cualitativo consiste en comprender un fenómeno social complejo, más allá de medir las variables involucradas, se busca entenderlo (p.26).

Por otro lado, conforme lo establece García (2011):

El enfoque cualitativo se guía por áreas o temas significativos de la investigación, sin embargo, en lugar de que la claridad sobre la pregunta de investigación e hipótesis preceda a la recolección y análisis de los datos (como en la mayoría de los estudios cuantitativos) los estudios cualitativos pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis de los datos. Con frecuencia, estas actividades sirven, primero, para descubrir cuáles son las preguntas de investigación más importantes y después, para refinarlas y responderlas (p.45).

Al respecto Otero (2014) afirma que: “desde este enfoque son muchas las apreciaciones que diferentes autores indican de datos sin medición numérica, como las descripciones y las observaciones”. (p.9)

Con las definiciones antes referidas, se establece que el enfoque es cualitativo, pues no es parte de la revisión numérica, si no se basa en la recopilación de datos de obras realizadas por tratadistas enfocados en el Derecho constitucional que buscan analizar los limitantes que debe cumplir el Estado Ecuatoriano y que afectan la correcta aplicación de la reparación económica integral ambiental, aun cuando las sentencias emitidas por la Corte Constitucional de Justicia Ecuatoriana son de estricto cumplimiento, mismas que son fundamentadas en base a los tratados y convenios de los organismos internacionales que recogen en ellos el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho y su reparación integral ambiental.

El método que se empleó dentro de la investigación es el método analítico que tal como lo indican Lopera, Ramírez, Zuluaga, Marda y Ortiz (2014):

Es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular. Es necesario conocer la naturaleza del fenómeno y objeto que se estudia para comprender su esencia. Este método nos permite conocer más del objeto de estudio, con lo cual se puede: explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías (p.36).

En la investigación se procedió a desglosar todos los derechos que tiene la naturaleza, como es el derecho de reparación, restauración y conservación ante los impactos ambientales provocados por la minería ilegal en la zona de Buenos Aires, aplicado el método analítico que, según Lopera, Ramírez, Zuluaga, Marda, y Ortiz, (2014)

La descomposición la realidad en múltiples factores o variables, cuyas relaciones y características son estudiadas mediante fórmulas estadísticas. Muchas veces estudian sólo partes de la realidad, determinada población o solo ciertas variables. Determinar el área que abarcará el estudio, la población y las variables de las que se ocupará es lo que se hace cuando se delimita el problema. (p.36).

## 4. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El problema de la presente investigación se sitúa en la parroquia La Merced de Buenos Aires, Provincia de Imbabura, conforme el informe técnico emitido por el Ministerio de Ambiente con el cual se ha demostrado el impacto ambiental en zonas degradadas por la minería ilegal y con ella la vulneración de los derechos de la naturaleza, por lo que el tipo de investigación fue descriptivo.

López (2017) afirma que:

La investigación descriptiva es un tipo de investigación que se encarga de describir la población, situación o fenómeno alrededor del cual se centra su estudio. Procura brindar información acerca del qué, cómo, cuándo y dónde, relativo al problema de investigación, sin darle prioridad a responder al “por qué” ocurre dicho problema. Como dice su propio nombre, esta forma de investigar «describe» (p.5).

Para reforzar este criterio Tamayo (2014) menciona “a la investigación descriptiva como el registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, la composición o procesos de los fenómenos. El enfoque sobre conclusiones dominantes, una persona, grupo, institución o cosa que conduce o funciona en el presente” (p.46). Según Hernández (2014) “La investigación descriptiva, busca especificar propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice. Describe tendencias de un grupo o población” (p.6).

Para complementar estas definiciones, Cabezas, Andrade y Torres (2018) refieren que:

La finalidad de los estudios descriptivos se centra en describir situaciones, eventos o hechos, recolectando datos sobre una serie de cuestiones y se efectúan mediciones en este tipo de investigación, además busca explicar minuciosamente lo que está sucediendo en un momento dado y lo interpreta. (p.69)

Con base en esto, el tipo de investigación fue descriptiva, porque mediante la misma se describió la realidad de los limitantes a los cuales se enfrenta el Estado Ecuatoriano referente a la Responsabilidad económica ante la reparación ambiental y en zonas degradadas a efectos de la minería ilegal. Además, se tomó como

referencia algunas tendencias doctrinales y jurisprudenciales relevantes en los últimos tiempos que nos permiten indagar, conocer y establecer los factores que impiden al Estado cumplir con la remediación ambiental del daño causado aun cuando la Corte Constitucional del Ecuador, ha procurado mediante sus sentencias emitidas abordar los temas en referencia a la protección a los derechos de la naturaleza y medio ambiente.

Además, se desarrolló una investigación de tipo documental que según Hurtado (2014) “incluye fuentes como documentos, análisis de libros, escritos”, lo que conllevó a revisar otros trabajos realizados, teorías y el informe técnico respecto al impacto ambiental, doctrina que permitió explicar el derecho de restauración y las sentencias emitidas por la Corte Constitucional referente a los daños ambientales y la responsabilidad del Estado al cumplir dichas sentencias, por ser un precedente jurisprudencial, y conocer el límite que tiene ante el derecho de restauración reconocido dentro de nuestra Constitución de la República.

Sin embargo, la investigación también fue analítica por las observaciones de las causas y los efectos en la profundización del alcance que tiene la reparación dentro del aspecto económico, dentro de ellas la designación de un porcentaje justo dentro del Presupuesto General del Estado anual para la eficacia del derecho de restauración. esta actividad.

## **5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN**

Dentro de la investigación se procedió a verificar bajo el informe técnico emitido por el Ministerio de Ambiente, el impacto ambiental provocado por las actividades extractivas en la parroquia La Merced de Buenos Aires, Provincia de Imbabura. Se empleó la observación como técnica que de acuerdo con López (2017) implica:

La técnica de la observación es que debemos observar y anotar todo lo que consideremos pertinente y el formato puede ser tan simple como una hoja dividida en dos, un lado donde se registran las anotaciones descriptivas de la observación y otra las interpretativas. Lo anterior es una de las razones por las cuales la

observación no se delega; por tal motivo, el investigador cualitativo debe entrenarse en áreas psicológicas, antropológicas, sociológicas, comunicacionales, educativas y otras similares. (p.414). De igual forma, para Hernández (2014), “a observación cualitativa No es mera contemplación (sentarse a ver el mundo y tomar notas); implica adentrarnos en profundidad a situaciones sociales y mantener un papel activo, así como una reflexión permanente. Estar atento a los detalles, sucesos, eventos e interacciones” (p.411).

Adicionalmente se empleó el análisis del contenido como una “técnica para estudiar cualquier tipo de comunicación de una manera objetiva” y sistemática, que cuantifica los mensajes o contenidos en categorías y subcategorías, y los somete a análisis estadístico”. (p.260) Para lo cual se realizó una matriz de análisis, dentro del desarrollo de la investigación.

Con estas técnicas recolectamos los datos necesarios, en esta investigación como revistas, obras y doctrina jurídica que recogen temas relacionados con la reparación ambiental y la naturaleza como sujeto de derecho, obras que han sido realizadas por autores y tratadistas con un enfoque amplio basado en el Derecho Constitucional ambiental. Así como también la revisión de varias sentencias emitidas por la Corte Constitucional Ecuatoriana en las cuales se haya aplicado la reparación económica ambiental en zonas degradadas por la minería ilegal, tratando con ello de conseguir el respeto de la naturaleza como sujeto de derecho y en caso de que sea violentada ambientalmente, sea reparada con la asignación de una parte del presupuesto del Estado.

Como instrumentos se empleó una matriz de análisis de contenido para interpretar los elementos teóricos encontrados a partir de los diferentes documentos legales, doctrinarios y jurisprudenciales, construyendo también una matriz de relaciones teóricas utilizada para hacer los contrastes y diferenciaciones necesarias para el análisis y discusión de los resultados.

## **6. PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN**

Con la finalidad identificar los elementos de la responsabilidad del Estado Ecuatoriano para la reparación integral ambiental en zonas degradadas por la minería

ilegal se realizó una revisión documental basada en la recopilación de información de del informe técnico emitido por el Ministerio del Ambiente, las diferentes legislaciones, tanto nacionales como internacionales que hacen referencia a la reparación ambiental, responsabilidad ambiental del Estado y los límites que se deben cumplir, artículos que han sido producidos por distintos tratadistas especializados en la materia del Derecho Constitucional, para lo cual se empleó el análisis de contenido y la respectiva matriz de análisis.

En segunda instancia se procedió analizar los Tratados y convenios internacionales los cuales reconocen como sujeto de derechos a la naturaleza y garantizan su reparación ambiental, cuando esta haya sido gravemente lesionada, determinado con ello los factores que afectan el alcance de la responsabilidad del Estado Ecuatoriano para la reparación integral ambiental en zonas degradadas, a partir también de un análisis de contenido.

Además, con el análisis de varias revistas jurídicas, obras, artículos y sentencias emitidas por la Corte Constitucional Ecuatoriana, mediante las cuales se conoció el alcance y límites de la asignación presupuestaria que el Estado Ecuatoriano designa para la reparación integral ambiental en zonas degradadas por la minería ilegal, ante la recopilación documental se adoptó la exégesis en la interpretación de la información de manera exacta y crítica; donde se empleó una matriz de relaciones teóricas.

Considerando que, para interpretar la información de forma crítica y exacta, se utilizó la exégesis, técnica de interpretación que constituye en el análisis de las normas tal y conforme ha sido dispuesta en el texto legislativo ecuatoriano y se logró hacer una exposición sucinta de las leyes nacionales e internacionales aportando con comentarios sobre el problema con el propósito de lograr interpretar los elementos encontrados contrastados con la teoría y formular el análisis de resultados.

**CAPÍTULO IV**  
**ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

## **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

En este capítulo se demuestra el análisis y discusión de los resultados en relación a los objetivos específicos del trabajo de investigación.

#### **4.1. EXISTENCIA DE LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA OCASIONADOS POR LA MINERÍA ILEGAL EN LA PARROQUIA LA MERCED DE BUENOS AIRES PROVINCIA DE IMBABURA**

Al ir desarrollando la investigación es de notar diferentes irregularidades que se presentan en relación a la legalidad del debido proceso al otorgar permisos, registros ambientales y concesiones de tierras a las empresas mineras que se encuentran en las diferentes fases de la minería en la parroquia La Merced de Buenos Aires, Cantón San Miguel de Urcuquí, Provincia de Imbabura; en donde ha sido evidente estas irregularidades, mismas que causan el menoscabo de los derechos de la naturaleza ya que al incumplir lo acordado en cuanto a permisos y registros no se respeta integralmente su existencia, su restauración y regeneración en cuanto a sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Si bien es cierto que la minería y los derechos de la naturaleza es de vital importancia; ya que si hablamos de minería podemos decir que es un tema que lleva y desencadena muchos factores ya que es una actividad que genera recursos económicos muy altos tiene un costo igual de alto en relación a sus consecuencias; al hablar de minería podemos decir que esta como actividad no es mala sin embargo si la misma no es responsable sus efectos son irreparables ahora si hablamos de los derechos de la naturaleza podemos decir que es un tema prácticamente nuevo en nuestro país ya que el reconocer a la naturaleza también llamada Pacha Mama como sujeto de derecho nos compromete a todos como país el ser más responsables con la misma.

Sin embargo, es un tema al cual le queda mucho camino por recorrer y es primordial es conocer del mismo como sociedad ya que es vivir en armonía con la naturaleza es el fin del buen vivir. Nuestro país posee normativa que regula a la Minería en todos sus ámbitos, fases y en todo el territorio sin excepción es así que tenemos a la Ley de Minería la misma Constitución e incluso el COIP sin embargo existe una decadencia en el debido control que se le da a que esta normativa se cumpla por las diferentes empresas mineras que están realizando la explotación de recursos en nuestro país.

Los derechos de la naturaleza son uno de los temas principales en la parroquia La Merced ya que los mismos están siendo vulnerados por parte de empresas mineras; sin embargo, el control que se está dando a esta problemática cada día va en aumento tanto por parte de las autoridades y representantes del GAD de San Miguel de Urcuquí como de las comunidades que viven en esta zona; es una lucha diaria en la cual la naturaleza es el sujeto principal de protección.

Con el análisis del Informe Técnico Nro. MAE-DNCA-PRAS-2019-001- T de julio de 2019, realizado en la parroquia La Merced de Buenos Aires, Cantón San Miguel de Urcuquí, Provincia de Imbabura, se identifica la vulneración de los derechos de la naturaleza, por cuanto en sus conclusiones finales del antes referido documento; se indica que en esta zona se desarrolló la explotación minera ilegal; la pérdida de cobertura vegetal, la afectación a nivel paisajístico y la posible afectación a los recursos agua y suelo por la disposición anti técnica de derivados de hidrocarburos, sustancias químicas y material estéril, así como la quema de residuos directamente sobre el suelo.

El haber identificado la vulnerabilidad del derecho a la naturaleza en base al análisis documental derivado del informe técnico, permite precisar la existencia en el lugar de una explotación minera ilegal que afecta no solo a la naturaleza sino a los habitantes de las comunidades del sector, lo que demuestra que esto, va en contra con lo manifestado por el titular de la Institución Nacional de Derechos Humanos Freddy Carrión Intriago, ante la exposición de casos de vulneración de derechos humanos y de la naturaleza por motivo de la explotación minera, cuando afirma que es doloroso ver la destrucción de nuestra naturaleza. Los daños provocados por la minería de cielo

abierto son irreversibles. Por tanto, es necesario exigir que se pongan en marcha los proyectos de remediación que recuperen las tierras y ríos afectados, exigir a las autoridades para que actúen en defensa de los derechos humanos y de la naturaleza.

No obstante, nuestro ente estatal no está tomando las acciones debidas para llevar a cabo la implementación de nuevas políticas de erradicación de la actividad minera ilegal, esto es, en ciertos casos no están investigando judicialmente ni sancionando adecuadamente este delito o cuando lo hacen, las sanciones que imponen no son lo suficientemente eficaces como para lograr frenar dicha actividad, y ello a razón de que no existe una debida articulación entre las autoridades involucradas ni estudios de impacto social que permitan a las autoridades llevar a cabo las investigaciones necesarias para el sancionar el delito.

Frente a esto, es procedente a que el Estado considere la reparación ambiental por parte de los involucrados en la minería ilegal; por cuanto esta reparación es un conjunto de acciones, procesos y medidas, incluidas las de carácter provisional, que aplicados tienden fundamentalmente a revertir impactos y daños ambientales; evitar su recurrencia; y facilitar la restitución de los derechos de las personas, comunas, comunidades del sector afectadas. De igual manera una política pública de reparación integral de daños o pasivos ambientales estaría bienvenida, como una necesidad del Estado ecuatoriano de articular acciones que permitan restablecer las condiciones de los componentes ambientales y sociales afectados por la operación defectuosa de actividades económicas, programas o proyectos privados o estatales; además, porque la reparación tiene como objetivo garantizar la reparación integral de los daños ambientales para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los pobladores.

## **4.2. FACTORES Y LÍMITES QUE AFECTAN EL ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO ECUATORIANO PARA LA RESTAURACIÓN AMBIENTAL**

Del análisis teórico se determinan los factores y límites que afectan el alcance de la responsabilidad del Estado Ecuatoriano para la restauración ambiental en zonas

degradadas por la minería ilegal. De esto se deriva que uno de los principales límites consiste en la falta de asignación presupuestaria direccionada únicamente para reparar las zonas afectadas por la minería ilegal, pues tomando en consideración que si bien es cierto cada año el Estado asigna una parte del presupuesto, no se da cumplimiento a la recuperación de la zona ambiental, aun cuando existen otras prioridades en las cuales ha quedado evidenciado que el estado ha invertido dicho presupuesto.

Evidentemente, las actividades que se realizan en cumplimiento de las licencias o permisos, si bien afectan al ambiente, no pueden ser consideradas como daño ambiental pues son actividades previstas por el Estado dentro de su política ambiental, por el contrario, toda actividad realizada por encima de esos límites es lo que se entiende por daño ambiental y debe ser materia de la indemnización, compensación y restauración. La normativa ambiental entonces, se formula en base a límites permisibles o tolerables de contaminación.

En el Ecuador estos límites se encuentran fundamentalmente en general en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio de Ambiente, en los Anexos del Libro VI, denominado De la Calidad Ambiental, además los encontramos en cierta normativa específica en relación a la materia. Dentro de estos límites nos encontramos frente al daño permitido. Por otro lado, tenemos a la tolerabilidad de las actividades que pueden afectar al ambiente, es decir a la contaminación que todos debemos soportar por formar parte de la sociedad.

No hay ninguna duda de que la idea de tolerabilidad, como límite por debajo del cual no cabe reparación, surge con la finalidad esencial de no multiplicar los litigios y de permitir la viabilidad económica de las empresas. El razonamiento de que la tolerabilidad representa esa parte del daño que debe ser soportada por la víctima por el mero hecho de formar parte de la sociedad y beneficiarse de sus ventajas es válido y cierto mientras nos movamos en un esquema de responsabilidad clásica. Por lo tanto, el daño tolerable es el que la sociedad debe soportar, mientras que el daño permitido es aquel aceptado por el Estado, dentro de los parámetros que el mismo determine, y que dependerá de la política ambiental que aquel fije y nos indicará cuál

es la lesión máxima aceptada, el qué, cómo, cuándo y dónde del daño que se le permite producir al operador.

Con respecto a los limitantes, se observa que resalta la falta de cumplimiento de las sentencias ambientales constitucionales, en virtud que estas no definen un monto equivalente al daño causado, tampoco establecen acciones concretas a realizar y el plazo razonable en que la autoridad o particular responsable del cumplimiento debe ejecutarlo, sin que haya necesidad de articular un nuevo recurso para hacer cumplir la sentencia en referencia, en este caso la acción por incumplimiento.

Al haberse identificado los factores y límites que afectan el alcance de la responsabilidad del estado ecuatoriano para la restauración ambiental, se establece per se a la naturaleza como un sujeto de derechos; por lo que según, a decir de Guaranda (2014), “rompe con el paradigma tradicional de considerar a la naturaleza como un simple objeto de aprovechamiento para colocarla como un alguien que se merece respeto y un trato en igualdad de condiciones que los derechos de los humanos” (p.23).

Este nuevo paradigma tiene sus implicaciones en la exigibilidad de derechos, puesto que ya no son solo derechos humanos los que están en debate jurídico sino también los derechos de la naturaleza. En todo caso, la aplicación práctica del mandato de la responsabilidad del estado ecuatoriano para la restauración ambiental se podrá observar cuando se decida administrativa o judicialmente respecto de la ejecución de proyectos de explotación minera, como sucede en la parroquia La Merced de Buenos Aires, Provincia de Imbabura.

#### **4.3. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO ECUATORIANO PARA LA RESTAURACIÓN EN LAS ZONAS DEGRADADAS POR LA MINERÍA ILEGAL**

Con el análisis jurídico de la normativa ecuatoriana, como la Constitución de la República del Ecuador (2008), Código Orgánico del Ambiente (2017), Reglamento al Código Orgánico del Ambiente (2019), Ley de Gestión Ambiental (2004), se constata

el amparo y reconocimiento de los derechos de la naturaleza, así como su actuación diligente ante la presencia de un daño ambiental producido por cualquier actividad extractiva ilícita minera. En la determinación de responsabilidad, el Estado Ecuatoriano cumple con dos aristas, la primera como responsable subsidiario ante la carencia de identificación del causante; y, la segunda como el promotor de ejecución de los derechos a nombre de la naturaleza, mediante los mecanismos jurídicos idóneos.

Que para su efectivo resultado el Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (2015) define la existencia de ciertos parámetros a los cuales está sujeto el Estado Ecuatoriano, a la hora de planificar y distribuir el Presupuesto General del Estado, a las diferentes instituciones o Ministerios, como en este caso el Ministerio del Ambiente y éste a su vez a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, cuando estos tengan la necesidad de crear una política pública ambiental, en la que la naturaleza sea restaurada y conservada.

El Estado no ha desarrollado mecanismos propicios y oportunos para contar con los criterios de las comunidades afectadas sobre decisiones ambientales, que protejan el derecho a participación en la gestión ambiental. El Estado tampoco ha realizado la consulta a los pueblos indígenas establecida en la Constitución ecuatoriana, en el Convenio 169 de la OIT y en la Declaración sobre Derechos de los Pueblos Indígenas. Al incumplir esta obligación, el Estado ha impedido la participación de los pueblos indígenas en la toma de decisiones que les afectan, lesionando su derecho a la libre determinación. Al no promover la consulta en los términos de la Constitución y tratados internacionales, el Estado genera en las empresas la necesidad de obtener el consentimiento directamente con las poblaciones locales, lo que lleva a la firma de convenios financieros que incrementan los conflictos sociales en la región del proyecto.

La doctrina del derecho ambiental convencional ha reconocido e identificado tres clases de responsabilidad ambiental: responsabilidad civil, responsabilidad administrativa y responsabilidad penal. Sin embargo, conforme ha evolucionado el derecho ambiental, los sistemas de protección rebasan cada vez estos tres ámbitos y se han perfilado a una protección constitucional directa. En efecto, en el caso de la Constitución esta situación se hace mucho más evidente cuando dentro de las

disposiciones constitucionales se incluyen normas dogmáticas y procedimentales para afrontar la prevención, control y restauración ambiental.

Al reconocer el derecho de la ciudadanía a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Y, al declarar de beneficio la conservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados, la Constitución establece una responsabilidad del Estado para afrontar los problemas ambientales que se presenten por la inobservancia o violación de este precepto constitucional.

Esta postura concuerda con lo estipulado en el artículo 397 numeral 1, mediante el cual se permite a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones jurídicas y asistir a las instituciones legales y administradores de justicia, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar acciones de protección que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental. Es decir que la tutela del bien jurídico no esté supeditado exclusivamente a la rigurosidad de los sistemas de litigios convencionales, sino que incluye otras posibilidades mediante el cual se pueden articular acciones que amparen de forma directa y eficaz el derecho en cuestión.

Por la naturaleza de las acciones civiles, administrativas y penales, los procesos para establecer la responsabilidad deben seguir un debido proceso que comprende el agotamiento de recursos y trámites internos cuyo tiempo de culminación no deja de superar un término de 60 días en el mejor de los casos dentro de las acciones administrativas, tiempo en el cual las acciones de prevención del daño pueden resultar extemporáneas. Esto nos da la opción de interponer otro tipo de acción que sea sumaria y eficaz, y de la constancia de nuestro sistema jurídico, la acción eficaz en materia de garantías es una acción constitucional.

Adicionalmente el Estado como tal, al constituirse en el garante principal de los derechos humanos entre ellos del derecho a un ambiente sano, tiene también una responsabilidad extracontractual con los ciudadanos que está sujeta a demandas

internacionales cuando se compruebe la vulneración de alguno de los derechos reconocidos en el sistema Internacional o en el sistema Interamericano de derechos humanos, los cuales declararán al Estado responsable de tales vulneraciones y establecerán las medidas de reparación correspondientes. La responsabilidad del Estado no puede integrársela dentro de los ámbitos civiles, administrativos o penales, pues estas acciones son propias del sistema jurídico interno lo cual nos lleva a la conclusión de, al fallar estos sistemas internos, se establecerá una responsabilidad.

Con el nuevo modelo de estado constitucional de derecho y justicia, las personas y funcionarios públicos están obligados primeramente a respetar y hacer respetar los derechos reconocidos por la Constitución, esto incluye la responsabilidad de considerar los efectos que produce la falta de respeto y cumplimiento de los derechos en ella reconocidos, es decir de prevenir y sancionar los daños ambientales así como de hacerse responsables por la reparación y restauración de los mismos, incluidos la indemnización a los perjudicados y las sanciones.

Es decir, constitucionalmente ya existen obligaciones positivas y negativas en contra de los gestores de la actividad ambiental que incluye sanciones en el ámbito constitucional, entre los que se destacan los medios de resarcimiento, acciones de protección a nivel constitucional y otros mecanismos que sólo pueden disponerse en una acción de garantía constitucional. En vista que el compromiso ambiental será en que sea reconocida y dispuesta en una acción constitucional, es una responsabilidad constitucional que puede incluir, eso sí, elementos de la responsabilidad civil, administrativa o penal.

Por ello, puede afirmarse que la reglamentación en el tema del daño ambiental, tiene grandes falencias, presentando un marco jurídico muy generalizado, dejando a criterio personal decisiones que influirán en el ambiente; con relación al diagnóstico del daño ambiental este es un instrumento que demuestra inseguridad y riesgo; es complejo predecir, evaluar la calidad de la información, detectando los elementos que pueden constituirse en peligro las responsabilidades del Estado con relación al daño ambiental; no existen políticas de prevención establecidas y que se cumplan, tampoco quien las audite por parte del Estado.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En este apartado se exponen las conclusiones emanadas del trabajo investigativo efectuado con base en el marco teórico y los hallazgos encontrados que sirvieron de base para el análisis e interpretación de los resultados.

- Se identificó la existencia de la vulneración de los derechos de la naturaleza ocasionados por la minería ilegal en la parroquia La Merced de Buenos Aires Provincia de Imbabura; ocasionado no solo por las empresas mineras ilegales sino también por la falta de cumplimiento de responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado San Miguel de Ibarra como representante del Estado; y al no considerar la acción de protección como una de las Garantías Jurisdiccionales de Control Constitucional para proteger la naturaleza como sujeto principal de protección.
- Se lograron describir los factores y límites que afectan el alcance de la responsabilidad del Estado para la restauración ambiental en zonas degradadas por la minería ilegal; conforme lo indica la Constitución de la República del Ecuador. Además, uno de los limitantes que se pudieron observar dentro de la investigación fue la falta de cumplimiento de sentencias ambientales Constitucionales, ya que estas no definen un monto equivalente al daño causado, como tampoco establecen acciones concretas a realizar y el plazo razonable en que la autoridad o particular responsable del cumplimiento debe ejecutarlo, sin que haya necesidad de articular un nuevo recurso jurídico.
- Se logró determinar la responsabilidad del Estado Ecuatoriano para la restauración en las zonas degradadas por la minería ilegal derivada de la violación de los derechos de la naturaleza; las mismas que para garantizar los derechos de la naturaleza dentro del marco de responsabilidades estatales, el Estado implantó acciones civiles, penales y administrativas. Si bien es cierto que Ecuador posee un buen sistema de responsabilidad que permite que los hechos atentatorios a la naturaleza sean sancionados de forma eficaz y oportuna, no es menos cierto que estas bases constitucionales y normativas por sí sola no resuelven todos los

problemas que plantean las particularidades del daño en lo que concierne a su reparación.

En igual forma, se enuncian las siguientes recomendaciones:

- Recomendar a las autoridades administradoras de justicia en el ámbito ambiental, se observe las garantías constitucionales existentes en la Constitución, tratados internacionales y otras leyes, y, se aplique estrictamente con observancia de los principios ambientales constitucionales, a favor de la naturaleza como sujeto de derecho, y con ello se dé el control necesario para que se alcance el derecho de restauración de la naturaleza cuando esta haya sido degradada por personas involucradas en el cometimiento del delito en contra de la naturaleza.
- Comprometer al Estado como garantista de derechos, las responsabilidades atribuidas en la Constitución de la República del Ecuador, a través del Ministerio del Ambiente, así como del GAD Municipal San Miguel de Urququí, puedan ejercer políticas públicas ambientales encaminadas a la sensibilización y concientización de las empresas dedicadas a la explotación minera ilegal, así como también a la colectividad ecuatoriana de la importancia al respeto a los derechos de la naturaleza, así como su conservación y preservación.
- Propiciar espacios de educación ambiental dirigidas al ciudadano portador de derechos, en temas referente a los derechos de la naturaleza, daños ambientales, impactos ambientales, evaluación ambiental, formas de mitigación ambiental, entre otras que permita corregir acciones u omisiones que atente contra el derecho de la naturaleza; y, exigir que se pongan en marcha los proyectos de remediación que recuperen las tierras y ríos afectados, así como también invitar a las autoridades para que actúen en defensa de los derechos humanos y de la naturaleza
- Proponer al Consejo de la Judicatura mediante un Comité Evaluador para que realice una evaluación de los actuales jueces constitucionales en el Ecuador, con el objetivo de instruirlos en materia ambiental, unificando el criterio sobre el derecho ambiental, y de haber casos parecidos, se aplique un criterio acorde con las garantías constitucionales establecidas en la LOGJCC, la Constitución y tratados internacionales de las que el Ecuador es parte.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta, A. (2017). *Los Derechos de la Naturaleza como puerta de entrada a otro mundo posible*. Quito: Abya Yala.
- Bonilla, D. (2019). El constitucionalismo radical ambiental y la diversidad cultural en América Latina. Los derechos de la naturaleza y el buen vivir en Ecuador y Bolivia. *Revista de Derecho del Estado*.
- Bourie, E. (2016). *Tratado de Responsabilidad Extracontractual*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.
- Bustamante, T., & Rommel, L. (2010). *El Dorado o la caja de pandora*. Quito: Flacso.
- Cabezas, E., Andrade, E., & Torres, J. (2018). *Introducción de la metodología de la investigación científica*. Ecuador: Comisión Editorial ESPE.
- Calderón, J. (2013). *La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Suprema Corte de Justicia de la Nación. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33008.pdf>
- CEPAL. (2014). *El gasto en protección ambiental en América Latina y el Caribe*. Recuperado el 28 de Febrero de 2020, de [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/37294/1/S1420778\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/37294/1/S1420778_es.pdf)
- Cerón, V. (2017). *La inversión de la carga de la prueba en procesos por daños ambientales en calidad del agua*. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/8201/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-123.pdf>
- Código Orgánico del Ambiente. (2017). *La reparación ambiental*. Quito: Registro Oficial.
- Código Orgánico General de Procesos. (2018). *Acciones Civiles*. Quito: Registro Oficial Suplementario No. 506 de 21 - agosto - 2018.

- Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Responsabilidad Penal Ambiental*. Quito: Registro Oficial Suplemento 180 de 05-febrero-2018.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2015). *Guía metodológica Mediación del gasto público en protección ambiental del gobierno general*. Obtenido de [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/37738/1/S1420956\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/37738/1/S1420956_es.pdf)
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Principios de aplicación de los derechos*. Quito.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *Sentencia de 27 de Junio de 2012. Pueblo indígena Kichwa de SARAYAKU vs. ECUADOR*.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *Protegiendo Derechos*. Costa Rica.
- Crespo, R. (2013). *La Responsabilidad Objetiva por daños ambientales y la inversión de la carga de la prueba en la nueva Constitución*. Obtenido de <http://200.41.82.22/bitstream/10469/1888/1/12.%20B.%20Art%c3%adculo%20completo.pdf>
- Cueva, M. (2016). *Política Fiscal*. Quito: Primera Edición.
- Cumbicus, M., & Oramas, M. (2019). La responsabilidad objetiva del estado frente a la acción del derecho de repetición. *Revista Caribeña de Ciencias Sociales*, 23-25.
- Duque, C. (2016). *Las Garantías de no repetición como mecanismo permanente para la obtención de la paz*. Colombia: Univ. Estud.
- Echeverría, H., & Suárez, S. (2014). *Tutela judicial efectiva en materia ambiental: el caso ecuatoriano*. Obtenido de <https://accessinitiative.org/resources/tutela-judicial-efectiva-en-materia-ambiental-el-caso-ecuatoriano>
- Espinoza Cordero, V. (2019). Obtenido de <http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/9042/1/14687.pdf>

- Estupiñan, L., Storini, C., Martínez, R., & Carvalho, F. (2019). *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*. Quito: AF7M Producciones Gráficas S.A.S.
- Femenías, J. (2017). *La Responsabilidad por daño ambiental*. Obtenido de <https://books.google.com.ec/books?id=DA1QDwAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=libro+responsabilidad+da%C3%B1o+ambiental&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwjrxJHYsbzqAhUjZN8KHROZBKQQ6AEwAXoECAYQAg#v=onepage&q=libro%20responsabilidad%20da%C3%B1o%20ambiental&f=false>
- Franciskovic, M., & Ipenza, C. (2015). *Derecho Minero y el medio ambiente*. Lima: Jurídica Griley.
- Garbay, J., Caranqui, P., & Mora, K. (2017). La responsabilidad social empresarial en las empresas mineras de la provincia de Morona Santiago, cantón Zamora- estudio de caso de la empresa “Grupo ICCA. *Revista Kilkana Sociales*.
- García, A. (2011). *Las diferencias y similitudes entre los enfoques cuantitativo*. Obtenido de <https://sites.google.com/site/metodologiadelainvestigacionb7/enfoques-cuantitativo-y-cualitativo>
- García, E. (2016). *El impacto social de la minería a gran escala en el Ecuador*. Obtenido de <http://repositorionew.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5355/1/T2086-MGDE-Garcia-El%20impacto.pdf>
- García, J., y Carvalho, V. (2018). Daño ambiental y encrucijadas de la teoría del derecho de daños. *Revista Brasileira de Direito*, 14.
- González, F. (2015). *La Minería y su relación con las comunidades. La Nueva España*. Obtenido de <https://www.sostenibilidad.com/desarrollo-sostenible/la-mineria-y-su-relacion-con-las-comunidades/>

- Grijalva, W., Jara, M., & Martínez, D. (2013). *Estado, Derecho y Economía*. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7189/1/Grijalva-Jara-Martinez-Estado%20derecho.pdf>
- Guaranda, W. (2014). Acciones Jurídicas para establecer responsabilidades por daños ambientales en el Ecuador. *Revista INREDH*, 23.
- Guaranda, W. (2016). *La reparación del daño ambiental*. Quito: INREDH.
- Guerra, E. (2016). Presupuesto, gasto público y compra pública responsable en Ecuador. . *Revista de Derecho*, 1-28.
- Hernández, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. Obtenido de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Hurtado, J. (2014). *Guía para la comprensión Holística de la Ciencia*. Obtenido de <http://virtual.urbe.edu/tesispub/0092769/cap03.pdf>.
- Iglesias, L., Barcia, F., & Holguin, A. (2017). *Evolución del presupuesto general del Estado ecuatoriano, período 2010 – 2015*. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.23857/dom.cien.pocaip.2017.3.3.jun.1263-1289>
- Larrea, M. (2015). *Políticas Públicas*. Quito: Primera Edición.
- Ley de Minería. (2009). *Pequeña Minería*. Quito: Registro Oficial.
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2013). Quito: Ediciones Cevallos.
- Lopera, J., Ramírez, C., Zuluaga, A., Marda, U., & Ortiz, V. (2014). *El método Analítico como método natural*. México: Nómadas Critical .
- López, S. (2017). *Investigación Descriptiva*. Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona.
- Martínez, A. (2017). *La naturaleza como sujeto de Derechos en el Constitucionalismo Democrático*. Obtenido de [https://www.academia.edu/40449699/La\\_Naturaleza\\_como\\_sujeto\\_de\\_derechos\\_en\\_el\\_constitucionalismo\\_democr%C3%A1tico](https://www.academia.edu/40449699/La_Naturaleza_como_sujeto_de_derechos_en_el_constitucionalismo_democr%C3%A1tico)

- Martínez, A. (08 de Abril de 2019). *El nuevo Marco Jurídico en Materia Ambiental en Ecuador*. Recuperado el 16 de Febrero de 2020, de [http://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2019/04/2019\\_04\\_08\\_Martinez\\_Nuevo-marco-juridico-ambiental-Ecuador.pdf](http://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2019/04/2019_04_08_Martinez_Nuevo-marco-juridico-ambiental-Ecuador.pdf)
- Masis. (2016). En *Creación de una jurisprudencia ambiental como vía de solución de asuntos ambientales*. Areuipa-Perú.
- Massa, P., Arcos, R., & Maldonado, D. (2018). Minería a gran escala y conflictos sociales: Un análisis para el Sur de Ecuador. . *Revista Problemas del Desarrollo*.
- Mendoza, W., Loor, V., Salazar, G., & Nieto, D. (2018). *La asignación presupuestaria y su incidencia en la Administración Pública*. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.23857/dom.cien.pocaip.2018.vol.4.n.3.313-333>
- Mila, F., & Yáñez, K. (2020). *El constitucionalismo ambiental en Ecuador*. Obtenido de [https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2020/01/2020\\_01\\_07\\_Mila\\_Constitucionalismo-ambiental-Ecuador.pdf](https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2020/01/2020_01_07_Mila_Constitucionalismo-ambiental-Ecuador.pdf)
- Ministerio de Economías y Finanzas del Ecuador . (2015). Quito.
- Munevár, C. (2014). *El alcande de la responsabilidad por daños ambientales*. Obtenido de <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/criteriolibre/article/view/107/73>
- Navarro, B. (2015). En *Hermenútica filosófica e direito ambiental: concretizando a la justicia ambiental*. Sao Paulo.
- Noguera, D. (2016). *Límites Jurídicos al extractivismo minero en las constituciones de los países de la CAN, en relación a la protección del ambiente*. Recuperado el Febrero de 2020, de <http://repositorionew.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4788/1/T1800-MDE-Calvache-Limites.pdf>
- Otero, L. (2014). *Metodología de la Investigación*. Quito: Ediciones Cevallos.

- Peña, M. (12 de Noviembre de 2014). *Daño, responsabilidad y reparación ambiental*.  
Obtenido de  
[https://www.iucn.org/sites/dev/files/import/downloads/cel10\\_penachacon03.pdf](https://www.iucn.org/sites/dev/files/import/downloads/cel10_penachacon03.pdf)
- Peña, M. (2016). *Daño Ambiental y Prescripción*. Buenos Aires: Heliasta.
- Plan Nacional de Desarrollo del Sector Minero. (2019). Quito: Ministerio de Minería.
- Porras, A., & Romero, J. (2012). *Guía de Jurisprudencia Constitucional Ecuatoriana*.  
Quito: Primera Edición.
- Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas . (2015). Quito.
- Rodríguez, A. (2015). *Lecciones de derecho internacional público* . Madrid: Editorial Tecnos.
- Samaniego, P., Guerra, M., & Zaldumbide, D. (2010). *Matices para pensar la minería en Ecuador*. Ecuador: FLACSO.
- Sampieri, R. (2016). *Metodología de la Investigación*. México: Primera Edición.
- Santillan, S. (2015). Estudio introductorio al derecho ambiental nacional e internacional. Quito: Corporación de Estudios y publicaciones.
- Sentencia 0002- 19- CP . (2019). Quito.
- Sentencia 0010-19-CP. (2019). Quito.
- Sentencia 009-19-CP . (2019). Quito.
- Sentencia Corte Constitucional 0535-2007-RA, 2011. (2011). Quito.
- Sevilla, R. (2015). Principio contaminador-pagador y responsabilidad civil en el derecho ecuatoriano. *Revista Jurídica Ambiental*.
- Tamayo, M. (2014). *El proceso de la investigación científica*. México: Grupo Noriega Editores.

Vasconez, M., & Torres, L. (2018). *Minería en el Ecuador: sostenibilidad y licitud*.  
Obtenido de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2308-01322018000200006](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2308-01322018000200006)

Vilatuña, S. (2017). *La minería en el Ecuador*. Quito: Abya Yala.

Villaverde, S. (2017). El daño Ambiental. Un estudio a la Institución del Derecho Ambiental y el Impacto en la sociedad. *Revista Juridica* .

Zumárraga, D. (2015). *Protección del derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, frente a las actividades económicas de desarrollo del estado ecuatoriano*. Obtenido de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/10120/Tesis%20Final%20Presentada%2029.11.2015.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

## **ANEXOS**

## Anexo 1

### 1.- Informe Técnico Nro. PRAS-DT-2019-011

MINISTERIO DEL AMBIENTE



59

MINISTERIO DEL AMBIENTE

PROGRAMA DE REPARACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL – PRAS

ÁREA TÉCNICA

**INFORME TÉCNICO DE LA INSPECCIÓN DE EMISIÓN DE LINEAMIENTOS Y SUPERVISIÓN *IN SITU* SOBRE EL DESMANTELAMIENTO DE ESTRUCTURAS QUE NO CONTUVIERAN DESECHOS O QUÍMICOS PELIGROSOS, ASÍ COMO LA GESTIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS COMUNES GENERADOS POR ACTIVIDADES DE MINERÍA ILEGAL EN LA PARROQUIA DE LA MERCED DE BUENOS AIRES, CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUÍ, PROVINCIA DE IMBABURA**

Informe Nro. PRAS-DT-2019-011

**Elaborado por:**  
Ing. Cevallos Castells Alejandro  
Ing. Tufiño Villacres Victoria  
Ing. Elejalde Cuví Hernán

Quito, agosto de 2019.



## 1. ANTECEDENTES

Mediante memorando No. MAE-CGZ1-DPAI-2019-0669-M del 31 de julio de 2019, la Dirección Provincial del Ambiente de Imbabura (DPA Imbabura) solicitó al Programa de Reparación Ambiental y Social (MAE - PRAS) la designación de tres funcionarios para emitir lineamientos y supervisar *in situ*, acorde a la normativa técnica y legal, las actividades de desmantelamiento de estructuras que no contengan materiales o químicos peligrosos (residuos sólidos comunes), las cuales fueron planificadas para desarrollarse en la parroquia La Merced de Buenos Aires, cantón San Miguel de Urququí, provincia de Imbabura, los días sábado 03 y domingo 04 de agosto de 2019.

Al respecto, a través del memorando No. MAE-PRAS-2019-2217-M del 02 de agosto de 2019, el MAE - PRAS informó a la DPA Imbabura que los técnicos Alejandro Cavallos Castells, Hernán Santiago Elejalde Cuví, y Victoria Carolina Tufiño Villacrés, funcionarios del Área Técnica del MAE - PRAS, fueron delegados para dar acompañamiento en las actividades planificadas en el sector de La Merced de Buenos Aires.

## 2. OBJETIVO

Emitir lineamientos y supervisar *in situ* el proceso de desmantelamiento de infraestructura y la gestión de residuos sólidos no peligrosos, en el sector La Merced de Buenos Aires, cantón San Miguel de Urququí, provincia de Imbabura.

## 3. METODOLOGÍA

Para cumplir con lo solicitado, se comunicó al personal policial presente en el sector, los criterios técnicos y ambientales necesarios para que los residuos sólidos comunes producto del desmantelamiento de los campamentos sean gestionados adecuadamente y que no se generen afectaciones a los componentes ambientales.

Los lineamientos comunicados se basaron en el conocimiento sobre la normativa ambiental pertinente, adicionalmente los técnicos del MAE - PRAS brindaron el acompañamiento en los distintos puntos de trabajo del personal policial para favorecer el tratamiento adecuado a los residuos comunes y prevenir que los residuos peligrosos sean movilizados o mezclados con los residuos comunes por desconocimiento del personal.

## 4. DESARROLLO

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado por la Dirección Provincial del Ambiente de Imbabura, a continuación se detalla las etapas de participación de los delegados del MAE - PRAS en la intervención interinstitucional en territorio los días 03 y 04 de agosto de 2019, en el sector La Merced de Buenos Aires, cantón San Miguel de Urququí, provincia de Imbabura.



#### 4.1. CONFORMACIÓN DE EQUIPOS INTERINSTITUCIONALES DE TRABAJO

Conforme a la planificación de actividades, para el desarrollo de esta inspección se conformaron equipos interinstitucionales de trabajo conformados por personal del MAE- PRAS, Dirección Provincial del Ambiente de Imbabura (DPA Imbabura) y Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA). Los equipos técnicos conformados fueron designados a diversos sectores, entre ellos: plantas de beneficio del sector denominado "Kilómetro 8", El Olivo y la zona de plantas de beneficio.

#### 4.2. DESCRIPCIÓN DE LOS SITIOS INSPECCIONADOS

##### 4.2.1. Punto 1: Plantas de beneficio del sector "Kilómetro 8"

###### 4.2.1.1. Planta de Beneficio No. 1

El equipo técnico se desplazó hacia una planta de beneficio sin nombre cuya superficie aproximada es de 6.000 m<sup>2</sup>; en esta área se identificó la remoción de cobertura de vegetal, así como la exposición y posible compactación de suelo. Además, se constató la presencia de diversas infraestructuras con bases de caña guadua y techos o cubiertas de zinc o plástico negro. Los hallazgos identificados en esta planta de beneficio fueron:

- **Área destinada al acopio de material procesado y cilindros amalgamadores desmantelados en contacto con el suelo**

Se observó una infraestructura en la que se encontró material procesado dispuesto en 50 saquillos de yute, dos cilindros amalgamadores desarmados, así como 2 tanques de 55 galones que se encontraban parcialmente llenos con derivados de hidrocarburo; sin embargo, los envases de color azul no tenían etiquetas que permita identificar con precisión su contenido. Se identificó además la presencia de escombros provenientes de las bases de concreto que sostenían a los mencionados cilindros. El área aproximada de la infraestructura mencionada era de 150 m<sup>2</sup>.

Cabe mencionar que en este punto se solicitó a las autoridades policiales presentes en el área que se evite el desmantelamiento de la infraestructura y techos de zinc que cubría a los cilindros amalgamadores, con la finalidad de evitar que las precipitaciones ocasionen que sustancias potencialmente contaminantes rebosen a sus contenedores y se dispersen hacia el ambiente, ocasionando así afectaciones a los recursos agua, suelo, flora y fauna.

Adicionalmente, se solicitó al personal policial que se coloque una cinta plástica alrededor de estas infraestructuras con la finalidad de precautelar la integridad física del personal policial presente en la zona, así como para evitar que dichas estructuras sean confundidas con desechos sólidos comunes.

- **Fosas con relaves**

Posteriormente se pudieron observar tres fosas impermeabilizadas con geomembrana en paredes y suelo y sin cubierta protectora, que contenían relaves en su interior. El área aproximada de cada una de las piscinas es de 20 m<sup>2</sup>.



Al interior de estas fosas, así como en sus alrededores, se observaron numerosos recipientes plásticos de 55 galones, que se encontraban vacíos al momento de la inspección; debido a que se desconoce con certeza su contenido previo, pero que se percibió olor a cianuro en esta zona, se solicitó al personal policial que no se llevaran estos materiales, debido a que su manejo debía realizarse a través de gestores ambientales calificados. Asimismo, se recalcó la importancia de contar con equipos de protección personal para minimizar el riesgo de exposición a estas sustancias químicas potencialmente peligrosas.

- **Área de cocina y alimentación**

Junto a estas estructuras se identificó un área destinada a la preparación y cocción de alimentos, misma que estaba elaborada con caña guadua y plástico negro; y, cuya área de construcción aproximada era de 20 m<sup>2</sup>. Colindante a la mencionada área, se identificó una infraestructura de alrededor de 50 m<sup>2</sup> de superficie, que presuntamente se empleaba como comedor.

Al momento de la inspección se pudo verificar que elementos de la Policía Nacional estaban realizando el proceso de desmantelamiento de estas infraestructuras; en este sentido, se solicitó a este personal realizar una separación y clasificación para el material desmantelado (láminas de zinc y caña guadua), mismo que fue acopiado y dispuesto en una zona ubicada en el punto de coordenadas WGS84; 17N; X: 795602; Y: 71888.

En los alrededores del área de la cocina también se evidenció la disposición de recipientes que contenían cianuro de sodio a la intemperie; al tratarse de sustancias químicas peligrosas, se solicitó al personal que no manipule dichos contenedores, ni que los mismos se mezclaran con los residuos sólidos comunes.

- **Piscina impermeabilizada que contenía relaves**

Esta estructura de concreto, se encontraba impermeabilizada y poseía una cubierta protectora elaborada con material plástico negro [polietileno de alta densidad]; en la base de la piscina se pudo comprobar la presencia de relaves mineros con olor característico del cianuro de sodio, por lo que se solicitó al personal policial que no se desmantele la base del techo y el techo, y se proceda a colocar cintas de seguridad para evitar el ingreso a esta zona.

- **Área de acopio temporal de desechos comunes**

Los residuos sólidos comunes encontrados en esta planta de beneficio fueron acopiados temporalmente en el punto de coordenadas WGS84, 17N; X: 795578; Y: 71897, mismo que estaba separado del sitio de acopio de los materiales generados producto del desmantelamiento de estructuras. Estos residuos estaban siendo dispuestos en fundas plásticas para ser posteriormente transportados hacia el relleno sanitario de San Alfonso en Ibarra.

Cerca de esta zona se hallaron evidencias de la quema de residuos sólidos comunes a cielo abierto; en este sentido, se instó al personal policial a verificar que esta práctica no se realice en la zona, ya que además de generar afectaciones al recurso suelo, los gases resultantes de la quema pueden contener sustancias que atenten contra la salud de las personas.

En la Tabla 1 se detallan las coordenadas de los hallazgos evidenciados en la planta de beneficio No. 1, mientras que en el Registro Fotográfico 1 se muestra lo antes descrito.

**Tabla 1.** Coordenadas de los hallazgos registrados en la planta de beneficio No. 1 inspeccionada en el sector "Kilómetro 8"

FECHA	PUNTO	DATUM WGS-84, 17N		DESCRIPCIÓN
		X	Y	
03/08/2019	1	795617	71901	Área destinada al acopio de material procesado y cilindros amalgamadores
03/08/2019	2	795617	71871	Fosas con relaves
03/08/2019		795618	71873	
03/08/2019		795614	71873	
03/08/2019	3	795558	71896	Área de cocina y alimentación
03/08/2019	4	795543	71912	Área de piscina impermeabilizada que contenía relaves
03/08/2019	5	795578	71897	Área de acopio temporal de desechos comunes
03/08/2019	6	795609	71932	Área de acopio temporal de material obtenido producto de desmantelamiento

Fuente: Trabajo de campo MAE - PRAS, 2019  
Elaborado: MAE - PRAS, 2019

**Registro Fotográfico 1.** Registro de los hallazgos identificados en la planta de beneficio No. 1 inspeccionada en el sector "Kilómetro 8"

	
Área destinada al acopio de material procesado, al momento se verificó la presencia de 50 saquillos	Cilindros amalgamadores desmantelados y dispuestos sobre suelo
	
Fosas con relaves, al momento de la inspección se percibió un fuerte olor a cianuro	



Desmantelamiento de área destinada a cocina y zona de alimentación

Fuente: Trabajo de campo MAE – PRAS, 2019

Elaborado: MAE – PRAS, 2019

#### 4.2.1.2. Planta de Beneficio No. 2

En este punto se pudo verificar que personal de la Policía Nacional se encontraba desmantelando tres infraestructuras elaboradas con caña guadua y techos de plástico, dichas construcciones habrían sido empleadas para el almacenamiento del material procesado (oro). Al momento de la Inspección se verificó que en los alrededores de este punto se encontraban dispersos residuos comunes, principalmente plásticos, motivo por el cual se solicitó que se realice la recolección de estos desechos para que posteriormente sean enviados al Relleno Sanitario respectivo. Adicionalmente, en los alrededores se evidenció que se ha realizado la quema de desechos comunes y recipientes plásticos, este material se encontraba desleído sobre el suelo.

También se pudieron observar recipientes metálicos vacíos cuyo contenido previo era cianuro de sodio, motivo por el cual se recomendó al personal no manipular los recipientes sin los equipos de protección respectivos, para garantizar la integridad física de las personas.

Posteriormente, se identificaron tres fosas no impermeabilizadas, cada una con un área aproximada de 32 m<sup>2</sup>, mismas que tenían relaves mineros en su interior y que se encontraban dispuestas a la intemperie sin cubierta; al interior de estas estructuras se observó la presencia de recipientes metálicos de 50 kg cuyo contenido previo era cianuro de sodio, incluso, al momento de la inspección se percibió el olor característico de esta sustancia en el ambiente.

Según lo establecido en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2266-2013, los lugares destinados al almacenamiento de materiales peligrosos deben ser diseñados o adecuados en forma técnica y funcional de acuerdo a los materiales que vayan a ser almacenados, considerando requisitos como: construcción de hormigón con impermeabilización en la base, canales periféricos con una profundidad mínima de 15 cm bajo el nivel del suelo, conectados con una trampa de grasa, para minimizar el riesgo de contaminación por un eventual derrame de las sustancias almacenadas en estas estructuras.

Posteriormente, el equipo se desplazó a un área donde presumiblemente se realizaba la trituración y beneficio del material; en esta zona se comprobó la presencia de cuatro molinos trituradores dispuestos a la intemperie, un total de diez recipientes de 55 galones de plástico

que contenían residuos de relaves mineros, 14 recipientes de 55 galones metálicos cuyo contenido previo era derivados de hidrocarburo, chatarra en proceso de oxidación y tres fosas con relaves construidas en una zona con una pendiente pronunciada en una de las cuales se observó la generación de un efluente rojizo, posiblemente producto de la oxidación de minerales con contenido de hierro. En este punto se solicitó que no se manipulen los recipientes que contenían sustancias químicas peligrosas.

En la Tabla 2 se detallan las coordenadas de los hallazgos evidenciados en la planta, mientras que en el Registro Fotográfico 2 se muestra lo antes descrito.

**Tabla 2.** Coordenadas de los hallazgos registrados en la planta de beneficio No. 2 inspeccionada en el sector "Kilómetro 8"

FECHA	PUNTO	DATUM WGS-84, 17N		DESCRIPCIÓN
		X	Y	
03/08/2019	07	795692	72147	3 Infraestructuras elaboradas con caña guadua
03/08/2019	08	795683	72152	3 fosas con relaves mineros dispuestas a la intemperie sin cubierta protectora.
03/08/2019	09	795685	72155	Quema de desechos comunes y recipientes plásticos
03/08/2019	10	795687	72159	Área destinada al proceso de trituración y beneficio del material
03/08/2019	11	795709	72146	Presencia de 4 cilindros trituradores

Fuente: Trabajo de campo MAE – PRAS, 2019  
Elaborado: MAE – PRAS, 2019

**Registro Fotográfico 2.** Registro de los hallazgos identificados en la planta de beneficio No. 2 inspeccionada en el sector "Kilómetro 8"

